



PRESIDENCIA MUNICIPAL
JUÁREZ, CHIHUAHUA

DEPENDENCIA	Secretaría del Ayuntamiento
DEPARTAMENTO	Dirección de Gobierno
NÚMERO DE OFICIO	SA/GOB/1812/2022

H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA
LXVII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL
P R E S E N T E.-

Por medio del presente informamos que el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Juárez, Estado de Chihuahua, en la **sesiones ordinaria No. 29 y extraordinaria No.10**, del **23 y 29 de noviembre de 2022**, respectivamente, aprobó el **anteproyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Juárez, Estado de Chihuahua para el Ejercicio Fiscal del año 2023 y una modificación al mismo.**

En virtud de lo anterior y con fundamento en lo dispuesto en la fracción XII del artículo 28 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, anexo al presente encontrarán el acuerdo respectivo a efecto de que previa atención y revisión por parte de esa Soberanía, se apruebe y se envíe para su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Reiteramos a ustedes, las seguridades de nuestra atenta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE
CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA, A 29 DE NOVIEMBRE DE 2022

LIC. CRUZ PÉREZ CUELLAR
PRESIDENTE DEL MUNICIPIO DE JUÁREZ
ESTADO DE CHIHUAHUA

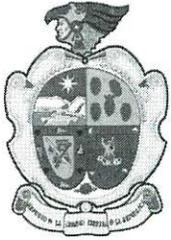


PRESIDENCIA MUNICIPAL
MUNICIPIO DE JUAREZ
ESTADO DE CHIHUAHUA

OFICIALÍA DE PARTES
RECIBIDO
30 NOV. 2022
13:10
H. CONGRESO DEL ESTADO

MTRO. HÉCTOR RAFAEL ORTÍZ ORPINEL
SECRETARIO DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL
Y DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO

*HROO/pmch/omp



PRESIDENCIA MUNICIPAL
JUÁREZ, CHIHUAHUA

DEPENDENCIA	Secretaría del Ayuntamiento
DEPARTAMENTO	Dirección de Gobierno
NÚMERO DE OFICIO	SA/GOB/1763/2022

- - - EL QUE SUSCRIBE, MAESTRO HÉCTOR RAFAEL ORTIZ ORPINEL, SECRETARIO DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL Y DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE JUÁREZ, ESTADO DE CHIHUAHUA. - - - - -

CERTIFICO:

- - - Que en la sesión ordinaria número veintinueve, del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Juárez, Estado de Chihuahua, del veintitrés de noviembre del año dos mil veintidós, entre otros, fue debidamente aprobado el siguiente: - - - - -

ASUNTO CINCO, NUMERAL CUATRO.- Aprobar el anteproyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Juárez, Estado de Chihuahua, para el ejercicio fiscal del año 2023, derivado de lo anterior se emitió el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO.- Este Honorable Ayuntamiento aprueba en lo general y en lo particular, artículo por artículo, el anteproyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Juárez, Estado de Chihuahua, para el Ejercicio Fiscal 2023, en los términos del documento anexo al presente acuerdo y que forma parte íntegra del mismo como si a la letra se insertare.

SEGUNDO.- Se autoriza a los ciudadanos Presidente Municipal y Secretario de la Presidencia Municipal y del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Juárez, Estado de Chihuahua para que, en forma de iniciativa, turnen el anteproyecto en comento, al Honorable Congreso del Estado de Chihuahua, para su trámite constitucional

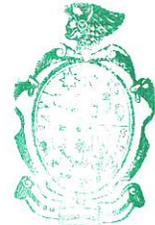
TERCERO.- Notifíquese.

- - - SE EXPIDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EN CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA, A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS. - - -

----- DOY FE. -----

**SECRETARIO DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL
Y DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO**

MTRO. HÉCTOR RAFAEL ORTIZ ORPINEL



**PRESIDENCIA MUNICIPAL
MUNICIPIO DE JUAREZ
ESTADO DE CHIHUAHUA**



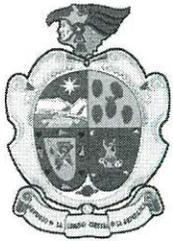
PRESIDENCIA MUNICIPAL
MUNICIPIO DE JUÁREZ
ESTADO DE CHIHUAHUA



PRESIDENCIA MUNICIPAL
MUNICIPIO DE JUÁREZ
ESTADO DE CHIHUAHUA



SINTEXTO



PRESIDENCIA MUNICIPAL
MUNICIPIO DE JUÁREZ, CHIHUAHUA
CHIHUAHUA

DEPENDENCIA	Secretaría del Ayuntamiento
DEPARTAMENTO	Dirección de Gobierno
NÚMERO DE OFICIO	SA/GOB/1810/2022

--- EL QUE SUSCRIBE, MAESTRO HÉCTOR RAFAEL ORTIZ ORPINEL, SECRETARIO DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL Y DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE JUÁREZ, ESTADO DE CHIHUAHUA. -----

CERTIFICO:

--- Que en la sesión extraordinaria número diez, del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Juárez, Estado de Chihuahua, del veintinueve de noviembre del año dos mil veintidós, entre otros, fue debidamente aprobado el siguiente: -----

ASUNTO TRES, NUMERAL UNO.- Aprobar modificar el anteproyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Juárez, Estado de Chihuahua, para el ejercicio fiscal del año 2023, derivado de lo anterior se emitió el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO.- Este Honorable Ayuntamiento aprueba la modificación al Dictamen y Acuerdo, tomado en la sesión ordinaria No. 29, con fecha del 23 de noviembre del presente, enlistado en el orden del día, en el apartado V. relativo a la Presentación de Informes y Dictámenes de las Comisiones de Regidores, concretamente el asunto V.5. Dictamen de la Comisión de Hacienda para aprobar el anteproyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Juárez, Estado de Chihuahua, para el Ejercicio Fiscal 2023, en los términos del documento anexo al presente acuerdo y que forma parte integral del mismo como si a la letra se insertare.

SEGUNDO.- Se autoriza a los ciudadanos Presidente Municipal y Secretario de la Presidencia Municipal y del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Juárez, Estado de Chihuahua para que, turnen el presente acuerdo al Honorable Congreso del Estado de Chihuahua, para su trámite constitucional.

TERCERO.- Notifíquese.

--- SE EXPIDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EN CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA, A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS. -----

DOY FE.

**SECRETARIO DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL
Y DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO**



MTR. HÉCTOR RAFAEL ORTIZ ORPINEL

**PRESIDENCIA MUNICIPAL
MUNICIPIO DE JUAREZ
ESTADO DE CHIHUAHUA**



PRESIDENCIA
MUNICIPIO
ESTADO DE CHIHUAHUA



PRESIDENCIA MUNICIPAL
MUNICIPIO DE JUÁREZ
ESTADO DE CHIHUAHUA



SIN TEXTO

INTRODUCCIÓN

Las previsiones económicas como contexto de las estimaciones de finanzas públicas presentan ajustes debido al actual contexto económico global en el cual prevalecen los desequilibrios de oferta y demanda derivados de la pandemia de Covid-19, entre los que destacan: los cuellos de botella y problemas logísticos en las cadenas globales de valor, la escasez de insumos industriales, aumentos en los costos de transporte y un alza en los precios internacionales de los alimentos, energéticos y otras materias primas, los cuales se han visto exacerbados por el conflicto geopolítico entre Rusia y Ucrania, generando presiones inflacionarias ante la escasez de algunos insumos.

Dadas estas circunstancias, se prevé un posible desabasto de materias primas clave para la industria manufacturera; episodios de volatilidad en los mercados financieros y una recomposición de los flujos financieros ante el traslado de las inversiones de portafolios hacia instrumentos de bajo riesgo, que responden también a las políticas monetarias más restrictivas por los bancos centrales y a la reducción de compras de activos. Asimismo, el cierre temporal de algunas fábricas por nuevos brotes de contagio, podrían limitar el crecimiento económico global durante el resto del año.

Adicionalmente, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), prevé que la economía nacional se vea frenada por los efectos de la variante Ómicron en el sector terciario durante el primer trimestre del año debido a la reducción de los aforos en restaurantes, hoteles, bares y las actividades turísticas en general.

Derivado de las condiciones tanto externas como internas descritas, la SHCP prevé un crecimiento de la economía mexicana menor a lo previsto en los Criterios Generales de Política Económica 2022 (CGPE-22), por lo que los ajustes al marco macroeconómico consideran lo siguiente:

- Una menor estimación del Producto Interno Bruto para 2022, que va del 4.1% (estimado en CGPE-22) a 3.4%, y se espera suba en 2023 a 3.5% crecimiento sustentado en la inversión pública y privada, un aumento de los flujos financieros al país; una mayor demanda externa por los beneficios comerciales del T-MEC; así como del consumo interno privado.
- Por otra parte, debido a las presiones inflacionarias internacionales provenientes de los incrementos en los precios internacionales de los energéticos y la alza en el Índice Nacional de Precios al Consumidor (se incrementó a 7.36% en diciembre de 2021) se estima que la inflación interna repunte a 5.5% para el cierre de 2022 y para 2023 se espera, reduzca a 3.3%. Ante ello el Banco de México ha incrementado las tasas de interés a partir de la segunda mitad de 2021 que continuarán al alza; así, la SHCP estima que la tasa de Cetes a 28 días alcance en promedio 6.7% para 2022 y 7.9% en 2023.
- Para el tipo de cambio, si bien ha presentado una reciente volatilidad, se prevé que se mantenga prácticamente estable, al calcular que se ubique en promedio en 20.6 pesos por dólar (ppd) en 2022 y en 20.8 ppd en 2023; ello como resultado de la fortaleza de los fundamentales macroeconómicos y de una política monetaria menos acomodaticia.

- Otra variable que presenta una modificación relevante es el precio de la mezcla mexicana de petróleo, el cual se calcula en 92.9 dólares por barril (dpb) para 2022, un incremento de 68% respecto a lo estimado en CGPE-22, así como se estima una plataforma de producción promedio de 1,820 miles de barriles diarios (mbd), ligeramente menor a la estimada en septiembre de 2021 en CGPE-22 de 1,826 mbd.
- Con relación a variables externas que influyen en el crecimiento económico del país se considera un menor crecimiento para el PIB y la producción industrial de Estados Unidos para 2022 de 3.6 y 4.2%, respectivamente, datos inferiores a los estimados en CGPE-22 en 0.8 y 0.1 puntos porcentuales. Para 2023, se pronostica un crecimiento de 3.0 y 3.2% en el mismo orden.



La SHCP señala que estos escenarios se encuentran sujetos a diversos riesgos debido al contexto actual de alta incertidumbre por la que atraviesa la economía mundial; entre las que destacan la prolongación e intensificación del conflicto bélico en Europa del este, los efectos adversos de las sanciones económicas a Rusia, la aparición de nuevas variantes de COVID-19; una inflación más elevada y persistente a lo esperado que conlleve a un mayor endurecimiento de las políticas monetarias del Banco de México y la Reserva Federal de Estados Unidos.

En materia de finanzas públicas, el año 2021 inició con una nueva ola de contagios, cuyos efectos pudieron ser compensados con la recuperación económica ligada a la reapertura de la actividad general, gracias a las campañas.

En tanto que para el año 2022 se pronosticó un escenario económico de maduración de la recuperación de la actividad económica, con incrementos inflacionarios derivados del aumento en la demanda de energéticos y finanzas públicas sanas y con una mayor captación de ingresos en materia fiscal. Sin embargo, este año de nueva cuenta la economía mundial se tornó volátil, por la prolongación de los desbalances entre oferta y demanda, asociados a los efectos del incremento de los contagios por la variante "Ómicron" y el escalamiento del conflicto geopolítico entre Rusia y Ucrania, que ha derivado en una guerra que influye de manera negativa sobre las expectativas de recuperación.

De este modo, no obstante se estima que al cierre de este ejercicio fiscal, se observará un cambio en las perspectivas de la captación de ingresos presupuestarios, respecto a lo estimado originalmente en la LIF 2022, al ubicar la recaudación en seis billones 501 mil 387 mdp (22.5 por ciento del PIB) que representa un incremento de 5.3 por ciento, derivado, entre otros, de una mayor captación de ingresos petroleros, lo que se vincula con el incremento del precio de los energéticos y la recuperación de la producción de petróleo, efectos que compensarían la caída en los ingresos tributarios.

Esto permitiría que los Requerimientos Financieros del Sector Público (RFSP) sean de 3.7 por ciento del PIB, al final de este año, ligeramente mayor al 3.5 por ciento contemplado originalmente en el Paquete Económico 2022, lo que llevaría el Saldo

Historico de los Requerimientos Financieros del Sector Público (SHRFSP) a un nivel de 49.6 por ciento del PIB al cierre del ejercicio fiscal.

Para las proyecciones de finanzas públicas de 2023 se utiliza una cifra de crecimiento económico de 3.5 por ciento. Como resultado de lo anterior y de la recuperación esperada en el sector petrolero, se estima para ese año un aumento en los ingresos presupuestarios de 5.1 por ciento real respecto a lo aprobado para 2022.

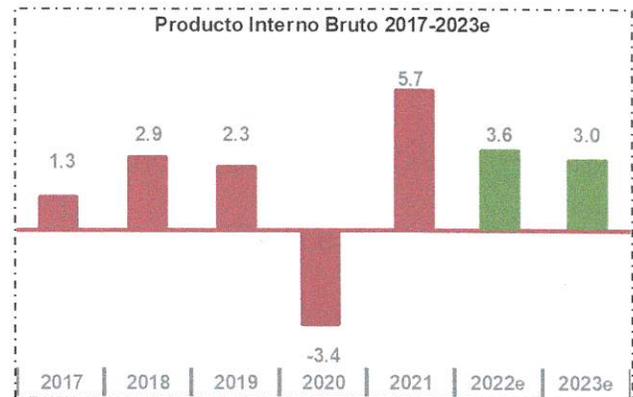
MUNICIPAL
DE JUAREZ
DE COAHUILA DE ZARAGOZA

1. Entorno macroeconómico

Panorama internacional.

Producto Interno Bruto

El crecimiento económico de Estados Unidos se ve influido por los desequilibrios ocasionados por la pandemia, a lo que se suma, el conflicto entre Rusia y Ucrania que ha exacerbado el incremento de los precios de los energéticos (petróleo y gas natural), así como de bienes agrícolas y metales básicos; adicionalmente, las sanciones económicas en contra de la economía rusa contribuye al cambio en las perspectivas económicas debido a la



incertidumbre sobre el impacto que podrían traer a la economía global. Por lo anterior, se espera un menor dinamismo económico global, razón por la cual se ajustó a la baja el PIB de Estados Unidos para 2022: de 4.5% (CGPE-22) a 3.6% en Pre-Criterios, cifra menor en 0.9 puntos porcentuales (pp). Por su parte, los especialistas en economía del sector privado (Encuesta Banxico) estiman una menor tasa: 3.3%. Para 2023, se espera que continúe la tendencia a la baja: en Pre-Criterios se estima de 3.0%, y en el sector privado de 2.4%, debido a que se prevé que pueda continuar la escasez de materias primas.

Producción Industrial

Durante 2021, la producción industrial de EE.UU. aumentó 5.4%, después de las caídas que presentó en 2019 y 2020, de -0.8 y -7.2%, respectivamente, causadas por el conflicto comercial con China y la pandemia de COVID-19, en ese orden. Asimismo, la producción manufacturera continuó en estancamiento desde una tasa anual promedio de -2.0% en 2019 y -6.6% en 2020,



para 2021 repuntó 6.2%, no obstante, este crecimiento se vio limitado debido a los cuellos de botella ocasionados por la escasez de microprocesadores. En Pre-Criterios se prevé una tasa de crecimiento en la producción industrial de 4.2%, dato menor en

0.1 pp a lo aprobado en CGPE-22 (4.3%). Para 2023 se espera un menor dinamismo al pronosticar 3.2%.

Tasa de Inflación.

En los Pre-Criterios se considera una mayor tasa de inflación para la economía estadounidense, 6.2% para 2022 (2.7% en CGPE-22); lo que refleja las afectaciones en las cadenas de suministro y los procesos productivos a raíz de la pandemia de COVID-19; así como, el impacto de los incrementos en los precios de los energéticos, causados por el desarrollo del conflicto bélico en Ucrania. Para 2023 se estima un menor nivel, para colocarse en 2.6% anual.



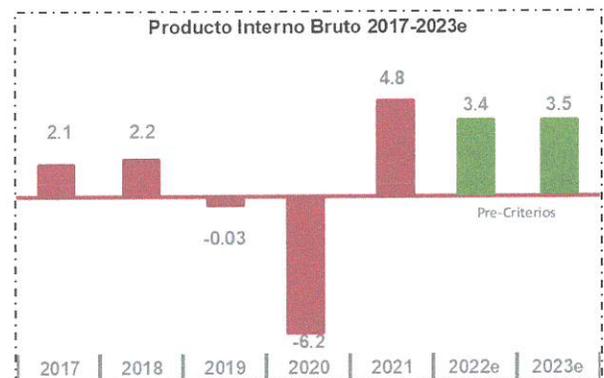
Tasa de Desempleo Mensual

La tasa de desempleo promedio en Estados Unidos en 2021 fue de 5.4%, significativamente menor a la registrada en 2020, la cual alcanzó un valor de 8.1%. Si bien la contingencia sanitaria afectó el desempeño del mercado laboral norteamericano, desde principios de 2021 se ha observado una marcada mejora del empleo en aquel país en medio de la campaña de vacunación por COVID-19, la eliminación de las restricciones y el descenso en el número de contagios.

Panorama nacional

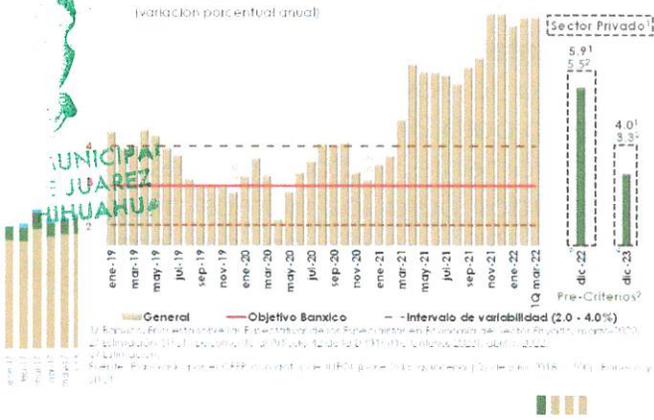
Producto Interno Bruto de México.

Evolución del Producto Interno Bruto (PIB) de México, 2017 – 2023 En Pre-Criterios se anticipa un crecimiento del PIB de 3.4% para 2022, inferior a lo previsto en los CGPE-22 (4.1%); y de 3.5% para 2023, mayor a lo pronosticado en CGPE-22 (3.4%). El sector privado prevé incrementos para la economía nacional menores a los estimados en Pre-Criterios de 1.8% en 2022 y de 2.1%, para 2023. Por su parte, Banxico estimó un nivel de entre 1.6 y 3.2% para 2022 y entre 1.9 y 3.9% para 2023.



Mercado laboral Trabajadores Permanentes y Eventuales al IMSS, 2017 - 2023

El empleo formal, medido por el número de trabajadores afiliados al IMSS, cerró en diciembre de 2021 con 846 mil 416 plazas más, equivalente a un aumento anual de 4.3%. En febrero de 2022, se generaron 321 mil 138 plazas adicionales respecto al cierre de 2021, equivalente a un crecimiento de 1.56%.



Por otra parte, la expectativa de variación anual en el número de trabajadores asegurados en el IMSS, que estiman Especialistas en Economía del Sector Privado (marzo/2022), es equivalente a 469 mil asegurados para el cierre de 2022 y de 446 mil para 2023.

Tasa de Desocupación Mensual, 2017 – 2023

Gracias al desempeño sólido y con avances acelerados del mercado laboral, se logró que un mayor número de personas consiguieran un empleo después de los estragos derivados de la pandemia del COVID-19. En este sentido, la tasa de desocupación promedio nacional, pasó de 4.4% de la Población Económicamente Activa (PEA) en



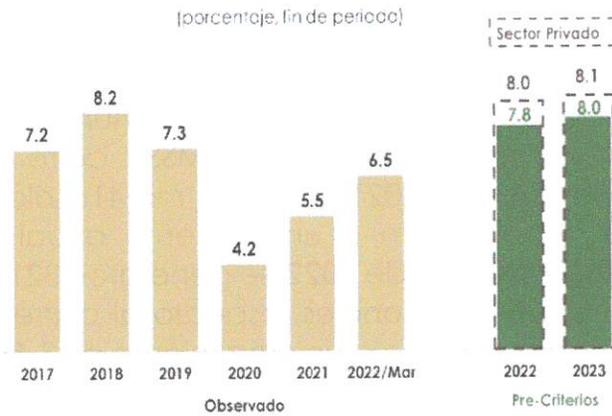
2020 a 4.1% en 2021. Por su parte, la expectativa del sector privado, en la encuesta de marzo 2022, mantiene la previsión de niveles por debajo de lo observado para el cierre de 2022 y 2023, al situarlos en 3.76 y 3.67%, respectivamente.

Inflación

INPC General, Objetivo e Intervalo, 2019 – 2023

El nivel de inflación general anual se estima en 5.5% al cierre de 2022; en tanto que para 2023 se prevé un nivel de inflación de 3.3%. Sin embargo, el sector privado anticipa el cierre de 2022 y 2023 en 5.9 y 4.0%, respectivamente; por arriba del objetivo de inflación (3.0%); siendo hasta 2023 que se encuentra dentro del intervalo de variabilidad (2.0-4.0%) establecido por Banxico.

Sector monetario y financiero.



Tasa de Interés Nominal, 2015 - 2023e

Se estima la tasa de interés nominal promedio para 2022 y 2023 en 6.7 y 7.9% respectivamente, datos mayores a los proyectados para los mismos años en CGPE-22 (5.0 y 5.3%, en ese orden). Asimismo, se anticipa que la tasa de interés nominal para el cierre de 2022 y de 2023 sea de 7.8 y 8.0%, respectivamente; mientras que en las expectativas del sector privado se prevé que la tasa de interés nominal a

fin de periodo para 2022 sea de 8.03% y de 8.08 % para 2023, cifras ligeramente superiores a las estimadas.

Tipo de Cambio Fix1, 2017 - 2023e

Se establece que, en 2022, el tipo de cambio alcanzará en promedio 20.6 pesos por dólar (ppd) y se incrementará a 20.8 (ppd) en 2023, dichas cifras difieren de lo pronosticado en los CGPE-22 (20.3 y 20.5 ppp, en 2022 y 2023, en ese orden).

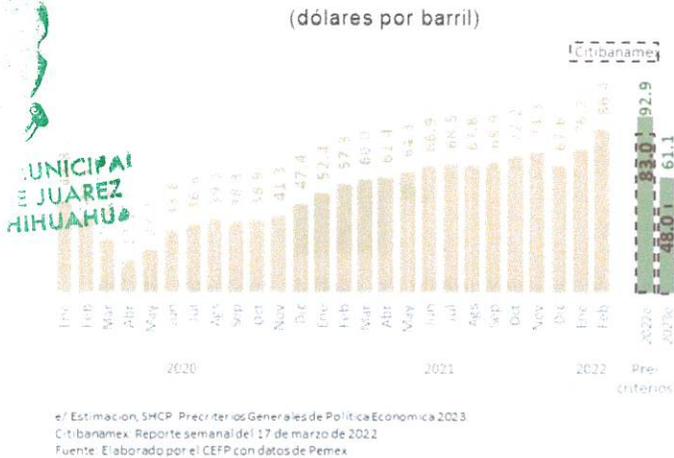


Por otra parte, se estima que el tipo de cambio de cierre para 2022 sea de 20.7 ppp y llegue a 20.9 ppp en 2023; en tanto que, el sector privado anticipa sean de 21.20 y 21.63 ppp, para el cierre de 2022 y 2023, respectivamente.

¹ Tipo de Cambio pesos por dólar EJA, fecha de determinación [1X].
² Banxico, Encuesta sobre las Expectativas de las Expectativas en Economía del Sector Privado, marzo 2022.
³ Cifras estimadas para 2022 y 2023 al cierre de periodo.
 Fuente: Elaborado por el CEFP con datos de Banxico y SHCP.



Mercado petrolero Precio de la Mezcla Mexicana de Petróleo de Exportación, 2020 - 2023e



Se espera que el precio promedio de la mezcla mexicana de exportación para 2022 sea de 92.9 dólares por barril (dpb), cifra mayor en 37.8 dpb (68.6%) a lo aprobado por el Congreso en los CGPE-22 (55.1 dpb). Para 2023, se estima un precio de 61.1 dpb. La estimación del precio del petróleo refleja los desbalances que surgieron por la pandemia, el conflicto geopolítico entre Rusia y Ucrania y la respuesta de diversos países ante esta situación. Por otra parte, Citibanamex en su reporte semanal del

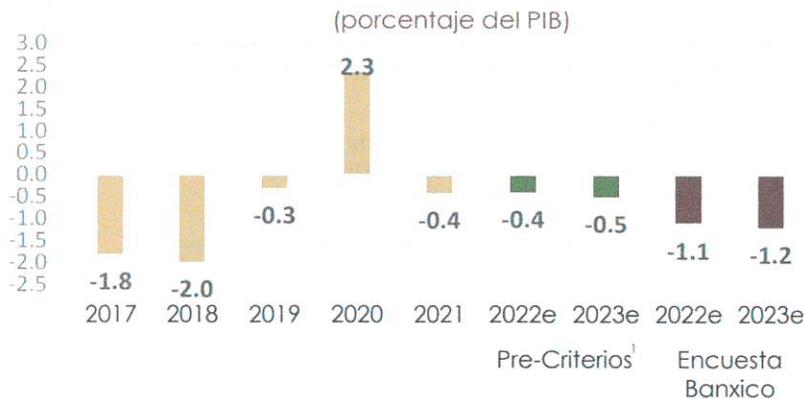
17 de marzo de 2022, estimó un precio promedio de 83.0 y 48.0 dpb para 2022 y 2023, respectivamente, cotizaciones menores a lo pronosticado en los Pre-Criterios 2023.

Sector externo

Cuenta Corriente de la Balanza de Pagos

Se prevé un déficit en la cuenta corriente de la balanza de pagos para el cierre de 2022 de 5 mil 619 millones de dólares (mdd), equivalente a (-)0.4% del PIB; y se amplíe a 7 mil 472 mdd en 2023 (- 0.5% del PIB). Por su parte, en la Encuesta de marzo del presente año 2022 elaborada por Banxico, el sector privado estima un déficit de 9 mil 772 mdd (-1.1 del PIB) para el cierre de 2022 y se profundice a 10 mil 595 mdd (-1.2% de PIB) en 2023, ambas cifras prevén déficit mayor a lo que se estima en los Pre-Criterios.

Cuenta Corriente de la Balanza de Pagos, 2017 – 2023



1/ Estimación, SHCP, Pre-Criterios.
Fuente: Elaborado por el CEFP con datos de Banxico y SHCP.

2. Balance de riesgos



PRESIDENCIA
MUNICIPAL
ESTADO DE

- La moderación o solución al conflicto bélico entre Rusia y Ucrania, lo que permitiría mayor estabilidad y menores presiones en los precios de alimentos y energéticos, así como mejores condiciones en los mercados financieros internacionales
- Un mayor control sobre la pandemia de COVID-19, aunado con avances más acelerados en la vacunación de los países de ingresos bajos.
- Un mayor aprovechamiento de los tratados comerciales y la coyuntura económica, a través del incremento en la inversión productiva.



Pre-Criterios: Riesgos que podrían afectar la dinámica económica nacional:

Sector privado: Factores que pudieran obstaculizar el crecimiento económico:

- Incertidumbre política interna.
- Los problemas de inseguridad pública, las presiones inflacionarias en el país, la debilidad en el mercado interno, entre otros.

Pre-Criterios: Factores que inciden favorablemente en la actividad económica:



Prolongación y agravamiento del conflicto en Europa del Este incluyendo mayores sanciones económicas, con consecuencias negativas para los mercados financieros y la actividad económica global.

Estonamiento del sector industrial y las exportaciones manufactureras, aunado con problemas de desabasto y mayores costos de insumos industriales.

Un rebrote de la pandemia, con la aparición de nuevas variantes del virus y el aumento significativo de nuevos contagios de COVID-19 que impliquen regresar a los confinamientos prolongados y afecten las cadenas globales de valor.

Mayor endurecimiento de la postura monetaria por parte de los bancos centrales de México y Estados Unidos, derivado de una inflación más alta y persistente en ambos países.

Anexos Informativos

REFORMAS LABORALES		
En cumplimiento de los acuerdos contemplados en el T-MEC y en línea con los ODS de la Agenda 2030 de la ONU y los esfuerzos para reivindicar los derechos de los trabajadores y mejorar sus condiciones laborales, se han implementado diversas modificaciones al marco regulatorio del mercado laboral.		
Objetivos	Rubros	Medidas Implementadas
1	Erradicación de la pobreza	<ul style="list-style-type: none"> • Gobierno de México ha realizado incrementos anuales del salario mínimo a partir de 2019. Esta política salarial permite aminorar la disparidad en el ingreso de trabajo y establecer un piso mínimo de ingresos para los trabajadores.
8	Trabajo decente y crecimiento económico	<ul style="list-style-type: none"> • Regulación de la subcontratación (implementación en septiembre/2021): Ha mejorado las condiciones laborales de quienes operaban bajo este esquema. • La reforma en el sistema de pensiones (implementación junio/2021): Permite el acceso a los beneficios del sistema de ahorro para el retiro y a una pensión digna. • La reforma laboral y la creación de incentivos por parte del IMSS para la incorporación de más trabajadores a la seguridad social. • La reforma laboral de 2019 estableció un nuevo modelo de justicia laboral que incluye la creación de Centros de Conciliación y Registro Laboral, los cuales han disminuido el tiempo de resolución de conflictos laborales de cuatro años a seis meses. Esta reforma también establece nuevas reglas de democracia sindical y negociación colectiva.

En materia de pensiones y gasto social

- El Gobierno de México con el fin de promover el desarrollo en el mediano plazo continuará reforzando el combate a la desigualdad económica entre personas y regiones mediante **aumentos y continuidad al gasto destinado a programas sociales**.
- Lo anterior se espera gracias a los efectos positivos de las **reformas de pensiones, laboral y de subcontratación**, entre otras acciones previamente implementadas para mejorar las condiciones económicas y reducir las brechas sociales del país.
- Dichas reformas han **fortalecido las condiciones de los trabajadores**, destacando: a) la regulación de la subcontratación, b) la reforma en el sistema de pensiones, c) la reforma laboral y, d) la creación de incentivos por parte del IMSS para la incorporación de más trabajadores a la seguridad social.
- La reforma para la regulación de subcontratación ha **mejorado las condiciones laborales** de quienes operaban bajo este esquema.
- Con datos del IMSS, a enero de 2022, de los 5 millones de trabajadores que laboraban bajo un esquema de subcontratación, **2.9 millones migraron de una empresa subcontratista a un patrón real**.
- **Aumentó el salario base de cotización, de \$467.9 a \$560.8**; es decir, un incremento de 19.9% anual. Para el caso específico de las **mujeres el incremento fue de 22%**.
- La reforma al sistema de pensiones permite que más personas puedan tener acceso a los beneficios del sistema de ahorro para el retiro y a una pensión digna.
- **Se incrementó la tasa de reemplazo en 40%** (31% previo a la reforma);
- La posibilidad de que los trabajadores que ganen uno o dos salarios mínimos reciban más del 100% del salario con el que se jubilan.
- **Reducción del tiempo de cotización mínimo de 25 a 15 años** con el fin de que más trabajadores puedan tener acceso a una pensión.
- El **aumento de las contribuciones totales de 6.5 a 15%**, que serán cubiertas por los empleadores; y el aumento de la pensión mínima garantizada en 60%.
- Esta reforma permitirá una **mayor promoción de la inversión para futuros proyectos de infraestructura**, ya que prevé que los recursos manejados por Afores pasen de cerca del 20% del PIB en la actualidad, a 40% hacia 2029.



T-MEC: avances y oportunidades

- Como resultado de los avances del T-MEC, en 2021 México alcanzó el segundo lugar como principal socio comercial de EE. UU. (solo después de Canadá), hacia el cual se destinan 80% de las exportaciones, de las cuales el 65% se concentran en industrias de tecnología como manufactura de vehículos, computadoras, electrónicos y maquinaria.
- México fue el noveno país con mayor recepción de Inversión Extranjera Directa (IED) en 2020, con una IED de 29 mil millones de dólares (mdd), colocándose como el principal receptor de este tipo de inversiones en Latinoamérica (AL).
- A través del Fondo de Aduanas se implementa una inversión de 33 mil millones de pesos (mdp) en obras de mantenimiento y modernización de las 17 aduanas del país, a fin de incrementar la eficiencia de los flujos comerciales y combatir el contrabando de mercancías. Asimismo, se cuenta con un presupuesto de inversión física de 52 mil 900 mdp para la construcción y modernización de la red federal de carreteras, aeropuertos y puertos marítimos del país.
- Tomando en cuenta los conflictos comerciales que Estados Unidos ha enfrentado con Europa y China en los últimos años, **las exportaciones de México tienen el potencial de sustituir el valor agregado de esas regiones por hasta 54.5 mil de millones de dólares anuales y más de 500 mil millones de dólares de productos de China en el mercado de Norteamérica.**
- Considerando los planes para aumentar operaciones en el país por algunas empresas con operaciones en China (Hisense, Huawei), así como el aumento previsto de la demanda en los próximos años por espacios industriales en México, principalmente, en empresas chinas que en 2019 y 2020 ya adquirieron alrededor de 248 mil metros cuadrados de inmobiliario industrial en México, se abre el potencial y oportunidades de comercio con China.
- Finalmente, cambios demográficos en EE. UU., de empresarios y trabajadores en edad de retiro, así como un mayor porcentaje de la población en edad laboral en nuestro país, **abre espacio a que trabajos o empresas se trasladen a México ante el retiro de trabajadores y dueños de empresas manufactureras en EE. UU.**

3. Finanzas públicas

3.1 Actualización del Cierre para 2022 y Estimación para 2023

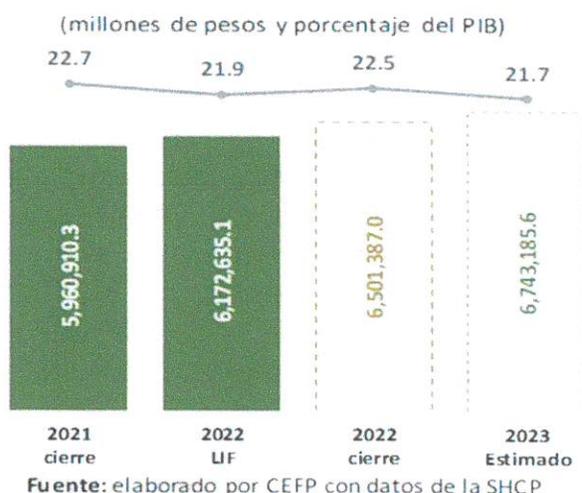
Perspectivas de Finanzas Públicas 2022-2023

La estimación de finanzas públicas para 2023 considera un marco macroeconómico en el que destacan las siguientes variables:

- Crecimiento económico puntual de 3.5% real;
- Tipo de cambio promedio de 20.8 pesos por dólar;
- Tasa de interés nominal promedio de 7.9% (Cetes 28 días);
- Precio promedio del petróleo de 61.1 dpb
- Plataforma de producción de petróleo promedio de 1,851 mbd.

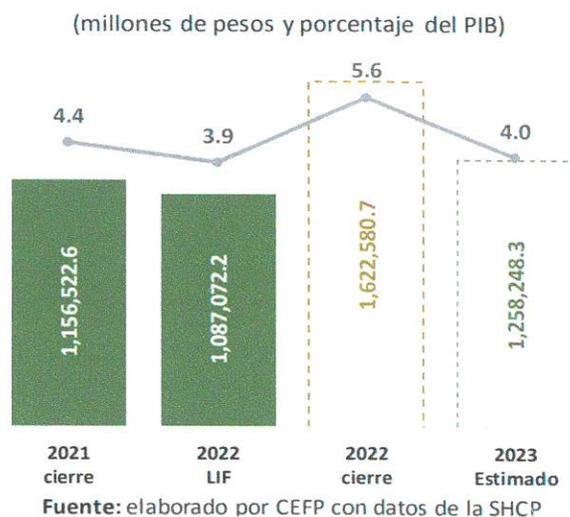
Ingresos Presupuestarios del Sector Público, 2021 - 2023

Para el cierre de 2022, los ingresos presupuestarios se estiman en seis billones 501 mil 387.0 mdp (22.5% del PIB). Monto en línea con la perspectiva de crecimiento económico que, para efectos de Finanzas Públicas, se ubica en 3.4% real anual. Mientras que las previsiones de la SHCP señalan que para 2023 el crecimiento sería de 3.5%, cuyo efecto sería una recaudación de 6 billones 743 mil 185.6 mdp, (21.7% del PIB) de ingresos presupuestarios para ese ejercicio.



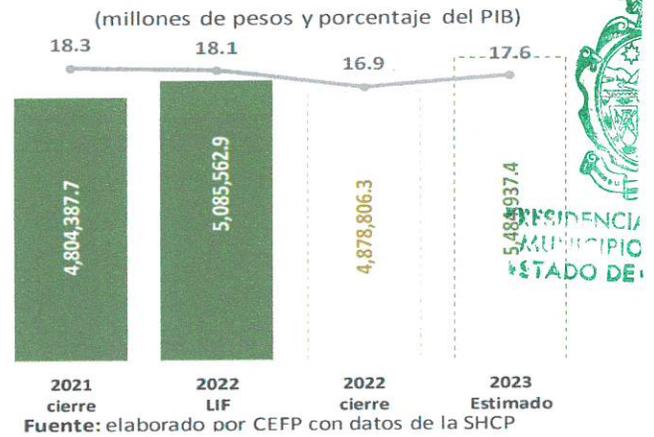
Ingresos Petroleros, 2021 – 2023

Para el cierre de 2022, los ingresos petroleros se estiman en un billón 622 mil 580.7 mdp (5.6% del PIB) monto superior en 535 mil 508.5 mdp (49.3%) con respecto a lo estimado en la LIF 2022, de un billón 87 mil 72.2 mdp (3.9% del PIB). Esto deriva principalmente del crecimiento de 37.8 dpb esperado para el cierre del año. Para 2023 se esperaría una recaudación de un billón 258 mil 248.3 mdp, monto que representaría el 4.0% del PIB y un crecimiento de 11.4% respecto a lo aprobado.



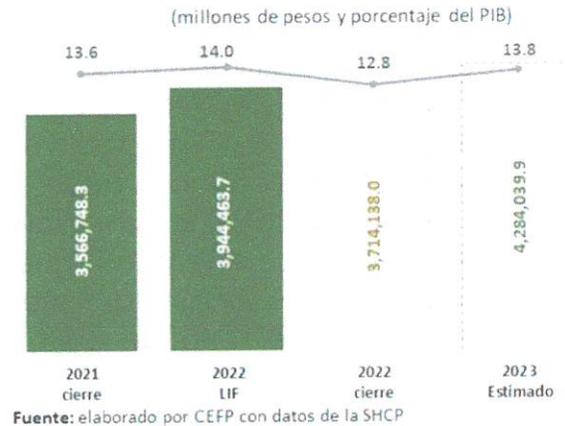
Ingresos No Petroleros, 2021 - 2023

Se calcula que, al cierre de diciembre de 2022, los Ingresos No Petroleros asciendan a cuatro billones 878 mil 806.3 mdp (16.9% del PIB), monto inferior en 206 mil 756.6 mdp (4.1%) respecto a lo estimado para este periodo en la LIF por cinco billones 85 mil 562.9 mdp (18.1% del PIB). Para 2023 se esperan ingresos por cinco billones 484 mil 937.4 mdp (17.6% del PIB), monto superior en 3.8% respecto al aprobado en 2022.



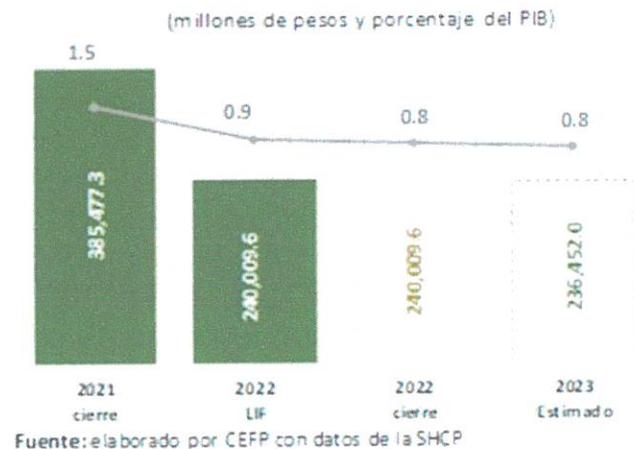
Ingresos Tributarios, 2021 - 2023

Se espera que, al cierre de 2022, los ingresos Tributarios se ubiquen en tres billones 714 mil 138.0 mdp (12.8% del PIB), monto inferior en 230 mil 325.7 mdp respecto a lo estimado en la LIF por tres billones 944 mil 520.6 mdp, y que representaba 14.0% del PIB. Para el siguiente ejercicio fiscal se espera que este monto crezca a cuatro billones 284 mil 39.9 mdp, lo que sería equivalente a 13.8% del PIB y alcanzaría un incremento real de 4.5%.



Ingresos No Tributarios, 2021 - 2023

Para el cierre de este año se estima que los Ingresos No Tributarios alcanzarán el monto estimado en la Ley de Ingresos de la Federación, al ubicarse en 240 mil 9.6 mdp, equivalentes al 0.9% del PIB. Para el siguiente ejercicio fiscal se espera que los Ingresos No Tributarios disminuyan su captación en 3 mil 554.6 mdp por debajo de lo esperado para 2022, lo que implicaría alcanzar una recaudación de 236 mil 452.0 mdp (0.8% del PIB), es decir, una caída real de 5.2%.



Organismos y Empresas, 2021- 2023

Al cierre de 2022, los ingresos provenientes de Organismos y Empresas (sin incluir a Pemex) se estiman en 924 mil 658.7 mdp (3.2% del PIB), un monto superior al estimado en la LIF 2022 en 23 mil 569.1 mdp.

Para 2023 se considera un incremento en los ingresos propios del IMSS, ISSSTE y CFE, que en conjunto lograrían una captación de 964 mil 445.5 mdp (3.0% más, a valor real, sobre lo aprobado) equivalentes a 3.1% del PIB.

Requerimientos Financieros del Sector Público 2022-2023

(Porcentaje del PIB)

	2022 Estimado	2023	Diferencia
I. Deficit público	3.1	2.8	-0.22
II. Ajustes	0.7	0.5	-0.16
Requerimientos financieros por PIDIREGAS	0.0	0.0	0.00
Requerimientos financieros del IPAB	0.1	0.1	-0.01
Requerimientos financieros del FONADIN	0.0	0.0	-0.03
Programa de deudores	-0.1	0.0	0.08
Banca de desarrollo y fondos de fomento	0.0	0.0	0.00
Adecuaciones a los registros presupuestarios	0.6	0.4	-0.20
III. RFSP (I+II)	3.7	3.3	-0.38

Nota: Las sumas parciales y diferencias pueden no coincidir debido al redondeo.

FUENTE: elaborado por CEFP con información de SHCP.

Fuente: elaborado por CEFP con datos de la SHCP

Requerimientos Financieros del Sector Público, 2021 – 2028

Para 2022 se calcula que los RFSP se ubicarán en 3.7% del PIB (-1 billón 74 mil 645.3 mdp), monto menor en 0.1% del PIB, respecto de lo observado en 2021 y 0.2 puntos porcentuales más al previsto originalmente para 2022. En tanto que para 2023 se proyecta que el Balance ampliado se ubique en -1 billón 37 mil 905.2 mdp, es decir, 3.3% del PIB, manteniendo una tendencia a la baja, luego del monto registrado en 2021, cuando se ubicaron en 3.8% del PIB. Se espera que a partir de 2024 se estabilicen en 2.7% del PIB.



FUENTE: elaborado por CEFP con información de SHCP.

Integración de los Requerimientos Financieros del Sector Público (RFSP), 2022 – 2023

El déficit público constituye la mayor participación en los RFSP con 3.1% del PIB en 2022, en tanto que los ajustes significan 0.7%. Al interior de éstos, las adecuaciones a los registros presupuestarios se estiman en 0.6% de dicho Producto. Para 2023, se estima una disminución de 0.22 puntos porcentuales en la participación del déficit público dentro de los RFSP.

Gasto Neto: Actualización Cierre 2022 – 2023



PRESIDENCIA MUNICIPAL
MUNICIPIO DE
ESTADO DE CHIHUAHUA

Respecto al Gasto Neto, se estima que cierre el 2022 con un incremento de 336 mil 261 mdp con respecto al monto aprobado, que se financiará con el incremento en los ingresos, obtenidos por el mayor precio del crudo mexicano, por lo que generará un déficit apenas marginalmente mayor al balance público aprobado.

Al interior del Gasto Neto, se estima un aumento en el Gasto Programable en 244 mil 769 mdp, como resultado de las ampliaciones sustentadas

en los ingresos excedentes de acuerdo con lo establecido en la LFPRH. Dichos recursos adicionales se prevé canalizarlos a los programas sociales y a obras de infraestructura en zonas de marginación y pobreza.

Estimación de cierre 2022
(Miles de millones de pesos y variaciones respecto a lo aprobado)

Concepto	Aprobado	Estimado de cierre 2022	Estimado 2023	Crecimiento real 2023 vs 2022 aprobado
Gasto Neto Pagado	7,048.2	7,384.5	7,625.6	▲ 4.1
Gasto Programable Pagado	5,207.3	5,452.0	5,456.6	▲ 0.8
Gasto No Programable	1,841.0	1,932.4	2,168.9	▲ 13.4

Respecto al Gasto No Programable se estima un monto superior en 91 mil 492 mdp al aprobado para 2022, resultado de un mayor costo financiero en 77 mil 874 mdp; este aumento se asocia a las mayores tasas de interés y a un mayor tipo de cambio al previsto originalmente, así como por las mayores participaciones a las entidades federativas, por 13 mil 619 mdp, derivado del incremento en la recaudación federal participable.

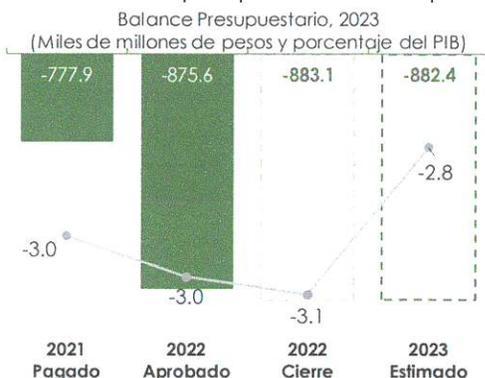
Gasto Neto Pagado Estimado, 2021 – 2023

Para 2023 se prevé un Gasto Neto Total Pagado superior en 300 mil 586 mdp constantes de 2023 con respecto al monto aprobado en el PEF 2022, lo cual implica un crecimiento real de 4.1%. Mientras que, si se compara con el cierre estimado 2022, el previsto para 2023 resultaría marginalmente inferior en 0.6% real. En porcentajes del PIB, el previsto para 2023 sería superior al aprobado 2022 en tan solo 0.1 punto porcentual, mientras que respecto al cierre previsto para 2022, el de 2023 sería inferior en 1.0 punto porcentual.



Principales Balances Fiscales, Pagado 2021, Actualización 2022 y Perspectivas 2023

Para el cierre del 2022, la SHCP anticipa un déficit presupuestario equivalente a 3.1% del PIB; en tanto que para el 2023, de continuar con el entorno macroeconómico previsto, este se reduciría en 0.2 y 0.3 puntos porcentuales respecto al aprobado y cierre de 2022, para ubicarse en 882.4 Mmp. En igual sentido, para el Balance Primario Presupuestario, la SHCP anticipa que para el cierre del año se ubique en un déficit de 13 mil 742 mdp que se compara de manera favorable respecto al aprobado originalmente, mientras que para 2023 se prevé un déficit de 13 mil 51.6 mdp, menor en 85.1% real con referencia al aprobado 2022. La SHCP señala que estas previsiones se verían afectadas en caso de que se presenten entornos adversos, tales como; sobrecalentamiento de la economía estadounidense o conflictos geopolíticos que afecten el precio del petróleo.



3.2 Sensibilidad de las Finanzas Públicas

El efecto en las finanzas públicas para 2022 derivado de cambios en las principales variables macroeconómicas es un indicador de efectos aislados que no consideran interacción entre ellos u otros que puedan incidir sobre los ingresos, el gasto y la deuda pública. Los resultados son los siguientes:

Destaca la variación que podría originarse en los ingresos tributarios por un incremento de medio punto porcentual en el crecimiento económico por 22.2 mil mdp (0.07% del PIB), y el que derivaría de un incremento en 50 mil barriles diarios, que aumentaría los ingresos petroleros en 22.4 miles de mdp (0.07% del PIB). Por otra parte, un aumento en 100 puntos base en la tasa de interés implicaría un mayor gasto por 34.7 miles de mdp en el Costo Financiero, asociado a la deuda tradicional y el componente real de la deuda del IPAB.

Concepto	Variación valorada	Mil millones de pesos	Porcentaje del PIB
Variación en:			
Ingresos petroleros			
Producción de Petróleo	50 mil barriles	22.4	0.07
Precio del Petróleo	Un dólar	12.5	0.04
Tipo de cambio *	Apreciación 20 centavos	-11.6	-0.03
Ingresos tributarios			
Crecimiento Económico	Medio punto	22.2	0.07
Costo Financiero			
Tasa de Interés	100 puntos base	34.7	0.11
Tipo de cambio *	20 centavos	-3.9	0.01
Inflación	100 puntos base	1.1	0.00

* Estimado por CEFEP con la proporción del PIB. El monto total incluyendo ambos efectos es de 7.7 mil millones de pesos.

PERSPECTIVAS 2022 y 2023

La estimación de crecimiento para 2022 se había considerado que el gasto en consumo e inversión continuaría presentando una recuperación a los niveles pre-pandemia y una convergencia a sus tasas de crecimiento de largo plazo, dichas estimaciones han tenido ajustes debido al actual contexto económico global en el

cual prevalecen los desequilibrios de oferta y demanda derivados de la pandemia de Covid-19 por los brotes de la variante Ómicron, como problemas logísticos en las cadenas globales de valor, la escasez de insumos industriales, aumentos en los costos de transporte y un alza en los precios internacionales de los alimentos, energéticos y otras materias primas, los cuales se han visto incrementados por el conflicto geopolítico entre Rusia y Ucrania, generando presiones inflacionarias ante la escasez de algunos insumos.

RESIDENCIA
MUNICIPAL
ESTADO DE

Todas estas circunstancias, generará un posible desabasto de materias primas clave para la industria manufacturera; volatilidad en los mercados financieros y una recomposición de los flujos financieros ante el traslado de las inversiones de portafolios hacia instrumentos de bajo riesgo, asimismo, el cierre temporal de algunas fábricas por nuevos brotes de contagio, podrían limitar el crecimiento económico global durante el resto del año.

PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO 2021-2024

El Plan Municipal de Desarrollo para el municipio de Juárez, se vincula con el Plan Estatal de Desarrollo, y éste a su vez, con el Plan Nacional de Desarrollo, por medio de los ejes rectores de ambos documentos, como podemos ver en el cuadro que se muestra a continuación, existe congruencia, conexión y similitud entre los programas, componentes y acciones incluidos dentro de éstos, de tal manera, que faciliten la coordinación, la cooperación, la gestión y transferencia de recursos, la aplicación y la evaluación transparente de programas, así como el enlace entre órdenes de Gobierno, con la finalidad de asegurar un correcto desempeño de obras y acciones.

De conformidad con el enfoque de desarrollo de ésta Administración Municipal, se implementaron los ejes, programas, componentes y estrategias, que promueven acciones de buenas y modernas prácticas en el ejercicio de la función pública, asegurando la cooperación entre sociedad y gobierno, así como el uso efectivo, eficiente y eficaz de los recursos públicos.

EJES TEMÁTICOS			EJES TRANSVERSALES	
PLAN NACIONAL DE DESARROLLO	PLAN ESTATAL DE DESARROLLO	PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO		
1.- Política y Gobierno.	• Buen Gobierno.	1.- Gobierno Moderno, Eficaz y Transparente.	Igualdad para las Mujeres.	Tecnología y Gobierno Digital.
1.- Política y Gobierno.	• Seguridad Pública.	2.- Seguridad Comunitaria.		
3.- Economía.	• Desarrollo Económico. • Desarrollo Agropecuario.	3.- Economía para el Bienestar.		
2.- Política Social.	• Infraestructura y Medio Ambiente.	4.- Orden Territorial y Urbano.		
2.- Política Social.	• Salud. • Desarrollo Humano. • Educación y Cultura.	5.- Justicia Social y Equidad de Género.		

Estrategias del Plan Municipal de Desarrollo.

El Plan Municipal de Desarrollo 2021-2024 contempla cinco grandes estrategias presentadas como Ejes rectores las cuales se enumeran a continuación:

1. Gobierno moderno, eficaz y transparente.
2. Seguridad comunitaria.
3. Economía para el bienestar.
4. Orden territorial y urbano.
5. Justicia social y equidad de género.

1. Gobierno moderno, eficaz y transparente.

Objetivo.

Ser un gobierno de vanguardia que responda con eficiencia a los retos públicos que aquejan a los juarenses, brindar servicios públicos de calidad y hacer un manejo transparente, responsable y honesto de recursos públicos.

Estrategias:

- 1.1 Consolidar un gobierno abierto transparente y de combate a la corrupción, mediante mecanismos que promuevan una eficiente rendición de cuentas, bajo criterios de gobierno abierto y transparencia proactiva.
- 1.2 Administración eficiente y de resultados dando a conocer a los ciudadanos sus derechos, los servicios y trámites del gobierno municipal que les permita hacer uso de ellos y de recibir una respuesta oportuna.
- 1.3 Gobernanza Municipal. Contar con una ciudadanía participativa generando mecanismos institucionales que incentiven y faciliten la participación ciudadana en los asuntos públicos y establecer alianzas con organizaciones e instituciones ciudadanas.

- 1.4 Fortalecer la Hacienda Pública Municipal mediante la creación de diversas alternativas que permitan generar ahorros, facilitar el pago de las contribuciones y hacer buen uso del patrimonio municipal.
- 1.5 Establecer y dar cumplimiento a las bases normativas y administrativas que permitan lograr una planeación estratégica y una coordinación interinstitucional entre las dependencias del gobierno municipal.



2. Seguridad Comunitaria.

Objetivo.

Garantizar la integridad física, seguridad patrimonial y Convivencia armónica, desde una perspectiva de vinculación entre ciudadanos, policía municipal y con el orden estatal y federal.

Estrategias:

- 2.1 Juntos por la seguridad. Llevar a cabo actividades enfocadas a prevenir el delito y la violencia, particularmente de las zonas prioritarias.
- 2.2 Protección ciudadana. Realizar acciones tendientes a generar la seguridad y una cultura vial, que prevenga los accidentes automovilísticos, brinde seguridad a los ciudadanos y permite contar con elementos humanos mejor capacitados.

3. Economía para el bienestar.

Objetivo:

Promover e incentivar las capacidades productivas, los servicios y la autogestión de los ciudadanos facilitando la apertura de las pequeñas y medianas empresas de actividades competitivas que fortalezcan y diversifiquen nuestra economía y que permitan generar bienestar para todos los juarenses.

Estrategias:

- 3.1 Diversificación y competitividad económica, mediante alianzas estratégicas, creación de estímulos para el establecimiento de relaciones de negocios, generación de alternativas para la atracción de inversiones y una agilización libre de corrupción de los trámites municipales.
- 3.2 Emprendedores trabajo digno, mediante la creación de opciones para el fomento de una comunidad emprendedora que permita capacitarlos, brindarles opciones y vincularlos a potenciales fuentes de financiamiento y generar actividades que les permita exponer sus productos y/o servicios.
- 3.3 Impulso al turismo, identificar, fortalecer y dar a conocer las opciones turísticas del Municipio.

4. Orden territorial y urbano.

Objetivo:

Garantizar que el desarrollo de Juárez, su infraestructura urbana y sus servicios públicos sean modernos y sustentables, que permita incrementar la plusvalía de nuestro Municipio.

Estrategias:

- 4.1 Orden y Desarrollo Urbano, realizando actualizaciones y una vigorización de la normatividad respectiva que permita orientar el desarrollo con una planeación responsable, con participación ciudadana y garantizando las capacidades técnicas de los tomadores de decisión en materia urbana.
- 4.2 Protección al medio ambiente, realizando acciones para la preservación del medio ambiente y atender los retos del cambio climático, por medio del cumplimiento de las normativas, del fomento de una cultura ecológica y de acciones en favor de la reforestación.
- 4.3 Servicios públicos óptimos, crear una normatividad robusta y eficiente y verificar su cumplimiento por parte de los responsables y de los ciudadanos.
- 4.4 Mejoramiento de la infraestructura urbana, llenado a cabo programas que permitan construir y rehabilitar espacios públicos e infraestructura de calidad con el involucramiento de la sociedad.

5. Justicia Social y equidad de género.

Objetivo.

Generar condiciones que permitan ser una sociedad más equitativa, en la que prevalezca la inclusión, la diversidad, la igualdad sustantiva de las mujeres y el apoyo a los grupos en situación vulnerable, en el que la educación, los valores culturales y el deporte sean elementos que coadyuven al desarrollo integral de nuestras familias.

Estrategias:

- 5.1 Bienestar para todas las personas, realizando programas para la protección de personas con desventajas físicas, económicas y/o sociales, que no cuentan con recursos suficientes para enfrentar su condición de vulnerabilidad, bajo un enfoque de igualdad de oportunidades.
- 5.2 Salud pública, mejorar, acercar y promover la atención de los servicios de salud enfocados a la prevención de enfermedades a la población del Municipio.
- 5.3 Realizar actividades que permitan ampliar, socializar y ofertar las diversas opciones culturales, como factor determinante para la prevención de la violencia y que propicie la cultura para el fomento de la paz.
- 5.4 Educación para el desarrollo humano, mediante la realización de acciones que propicien una mejor cobertura educativa municipal, mediante actividades lúdicas y pedagógicas, que amplíen los espacios de atención, que privilegie el

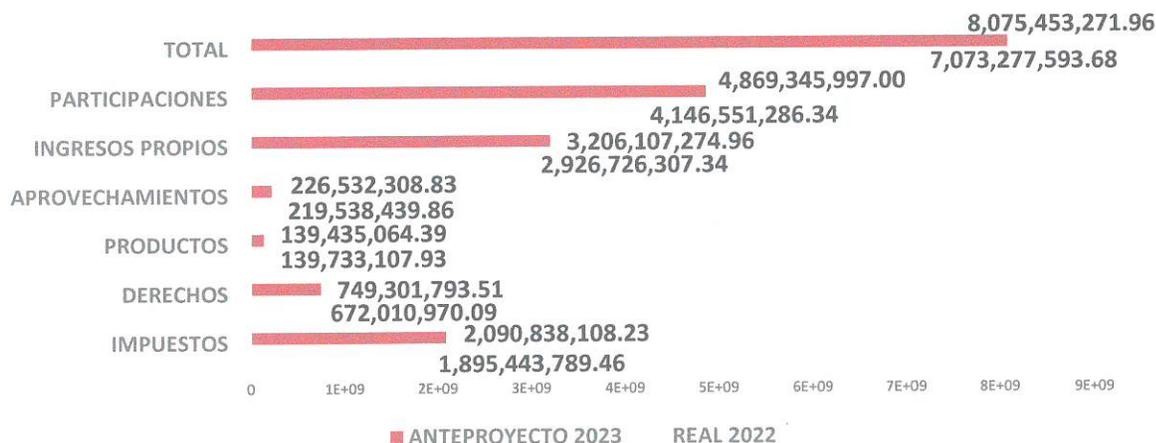
acceso, la socialización y el apoyo social hacia los grupos más desprotegidos para lograr su permanencia en el ámbito académico.

- 5.5 Aumentar la realización de las actividades deportivas y recreativas, realizar y publicitar entre la población, las actividades y eventos de manera oportuna, así como estimular con apoyos el fomento de la práctica deportiva.
- 5.6 Mejorar la atención a las necesidades y expectativas de la juventud juarense en un ambiente de inclusión y generación de capacidades y valores.
- 5.7 Crear estrategias de gobierno que permita inhibir y combatir todo acto de violencia en contra de las mujeres, así como brindar una atención oportuna a las víctimas que propicien la igualdad para las mujeres en Juárez.

Ingresos presupuestarios.

Se estima que, al cierre de 2022, los ingresos presupuestarios serán superiores en 904 mp, a los previstos en la LI de 2021. Por otra parte, para 2023 se anticipan ingresos por 8.075 mmp, lo que implicaría un aumento de 1.002 mmp respecto a los ingresos reales en 2022, equivalente a un crecimiento real de 14.2% por ciento, acorde con el crecimiento económico esperado (16.6%).

RUBRO	REAL 2022	ANTEPROYECTO 2023	% DIF
IMPUESTOS	1,895,443,789.46	2,090,838,108.23	110%
DERECHOS	672,010,970.09	749,301,793.51	112%
PRODUCTOS	139,733,107.93	139,435,064.39	99.8%
APROVECHAMIENTOS	219,538,439.86	226,532,308.83	103%
INGRESOS PROPIOS	2,926,726,307.34	3,206,107,274.96	110%
PARTICIPACIONES	4,146,551,286.34	4,869,345,997.00	117%
TOTAL	7,073,277,593.68	8,075,453,271.96	114%



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Objetivo:

Reiterando que la misión de la actual administración pública 2021-2024, es la de ser un "Gobierno moderno, incluyente y eficiente; procurador de justicia social y cercano a la gente; que contribuya a mejorar la calidad de vida de las personas y sus familias, trabajando para reducir la inseguridad con la participación comunitaria".

En tal sentido para poder lograr la eficiencia administrativa se necesita contar con un sistema financiero y de recaudación eficiente, responsable y apegado al contexto macroeconómico en sus diferentes niveles. Con lo cual se puedan llegar a cumplir las metas y objetivos del Plan Municipal de Desarrollo, específicamente del eje de "Gobierno honesto, eficiente y moderno".

Estrategias:

Para lograr lo anterior es necesario consolidar el sistema de recaudación que permita fortalecer a la hacienda municipal, para de esta manera mantener las finanzas públicas sanas al tiempo que se le proporciona una robustez económica al Ayuntamiento lo cual le permitirá afrontar los retos y compromisos que demanda la ciudadanía del Municipio de Juárez.

Para poder lograr dicha misión, es necesario contar con un sistema financiero y de recaudación eficiente, responsable y apegada al contexto macroeconómico en sus diferentes niveles, lo cual permita llegar a cumplir las metas y objetivos del Plan Municipal de Desarrollo

La finalidad de la Ley de Ingresos para el Municipio de Juárez, para el ejercicio fiscal 2023 es el de establecer las cuotas, tarifas, impuestos y demás conceptos de ingresos que el Ayuntamiento tiene la facultad de recabar, esto en estricto cumplimiento a lo señalado por los artículos 115 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el artículo 132 de la Ley Constitución Política del Estado de Chihuahua donde se faculta a cada Ayuntamiento para administrar libremente su hacienda. Aunado a lo anterior es un objetivo de la presente ley el otorgar certeza a los contribuyentes en el pago de sus contribuciones al establecer claramente las cuotas que les correspondan.

Dentro de las necesidades más sentidas de los ciudadanos se encuentran aquellas correspondientes a sus obligaciones tributarias, de tal manera que se procuró en todo momento durante la realización de esta ley de respetar los principios de equidad y proporcionalidad que se establecen constitucionalmente en el artículo 31 fracción IV. En dicho tenor el reto de cualquier administración pública radica en lograr converger al fortalecimiento económico del Ayuntamiento a través de potenciar sus capacidades recaudatorias y al mismo tiempo el no tener que otorgar una carga tributaria excesiva a los ciudadanos.

En este orden de ideas el presente proyecto de ley es el resultado del análisis de las finanzas públicas municipales, de un estudio pormenorizado de la anterior ley de ingresos, así como de la observación de la realidad social que prevalece en el Municipio de Juárez. Asimismo, este instrumento normativo es el resultado de la concertación de las diferentes expresiones al interior del Ayuntamiento, así como del trabajo en conjunto con las diferentes áreas administrativas que lo componen orgánicamente.

PRESIDENCIA
MUNICIPAL
ESTADO DE CHIHUAHUA

De dicho análisis se desprenden las siguientes propuestas de modificación del articulado de la ley con el propósito de robustecer la recaudación y, por consiguiente, mejorar las finanzas públicas en beneficio de nuestra querida ciudad.

Para el pronóstico de los ingresos, se consideraron diversos elementos tanto del comportamiento del ingreso como variables a considerar para las proyecciones:

- a) Serie histórica de los ingresos, de 2019 a octubre de 2021
- b) Pronóstico de ingresos para el cierre del ejercicio fiscal 2022
- c) Marco económico y social para el ejercicio fiscal 2023
- d) Metodología para el cálculo de las proyecciones 2023

Espectáculos Públicos. Nos referimos a la propuesta de modificación de los impuestos que contiene el artículo 14 referente al rubro de Espectáculos deportivos, expresamente los que se lleven a cabo por equipos pertenecientes al máximo circuito local, esta administración apoya este tipo de eventos y es de su interés que se continúe ofreciendo estos espectáculos a la ciudadanía, se otorgará condonación y/o descuento hasta del 99% de dicho impuesto para los eventos de equipos profesionales y un 50% para equipos amateur que lo soliciten.

Impuesto Predial. El ingreso propio más importante es el recaudado mediante el impuesto predial, el cual presenta un rezago muy importante debido a la falta de actualización de las tablas de valores ya que la última actualización realizada data del 2006, por lo que en cumplimiento al artículo 28, fracción I, de la Ley de Catastro del Estado de Chihuahua, a partir de enero de 2023, deberá actualizarse el valor de cada una de las cuentas del padrón catastral en base a la tabla autorizada, sujetándose a los supuestos y criterios tomados para determinar el incremento al Impuesto Predial de la siguiente manera:

Un cociente de variación por cuenta, que resultara de dividir el valor catastral de la misma cuenta al 31 de diciembre de 2022, entre el monto que se determine por la aplicación de la Tabla de Valores Unitarios de Suelo y Construcción para el ejercicio fiscal 2023.

Aquellas cuentas que tengan un cociente de variación menor o igual a 0.50, su valor catastral al 31 de diciembre de 2022 será multiplicado por 1.20 y el resultado de esta operación será el valor catastral de dicha cuenta para el ejercicio fiscal de 2023.

Aquellas cuentas que tengan un cociente de variación mayor que 0.50 y menor o igual a 0.70, su valor catastral al 31 de diciembre de 2022 será multiplicado por 1.10 y el resultado de esta operación será el valor catastral de dicha cuenta para el ejercicio fiscal 2023.

Aquellas cuentas que tengan un cociente de variación mayor que 0.70 y menor o igual a 0.90, su valor catastral al 31 de diciembre de 2022 será multiplicado por 1.05 y el resultado de esta operación será el valor catastral de dicha cuenta para el ejercicio fiscal de 2023.

Conscientes de lo que implica este ajuste, se otorgarán estímulos fiscales para los contribuyentes cumplidos del 3%, por pronto pago un 12%, 7% y un 2% en los meses de enero a marzo respectivamente, adicionalmente un 5% a los primeros contribuyentes que paguen su impuesto anual.

Traslación de Dominio. Por concepto de este impuesto, la información del comportamiento muestra una variabilidad importante. Los ingresos por este concepto durante el año 2022 presentan su máximo histórico que es atribuible a la reactivación que se ha presentado principalmente en la industria maquiladora y en la construcción de vivienda, con esta información anterior y el efecto que tendrá por la actualización de las tablas de valores, el pronóstico de este ingreso se presupone que incrementará.

De los demás impuestos. Se considera un incremento en el total de este rubro de un 6%, crecimiento que se presenta conservador y que se relaciona de manera directa con la expectativa de crecimiento del PIB Nacional.

En materia del derecho de alumbrado público se aplicarán para el ejercicio fiscal 2023 una tarifa única para los predios de uso habitacional y comercial y otra tarifa para predios cuyo uso es el industrial, haciendo este cobro de manera general y equitativa. La misma se determinará en base a la cantidad que resulte de dividir el costo anual global aproximado del servicio de alumbrado público entre el número de sujetos al cobro del servicio, así mismo, y con el propósito de apoyar a la economía de la población vulnerable, se otorga un beneficio de un 50% de la tarifa del DAP a las áreas de nivel de bienestar muy bajo y bajo.

Con el propósito de modernizar la administración de los espacios destinados al estacionamiento de vehículos en la vía pública se implementará un sistema virtual para el control del tiempo de uso mediante una aplicación, por lo que se proponen los costos del servicio con esa modalidad.

Comprometidos con el desarrollo y expansión de la industria maquiladora e inmobiliaria, se incrementa el incentivo por expedición de licencia o permiso de construcción para para personas físicas, o morales con actividades empresariales de nueva creación o bien, que realicen obras de ampliación de su planta física por una inversión.

En lo referente a las licencias de funcionamiento y de uso de suelo, se han ajustado los costos de algunos trámites para actualizarlos a los costos actuales para cubrir los costos que implica el otorgamiento de los servicios.

En cuanto a los servicios que ofrece la Dirección de Catastro, se ajustaron las tarifas para estén acordes al costo de dichos servicios y acorde a los costos actuales que representa el otorgamiento de dichos servicios.

Una de las prioridades y compromisos con los ciudadanos es la de mantener el orden y la seguridad, por lo que se adicionan servicios prestados por la Secretaría de Seguridad Pública, para otorgar una mayor cobertura se incluyen los servicios de policía con patrulla, con arma larga, policía encubierto y con servicio canino, para prestar a los ciudadanos que lo soliciten.

Un rubro importante que el municipio está obligado a garantizar, es la protección de sus ciudadanos, siendo un deber proporcionar a la comunidad la ayuda humanitaria ante cualquier eventualidad de riesgo en la ciudad, así como de controlar y prevenir accidentes en lugares con asistencia o acumulación de personas, se propone modificar los montos de las inspecciones de seguridad y dictámenes que proporciona la dependencia con el propósito de cubrir los costos que implica el otorgamiento de todos los servicios que prestan.

Es importante recalcar que la presente ley se encuentra en concordancia con las disposiciones normativas en materia de armonización contable y disciplina financiera. En tal sentido se debe de complementar dicha congruencia con una política de austeridad y racionalidad al momento de ejercer el gasto público.

El total estimado a recaudar para el ejercicio fiscal 2023 es de \$8,075'453,271.96 pesos. Dicha cantidad podrá sufrir variaciones cuando se tenga la certeza de las cantidades recibidas por el Ayuntamiento en los rubros de participaciones federales y estatales. Sin embargo, se procuró realizar la estimación más cercana posible con la información disponible hasta este momento.

Las propuestas vertidas en la presente Ley de Ingresos para el Ayuntamiento de Ciudad Juárez para el ejercicio fiscal 2023 son el resultado de un cuidadoso procedimiento de análisis, al mismo tiempo se considera que dichas modificaciones son indispensables para el fortalecimiento institucional en el aspecto financiero. Esto dará como consecuencia que el Ayuntamiento de Juárez cuente con los recursos suficientes para satisfacer en el ámbito de sus capacidades sus obligaciones para con los ciudadanos del municipio."

**ANTEPROYECTO DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE JUÁREZ
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023**

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO ÚNICO:
De la Percepción de Ingresos**

ARTÍCULO 1.- Esta ley contiene las disposiciones a que se sujetará la autoridad municipal para la recaudación de los ingresos que le corresponden, conforme a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Chihuahua, el Código Municipal para el Estado de Chihuahua y el Código Fiscal del Estado de Chihuahua, en concordancia con lo establecido por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC) y la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, por lo que se establece la estructura y contenido de la información financiera, de la cual se desprenden los recursos para sufragar los gastos que demanda la atención de la administración, servicios públicos, obras y demás obligaciones a cargo de la Hacienda Pública del Municipio de Juárez, para el ejercicio fiscal comprendido del 1º de enero de 2023 al 31 diciembre de 2023, la que percibirá los impuestos, Derechos, Productos de tipo corriente, Aprovechamientos, Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones y otras ayudas, e ingresos derivados de Financiamiento, en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran: Los montos previstos en el presente Artículo, contienen las cantidades estimadas a cobrar en cumplimiento de lo señalado en la presente Ley, así como por aquellas contribuciones y/u obligaciones fiscales generadas en ejercicios fiscales anteriores.

ARTÍCULO 2.- Las participaciones, aportaciones y convenios federales, se percibirán con arreglo a las leyes que las otorguen, de acuerdo al Presupuesto de Egresos de la Federación del año 2023 y a los convenios y anexos que se celebren sobre el particular. En caso de haber alguna variación en conceptos e importes se realizarán los ajustes necesarios y bastará con informar en la cuenta pública del mes que corresponda.

ARTÍCULO 3.- Las cantidades que se recauden por los tipos de ingresos públicos previstos por el Artículo 1º de esta Ley, serán concentrados en la Tesorería Municipal y deberán reflejarse, cualquiera que sea su forma y naturaleza, en los registros contables correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los correspondientes acuerdos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

ARTÍCULO 4.- Para determinar el monto de los créditos fiscales, incluyendo su actualización, se considerará inclusive las fracciones del peso, no obstante, lo anterior, para efectuar su pago, el monto se ajustará para que las que contengan cantidades de \$0.01 a \$0.99 pesos se ajusten a la unidad de peso inmediato posterior.

El monto resultante del ajuste de las cantidades de \$0.01 a \$0.99 pesos. Se destinará a las organizaciones humanitarias registradas bajo controles de administración pública o en su caso las direcciones municipales que lo soliciten previa autorización del C. Presidente Municipal a través del Tesorero Municipal debiendo ser aplicado en infraestructura, para el desarrollo de actividades locales, y en ningún caso los montos podrán ser utilizados para gasto operativo.

ARTÍCULO 5.- En tanto el Estado de Chihuahua se encuentre adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, en los términos de los Convenios de Adhesión y de Colaboración Administrativa

en Materia Fiscal Federal y sus anexos, el Municipio no podrá gravar ninguna fuente de ingresos que los contravengan.

Por lo que se refiere a los derechos, quedan en suspenso todos aquellos a que se refieren los artículos 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal; y 2 de la Ley de Coordinación en Materia de Derechos con la Federación, durante el lapso que permanezca el Estado de Chihuahua coordinado en esa materia, a reserva de modificaciones a dicha normatividad que lo permitan.

ARTÍCULO 6.- En los casos de autorización para prórroga o de pago en parcialidades de créditos fiscales, se causarán intereses a la tasa del 2% mensual. La tasa de recargos por mora en el pago de créditos fiscales, será del 2.5% para cada uno de los meses del año o fracción de mes que transcurra a partir de la fecha de exigibilidad hasta que se efectúe el pago.

ARTÍCULO 7.- Mientras el Estado de Chihuahua se encuentre adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Municipio de Juárez no podrá gravar con contribución alguna la producción, distribución, enajenación o consumo de cerveza, salvo en aquellos casos que expresamente autorice la Ley de Coordinación Fiscal y otras leyes fiscales federales.

ARTÍCULO 8.- Se autoriza al Presidente Municipal para que por conducto del Tesorero Municipal pueda condonar derechos y aprovechamientos de tipo corriente, en los términos de los artículos 88-A del Código Fiscal del Estado de Chihuahua y 126 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.

ARTÍCULO 9.- La Tesorería establecerá o, en su caso, actualizará los lineamientos generales, en los que se establezca qué trámites de licencias, permisos, autorizaciones, concesiones y/o emisiones de actos administrativos municipales que concedan prerrogativas o derechos, será indispensable que los contribuyentes se encuentren al corriente de todos sus adeudos municipales, situación que se acreditará mediante la presentación del certificado de no adeudo al Municipio expedido por la misma Tesorería. Dicha obligación, de estar al corriente de todos los adeudos municipales, aplicará también para los particulares o entes públicos que sean o soliciten ser proveedores del Municipio.

ARTÍCULO 10.- Solo serán acreedores ante esta autoridad a los estímulos fiscales contenidos en esta Ley, cuando el contribuyente no interponga o no haya interpuesto, para el ejercicio fiscal vigente o ejercicio fiscal anterior, por sí o por apoderado, demandas y/o actos judiciales ante Tribunales Judiciales del fuero común y/o de la Federación o ante el Supremo Tribunal de Justicia en el Estado de Chihuahua en contra del Municipio de Juárez o alguna de las dependencias que la conforman, en términos de lo dispuesto por el Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Juárez, Estado de Chihuahua. Se exceptúa de lo anterior, cuando el contribuyente se desista de los recursos y/o acciones intentadas, antes de la emisión de la resolución respectiva.

ARTÍCULO 11.- Son causas para la cancelación, así como para la no procedencia de los estímulos a que se refiere esta Ley, cualquiera de los siguientes supuestos:

- I. Omite información o aporte información falsa para su obtención.
- II. Incumpla los requisitos y las condiciones generales y particulares que sirvieron de base para su otorgamiento.
- III. No se encuentre al corriente de sus obligaciones fiscales municipales.
- IV. Simule acciones para hacerse acreedor a los estímulos.

**TÍTULO SEGUNDO
IMPUESTOS**

**CAPÍTULO PRIMERO
Disposiciones Generales**

ARTÍCULO 12.- La Hacienda Pública del Municipio de Juárez percibirá los ingresos provenientes de los siguientes impuestos:

- a) **Espectáculos Públicos.** Serán objeto de este impuesto los establecidos en el artículo 128 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.
- b) **Predial.** Son objeto de este impuesto los predios a que se refiere el artículo 145 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua
- c) **Rezagos del Predial.** Son los ingresos que se perciban en años posteriores al en que la obligación fiscal del pago del Impuesto Predial se haya generado, de acuerdo al artículo 88 del Código Fiscal del Estado de Chihuahua.
- d) **Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles.** Se refiere al impuesto sobre la adquisición de inmuebles ubicados en el Municipio de Juárez, de acuerdo al artículo 155 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.
- e) **Universitario.** Se refiere al impuesto adicional aplicable al monto que deberán enterar los Contribuyentes de los Impuestos Predial y Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles, de acuerdo al artículo 165 bis del Código Municipal para el Estado de Chihuahua y artículo 82 de La Ley de Hacienda del Estado de Chihuahua.
- f) **Contribuciones Extraordinarias.** Se refiere a contribuciones que con carácter obligatorio se establecen sobre la propiedad inmobiliaria, de acuerdo al artículo 121 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.

**CAPÍTULO SEGUNDO
Impuesto sobre los Ingresos
Sección Única
Impuesto sobre Espectáculos Públicos**

ARTÍCULO 13.- Es objeto de este impuesto la explotación de espectáculos públicos. Por espectáculo público se entiende todo evento de esparcimiento, teatral, cultural, deportivo o de cualquier índole, que se realice en locales abiertos o cerrados, a los cuales el público tiene acceso mediante el pago de una suma de dinero.

El Impuesto Sobre Espectáculos Públicos se regula por las disposiciones del Título Tercero, Capítulo I del Código Municipal y se causará conforme a las siguientes tasas:

Concepto	Tasa %
Pelears de gallos y corridas de toros	18
Carreras de caballos y de perros	17
Carreras de automóviles, de motocicletas, de bicicletas y de cualquier tipo	15
Box y lucha	12
Becerradas, novilladas, jaripeos, rejoneadas, festivales taurinos, rodeos, coleaderos y charreadas	12
Exhibiciones y concursos	15
Circos	8

Espectáculos deportivos	8
Espectáculos teatrales, de revista y de variedades, kermeses, bailes, conciertos, conferencias y cursos	8
Los demás espectáculos, realizados en discotecas, restaurant-bar, y centros nocturnos	15
Ferias	8



ARTÍCULO 14.- En cuanto al Impuesto Sobre Espectáculos Públicos, los espectáculos teatrales, de revista y variedades, conciertos, kermeses, conferencias, cursos, presentaciones, exposiciones y exhibiciones de arte promovidos de manera independiente por personas físicas y/o morales con actividades artísticas o culturales sin fines de lucro, los promovidos por el Ayuntamiento en asociación con las mismas o con fundaciones, asociaciones civiles, instituciones de cultura o educativas y cuya realización contribuya a la difusión de las artes y la cultura, en congruencia con el programa municipal correspondiente y que los precios al público no excedan las cinco Unidades de Medida de Actualización (UMA), su tasa será del 4%.

Asimismo, cuando el costo de la entrada a los eventos sea menor a dos Unidades de Medida de Actualización (UMA) vigentes en el Municipio de Juárez, en eventos realizados de manera independiente por fundaciones, asociaciones civiles, instituciones de cultura, educativas, personas físicas y/o morales con actividades artísticas o culturales sin fines de lucro, así como asociaciones privadas o públicas de beneficencia social sin fines de lucro o cualquier otro esquema similar de carácter local independientemente de la denominación que se utilice y los promovidos por el Ayuntamiento de Juárez y cuya realización contribuya a la difusión de las artes y la cultura, podrán obtener un estímulo del 100% del pago del Impuesto Sobre Espectáculos Públicos, previa recomendación del Instituto para la Cultura del Municipio de Juárez y aprobación de la Tesorería Municipal, debiendo ingresar la documentación para obtener el estímulo, 15 días antes del evento, ante el Instituto para la Cultura del Municipio de Juárez y la Tesorería Municipal. De no presentar la documentación en tiempo y forma no serán candidatos a recibir dicho estímulo.

Igualmente, cuando los eventos deportivos se lleven a cabo por equipos pertenecientes al máximo circuito local de su disciplina, en caso de que se solicite hacer uso de su derecho en relación a la valoración para la condonación y/o descuento del pago del Impuesto Sobre Espectáculos Públicos por ser un evento deportivo y/o con fines altruistas; considerando según sea el caso previa recomendación del Instituto Municipal del Deporte y Cultura Física del Municipio de Juárez, se aprobará por parte de la Tesorería Municipal la condonación y/o descuento de dicho impuesto correspondiente hasta un 99% a los equipos profesionales y hasta un 50% a los equipos amateurs, se deberá ingresar la documentación para obtener el estímulo 15 días antes del evento, de no presentar la documentación en tiempo y forma ante el Instituto Municipal del Deporte y Cultura Física del Municipio de Juárez, no serán candidatos a recibir dicho estímulo.

ARTÍCULO 15.- Las ferias que sean organizadas por el Municipio de Juárez estarán exentas del Impuesto Sobre Espectáculos Públicos, así mismo aquellas en las que realice alguna aportación, apoyo o subsidio para su realización, podrán obtener un estímulo hasta del 50% en el impuesto.

ARTÍCULO 16.- En el caso de espectáculos públicos que sean organizados por el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF) del Municipio de Juárez, Chihuahua, quedará exento de pago del impuesto correspondiente y del pago del permiso municipal, siempre y cuando sea él mismo quien organice y no solo esté apoyando el evento o la organización.

ARTÍCULO 17.- Están exentos del pago del impuesto, los espectáculos organizados con fines exclusivamente de beneficio social, en los términos previstos en el reglamento respectivo. La exención solo operará si se comprueba que los ingresos obtenidos se aplicarán íntegramente a los referidos fines.



CAPÍTULO TERCERO
Impuesto sobre el Patrimonio
Sección Única
Del Impuesto Predial

ARTÍCULO 18.- Es objeto de este impuesto:

- a) La propiedad o posesión de predios urbanos, suburbanos y rústicos;
- b) La propiedad o posesión de las construcciones permanentes ubicadas en los predios, señalados en la fracción anterior; y
- c) Los predios propiedad de la Federación, Estados o Municipios que estén en poder de instituciones descentralizadas, con personalidad jurídica y patrimonio propios, o de particulares, por contratos, concesiones, permisos o por cualquier otro título, para uso, goce o explotación.

ARTÍCULO 19.- Son sujetos de este impuesto los establecidos en el artículo 146 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.

ARTÍCULO 20.- Para el cálculo, determinación, cobro y demás disposiciones inherentes al Impuesto Predial, será aplicable lo establecido en el Libro Segundo, Título Tercero, Capítulo III, Sección I, Sección II y Sección IV, del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, así como lo establecido en la Ley de Catastro del Estado de Chihuahua.

ARTÍCULO 21.- Se otorgará un estímulo consistente en un descuento del 12% durante el mes de enero, un descuento del 7% durante el mes de febrero y un descuento del 2% durante el mes de marzo, con efectos generales, en los casos de pagos anticipados de todo el año.

Adicionalmente a lo anterior, a quienes al 1° de enero del año 2023 no tengan adeudos de años anteriores, o su adeudo se deba únicamente a la detección de una ampliación durante el ejercicio fiscal de 2022, y paguen el impuesto en la forma antes señalada, se les otorgará un 3% de descuento por contribuyente cumplido durante los meses de enero, febrero y marzo.

ARTÍCULO 22.- Las personas mayores de 60 años gozarán de un descuento del 50% en el pago del Impuesto Predial del inmueble de su propiedad que corresponda al que utilice como su casa habitación, circunstancia que deberá quedar acreditada fehacientemente a juicio de la autoridad.

Para hacerse acreedor a este beneficio, deberá estar al corriente en el pago de dicho impuesto o su adeudo se deba únicamente a la detección de una ampliación durante el ejercicio fiscal de 2022.

En el caso de que tenga dos o más propiedades, el estímulo se aplicará a una sola propiedad y excluye los descuentos contemplados en el artículo que antecede.

ARTÍCULO 23.- Se otorgará un estímulo fiscal consistente en la condonación del 70% del Impuesto Predial y rezago del impuesto, y 100% en recargos de rezago, respecto de los predios con construcción habitacional que se encuentren en estado de abandono y sean parte de un programa de recuperación y habilitación de la vivienda. Para hacer efectivo este incentivo se requerirá de un dictamen de la Dirección General de Desarrollo Urbano, donde se acredite que el inmueble se encontraba en estado de abandono y ya se encuentra habilitado para ser ocupado nuevamente, la acción urbana de recuperación deberá realizarse en el mismo año en que se encuentra vigente esta Ley.

Cuando un solo propietario, se vea beneficiado con este estímulo en más de 10 viviendas, deberá de retribuir en favor de la ciudad el 20% de dicho monto, en infraestructura o equipamiento público para la zona donde se ubique la vivienda recuperada, para lo cual la Dirección General de Desarrollo Urbano y/o la Dirección General de Obras Públicas, dictaminaran a donde llevar dicha inversión. En el supuesto de que el monto referido en este párrafo, no sea suficiente para ejecutar cualquiera de las obras identificadas por el Municipio como requerimiento de infraestructura o equipamiento, este deberá de ser depositada en la Tesorería Municipal, en una cuenta etiquetada previamente para recabar este ingreso y el monto que en ella se recabe solo podrá ser utilizado para ejecución de obras de regeneración, infraestructura y/o equipamiento de las zonas vulnerables y deficitarias de baja consolidación de la ciudad.

ARTÍCULO 24.- Se otorgará como estímulo a los primeros diez mil contribuyentes que realicen el pago anual del ejercicio fiscal 2023, correspondiente a la casa habitación de su propiedad, consistente en un descuento del 5% adicional al Impuesto Predial, el cual se otorgará en una sola propiedad por contribuyente.

ARTÍCULO 25.- Los propietarios, poseedores o sus cónyuges que padezcan una discapacidad o quienes tengan la patria potestad de personas con discapacidad, que posean una sola propiedad gozarán de un descuento del 50% en el pago del Impuesto Predial. Para tal efecto deberán demostrar una incapacidad total permanente para laborar por acreditación expedida por el Instituto Mexicano del Seguro Social, por el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado u otra Institución Similar. La aplicación de este estímulo excluye los diversos contemplados en los artículos 21 y 22 de la presente Ley.

Para hacerse acreedor a este beneficio, deberá estar al corriente en el pago de dicho impuesto o su adeudo se deba únicamente a la detección de una ampliación durante el ejercicio fiscal de 2022.

ARTÍCULO 26.- Se otorgará un estímulo fiscal consistente en un descuento del 100% en el pago del Impuesto Predial, a favor de los propietarios o poseedores de inmuebles que hayan sido declarados Patrimonio Cultural en el Municipio de Juárez, en los términos de la Ley de Patrimonio Cultural del Estado de Chihuahua. Para tal efecto, el interesado deberá presentar ante la Tesorería Municipal el decreto publicado en el Periódico Oficial del Estado mediante el cual el H. Congreso del Estado declara el inmueble como patrimonio cultural, la inscripción de dicha declaratoria en el Registro Público de la Propiedad, y acreditar que no tiene adeudos de Impuesto Predial de años anteriores.

ARTÍCULO 27.- Se otorgará un incentivo a las personas físicas o morales que sean de nueva creación o bien, realicen obras de ampliación de su planta física por una inversión determinada. El incentivo será en materia de Impuesto Predial y se otorgará de conformidad con la tabla siguiente:

Inversión Inmobiliaria	Incentivo
Más de 20 y hasta 40 millones de pesos	15%
Más de 40 millones de pesos	20%

El incentivo se otorgará siempre y cuando el contribuyente cubra durante el mes de enero el pago anual del Impuesto Predial o bien, al siguiente mes de su constitución o de inicio de actividades, según corresponda. Este estímulo se aplicará sobre el Impuesto Predial causado por la revaluación del predio en cuestión, al final de la construcción y por los bimestres a vencer, no teniendo derecho a los descuentos que se apliquen en forma general.

Para la obtención del incentivo, las personas deberán acreditar la constitución de la sociedad y además de exhibir el permiso de construcción y la documentación que establezca el monto de las inversiones en inmuebles de la nueva empresa o de las ampliaciones, deberá presentar la siguiente documentación:

- Registro ante el SAT de la persona física o moral.
- Documentos que acrediten la propiedad del predio.
- Solicitud por escrito ante Tesorería Municipal
- Solicitud y proyecto en extenso a la Dirección de Desarrollo Económico.

De ser autorizados los estímulos correspondientes la empresa celebrará un convenio con el municipio, representado a través de la Dirección de Desarrollo Económico, Tesorería, Secretaría del Ayuntamiento y Presidente Municipal. Este obliga a la empresa solicitante a cumplir con los objetivos planteados en el proyecto presentado.

Una vez transcurrido el año en cual los estímulos estuvieron sujetos, se deberá presentar evidencia ante Tesorería Municipal y la Dirección de Desarrollo Económico, acreditando que se cumplieron las estipulaciones del proyecto según el convenio.

ARTÍCULO 28.- Con la finalidad de impulsar el desarrollo de la cultura y las artes en el Municipio de Juárez, a los contribuyentes del Impuesto Predial que se encuentren al corriente de sus obligaciones en materia Fiscal Municipal, se les otorgará un estímulo fiscal equivalente al 30% de la cantidad que en el ejercicio fiscal 2023 aporten a los proyectos culturales registrados ante el Instituto para la Cultura del Municipio de Juárez.

Dicho estímulo fiscal será acreditable contra el Impuesto Predial del ejercicio 2023 y en ningún caso podrá ser mayor al 15% del Impuesto Predial a cubrir en dicho ejercicio fiscal.

El estímulo fiscal sólo podrá aprovecharse en una clave catastral a nombre del donante, mediante la exhibición del certificado de donación expedido por el Instituto para la Cultura del Municipio de Juárez.

La aplicación de este estímulo fiscal excluye la aplicación de algún otro en materia de Impuesto Predial.

Para efectos de este artículo, se considerará como proyectos culturales a aquellos que se encuentren registrados en el "Catálogo de Proyectos Anuales Susceptibles de Financiamiento Privado", que para tal efecto se gestionen ante el Instituto para el Municipio de Juárez.

Los montos donados serán única y exclusivamente utilizados para los proyectos culturales y no para gasto operativo.

CAPÍTULO CUARTO **Impuestos Sobre la Producción, El Consumo y Transacciones**

Sección Única **Del Impuesto Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles**

ARTÍCULO 29.- Es objeto de este impuesto la adquisición de inmuebles o los derechos relacionados con los mismos, ubicados en el Municipio de Juárez, de acuerdo a las disposiciones establecidas en el Capítulo IV, Sección I y Sección II, Capítulo IV Bis, del Título Tercero del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.

ARTÍCULO 30.- La tasa del Impuesto Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles, es del 2%, sobre la base gravable, de acuerdo al artículo 159 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua y demás disposiciones establecidas en el citado ordenamiento.

ARTÍCULO 31.- Se otorgará un estímulo fiscal consistente en tomar como base gravable el 70% al valor mayor del inmueble determinado en el avalúo que se practique para tales efectos, en los términos del

último párrafo del artículo 158 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua para las viviendas de interés social o viviendas populares nuevas, promovidas tanto por organismos oficiales como particulares.

Se entiende por vivienda de interés social aquella cuyo valor al término de su construcción no exceda la cantidad que resulte de multiplicar por 15 la Unidad de Medida y Actualización (UMA) elevado al año, y por vivienda popular, aquella que, en igualdad de condiciones a la anterior, no exceda de multiplicar por 25 en la Unidad de Medida de Actualización (UMA) elevado al año. En ambos casos, su antigüedad no deberá ser mayor a dos años, contados a partir de la fecha de terminación de su edificación, contenida en el permiso de construcción respectivo y la fecha de adquisición.

ARTÍCULO 32.- Se otorgará un incentivo fiscal en materia del Impuesto Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles, consistente en aplicar a la base gravable del impuesto, las tasas que a continuación se describen en los casos que se mencionan:

- a) 1% para la transmisión de propiedad a través de herencias o legados.
- b) 1% en caso de donación en línea directa hasta segundo grado de ascendientes o descendientes, donación entre cónyuges, y en las sentencias o convenios judiciales derivados de juicio de divorcio.
- c) 1% a todas aquellas personas físicas o morales que formalicen compraventa de inmuebles destinados a actividades productivas que generen nuevos empleos. El impuesto será pagado totalmente y el incentivo se otorgará cuando se presente la documentación comprobatoria de la generación de empleos.
- d) 1% a todas aquellas personas que formalicen compraventa de inmuebles, cuando la transmisión de dichos bienes haya sido a través de mandato a favor de persona alguna con facultades para escriturar el bien de que se trate, en los casos relativos al artículo 2499 del Código Civil del Estado de Chihuahua. El incentivo descrito, será otorgado en el periodo comprendido entre el 1 de abril de 2023 al 31 de julio de 2023.

ARTÍCULO 33.- Se otorgará un estímulo fiscal consistente en tomar como base gravable el 50% del valor mayor del inmueble determinado en el avalúo que se practique para tales efectos, en los términos del artículo 158 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, para las viviendas de interés social que estando en condición de abandono, hayan sido rehabilitadas para ser ocupadas nuevamente. Para hacer efectivo este incentivo se requerirá de un dictamen de la Dirección General de Desarrollo Urbano, donde se acredite que el inmueble se encontraba en estado de abandono y ya se encuentra habilitado para ser ocupado nuevamente.

Se entiende por vivienda de interés social aquella cuyo valor no exceda la cantidad que resulte de multiplicar por 15 la Unidad de Medida y Actualización (UMA) elevado al año.

Cuando un solo propietario, se vea beneficiado con este estímulo en más de 10 viviendas, deberá de retribuir en favor de la ciudad el 20% de dicho monto, en infraestructura o equipamiento público para la zona donde se ubique la vivienda recuperada, para lo cual la Dirección General de Desarrollo Urbano y/o la Dirección General de Obras Públicas, dictaminaran a donde llevar dicha inversión. En el supuesto de que el monto referido en este párrafo, no sea suficiente para ejecutar cualquiera de las obras identificadas por el municipio como requerimiento de infraestructura o equipamiento, este deberá de ser depositada en la Tesorería Municipal, en una cuenta etiquetada previamente para recabar este ingreso y el monto que en ella se recabe solo podrá ser utilizado para ejecución de obras de regeneración, infraestructura y/o equipamiento de las zonas vulnerables y deficitarias de baja consolidación de la ciudad.

ARTÍCULO 34.- No será aplicable la acumulación de estímulos fiscales por lo establecido en esta ley y cualquier otro ordenamiento aplicable.

CAPÍTULO QUINTO
Impuestos Adicionales
Sección Única

ARTÍCULO 35.- Se aplicará a los contribuyentes del Impuesto Predial y Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles, una tasa adicional del 4% aplicable al monto que deberán enterar por los citados impuestos, el cual se destinará al sostenimiento de la Universidad Autónoma de Chihuahua y de la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez de acuerdo con lo establecido en el Artículo 82 de la Ley de Hacienda del Estado de Chihuahua.

Este impuesto se pagará en la misma forma y términos que se establecen para el pago de los Impuestos Predial y Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 165 Bis del Código Municipal para el Estado de Chihuahua y el Artículo 83 de la Ley de Hacienda del Estado de Chihuahua.

CAPÍTULO SEXTO
Contribuciones Extraordinarias
Sección Única

ARTÍCULO 36.- De conformidad con lo establecido en los artículos 121 y 122 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, se establecen con carácter de obligatorio las contribuciones extraordinarias sobre la propiedad inmobiliaria, que se señalan en los siguientes artículos.

ARTÍCULO 37.- Se establece una contribución extraordinaria a cargo de las personas físicas, morales o unidades económicas que sean propietarios o poseedores de predios comerciales, industriales y de servicios, ubicados en el Municipio de Juárez, equivalente a una tasa del 3% sobre el monto neto que pagarán del Impuesto Predial sobre dichos inmuebles.

Dicha contribución se causará durante el ejercicio fiscal, se recaudará por la autoridad fiscal municipal bajo su esfera de competencia y se destinará para la integración del patrimonio del Fideicomiso Paso del Norte para la construcción, equipamiento y operación del Centro de Exposiciones Paso del Norte.

ARTÍCULO 38.- Se determina una contribución extraordinaria equivalente al 50% del Impuesto Predial que grave el predio en el ejercicio en curso, para los predios urbanos no edificados o cuya construcción tenga un valor inferior al 10% del valor del terreno, salvo que se trate de propietarios o poseedores de predios cuyo objeto sea de explotación agropecuaria, zonas industriales o fraccionamientos aprobados por la Dirección General de Desarrollo Urbano solicitados por el desarrollador y presentando copia de la escritura de protocolización.

TÍTULO TERCERO
DERECHOS

ARTÍCULO 39.- Para el cobro de Derechos Municipales, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 169 del Código Municipal del Estado de Chihuahua, y conforme al artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal y artículos 2 y 4 de la Ley de Coordinación en Materia de Derechos con la Federación, se expiden las presentes tarifas que, salvo en los casos que se señalen de otra forma, se expresan en Unidades de Medida y Actualización (UMA) vigente y que regirá durante el ejercicio fiscal 2023, para el cobro de los derechos de tipo corriente que deba percibir la Hacienda del Municipio de Juárez:

CAPÍTULO PRIMERO
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o
Explotación de Bienes de Dominio Público

**Sección Primera
Del uso de suelo**



PRESIDENCIA
MUNICIPAL
ESTADO DE VERACRUZ

ARTÍCULO 40.- Las personas físicas o morales que previa autorización de la dependencia municipal correspondiente hagan uso del suelo, de instalaciones subterráneas o áreas en las vías públicas para la realización de actividades comerciales o de prestación de servicios en forma permanente o temporal, pagarán los derechos correspondientes conforme a lo que se estipule en el presente capítulo.

a) DIRECCIÓN DE REGULACIÓN COMERCIAL

ARTÍCULO 41.- Por uso de la vía pública por comerciantes ambulantes, o con puestos fijos o semifijos, pagaran derechos de acuerdo a la siguiente tarifa:

	Concepto	UMA	Unidad
1	Ambulante Tipo A, realiza su comercialización exhibiendo sus productos en las manos.	12.80	Por permiso
2	Ambulante Tipo B, realiza su Comercialización trasladando sus productos en un vehículo y/o estructura.	18.90	Por permiso
3	Ambulante Tipo C, realiza su comercialización trasladando sus productos en un vehículo automotor.	24.30	Por permiso
4	Mercados en la vía pública:		
4.1	Permiso anual por día a la semana.	5	Por permiso
5	Permiso temporal hasta por 30 días.	3	Por permiso
6	Fechas conmemorativas, por día.	8	Por permiso
7	Mercados formales municipales pago anual.	6	m ²
8	Diversos:		
8.1	Gafete.	2	Por unidad
8.2	Constancia de registro en el padrón	2	Por unidad
8.3	Aumento y/ o cambio de giro.	Cobro igual a pago de permiso	Por trámite
8.4	Cambio de ubicación.	Cobro igual a pago de permiso	Por trámite
8.5	Cambio de propietario.	Cobro igual a pago de permiso	Por trámite
8.6	Cambio de categoría.	Cobro igual a pago de permiso	Por trámite

En los puntos 8.2 al 8.5 el cobro será proporcional según la fecha del permiso solicitado, de enero a abril el 100%, de mayo a agosto el 75% y de septiembre a diciembre el 50%.

	Concepto	UMA	Unidad
9	Permisos a comerciantes diversos:		
9.1	Lotería.	13.2	Por unidad
9.2	Bolero con banca.	9	Por unidad
9.3	Bolero sin banca.	1	Por unidad
9.4	Revistas.	13.2	Por unidad
9.5	Cigarros.	15.52	Por unidad
9.6	Cigarros y dulces.	16.39	Por unidad
9.7	Petroleros.	15	Por unidad
9.8	Hieleros.	14	Por unidad
9.9	Músicos.	Exento de pago más no de permiso	Por unidad
9.10	Fotógrafos.	Exento de pago más no de permiso	Por unidad
9.11	Comerciantes de ingredientes para elaborar comida tradicional y/o de temporada, por día.	0.6	Por unidad
10	Permiso anual para comercios.		
10.1	Fijos.	41.6	Por unidad
10.2	Semifijos.	25.06	Por unidad
11	Permiso anual de anuncio ambulante (vehículo con anuncio comercial), mismo que será emitido y recaudado por la Dirección de Regulación Comercial.	5	m ² por unidad

b) DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO URBANO

ARTÍCULO 42.- Se expedirá Licencia de uso de suelo por la autoridad municipal competente donde se autoriza la utilización de los lotes o predios y sus construcciones, conforme al uso del suelo que les corresponda según los Planes o Programas de Desarrollo Urbano Sostenible vigentes, cubriendo el costo que marca el siguiente tabulador:

	Concepto	UMA	Unidad
1	Constancia de Zonificación	15	Por trámite
1.1	Constancia de zonificación para tramites inmobiliarios exclusivamente	8	Por trámite
1.2	Licencia de uso de suelo (habitacional de 200 hasta 3,000 m ²)	11.5	Por trámite
1.3	Licencia de uso de suelo (habitacional mayor de 3,000 m ²)	23	Por trámite
1.4	Licencia de uso de suelo p/comercio vecinal de hasta 50 m ² .	6	Por trámite



PRESIDENC
MUNICIP
ESTADO D

1.5	Licencia de uso de suelo comercial de más de 50 m ² y hasta 100 m ² de lote o construcción.	11.5	Por trámite
1.6	Licencia de uso de suelo comercial mayor a 100 m ² y hasta 1,000 m ² de lote o construcción.	34.5	Por trámite
1.7	Licencia de uso de suelo comercial mayor a 1,000 m ² de lote o construcción.	46	Por trámite
1.8	Licencia de uso de suelo comercial de impacto vecinal (con venta de cerveza en envase cerrado).	34.5	Por trámite
1.9	Licencia de uso de suelo comercial con venta de alcohol y cerveza en envase abierto o cerrado (Tiendas de conveniencia, bares, vinos y licores, etc.) excepto comercio y servicio de impacto ambiental.	69	Por trámite
1.10	Reconsideración de uso de suelo (dentro de 30 días de su expedición, de lo contrario se iniciará como trámite nuevo).	5	Por trámite
1.11	Corrección de licencia de uso de suelo (dentro de 30 días de su expedición, de lo contrario se iniciará como trámite nuevo).	3	Por trámite
1.12	Licencia de uso de suelo industrial	57.5	Por trámite
Vigencia de esta Licencia y Constancia 5 años			

ARTÍCULO 43.- Las personas físicas o morales que pretendan llevar a cabo obras de infraestructura o equipamiento urbano en áreas municipales o particulares, deberán obtener previamente el permiso correspondiente y pagar los derechos conforme a lo siguiente:

	Concepto	UMA	Unidad
1	Por postes:		
1.1	Por estructuras verticales (Ejemplo: postes, troncocónicos y torres estructurales para líneas de alta y media tensión).	40	Por Unidad
2	Por líneas:		
2.1	Instalación de líneas aéreas para postes,, troncocónicos, torres estructurales para líneas de alta y media tensión y telecomunicaciones.	5	Por ml por línea
2.2	Canalización de líneas subterráneas para transmisión de electricidad, acueductos, gasoductos, oleoductos, y similares, para infraestructura pública.	1	Por ml por línea
2.3	Canalización de líneas subterráneas para distribución y transmisión de electricidad y telecomunicaciones en general, para particulares, organismos y empresas prestadores de servicios.	5	Por ml por línea

2.4	Canalización de agua potable, agua tratada y drenaje para particulares, organismos y empresas prestadores de servicios.	8	Por ml por línea
2.5	Canalización de gas, gasolina, aceites, diésel, gasoductos y oleoductos, para particulares, organismos y empresas prestadores de servicios.	10	Por ml por línea
2.6	Perforación direccional dirigida para líneas subterráneas de distribución y transmisión eléctrica y telecomunicaciones en general, para particulares, organismos y empresas prestadores de servicios.	2	Por ml por línea
3	Otros:		
3.1	Registros para telecomunicaciones, similares para organismos y empresas prestadores de servicios.	25	Por unidad
3.2	(Luminarias, similares) para infraestructura pública.	Exento de pago más no de permiso	
4	Cuota anual por uso de la vía pública (el pago deberá cubrirse dentro de los dos primeros meses del año que corresponda).		
4.1	Por metro lineal subterráneo.	0.15	Por ml
4.2	Por metro lineal aérea.	0.60	Por ml
4.3	Por poste.	0.12	Por unidad
4.4	Para estructuras verticales, postes, troncocónicos y torres.	30	Por unidad
4.5	Gabinetes y estructuras para centrales telefónicas.	70	Por unidad

Sección Segunda De los estacionamientos

ARTÍCULO 44.- Las personas físicas o morales que soliciten autorización para que determinado espacio de la vía pública se destine a estacionamiento exclusivo de vehículos, pagarán conforme a la tarifa siguiente:

Uso de zonas exclusivas:			
	Concepto	UMA	Unidad
1	Terminales para servicio de transporte público y de pasajeros:		
1.1	Carga de materiales y mudanza, anual	7	Por unidad
1.2	Por sitios de taxis, por derecho anual	7	Por unidad
1.3	Carga y descarga de vehículos de negociaciones comerciales o industriales.	3	metro lineal por mes
2	Estacionamiento de vehículos:		
2.1	Zona exclusiva comercial.	2.5	metro lineal por mes
2.2	Zona exclusiva particular.	1.25	metro lineal por mes
2.3	Señalamiento.	15	metro lineal
2.4	Pintura de guarniciones de banquetas.	1.25	metro lineal

3	Zona exclusiva para persona con discapacidad. Exento de pago, más no de permiso. (Previo dictamen que emita el Departamento de Estacionómetros Municipales). Debiendo pagar lo correspondiente al señalamiento y pintura establecidos en los numerales 2.3 y 2.4 de este mismo artículo.		
4	Identificación a vigilantes de autos en la vía pública.	1.37	Por persona
4.1	Identificación a vigilantes de autos en la vía pública para evento especial	2	Por evento

PRESENCIA
MUNICIPAL
ESTADO DE

ARTÍCULO 45.- El estacionamiento de vehículos en la vía pública es libre, sin embargo, en las áreas de mayor afluencia de usuarios del servicio de estacionamiento se delimitará las áreas en donde el estacionamiento podrá ser restringido y medido mediante la instalación de aparatos de estacionómetros o parquímetros y mediante el uso de tecnología de la información y medios electrónicos que controlen el tiempo, de acuerdo a las siguientes tarifas:

	Concepto	UMA	Unidad
	Por medio de aparatos estacionómetros o parquímetros		
1	Por cada 15 minutos (excepcionalmente expresado en pesos)	\$2.00	Por unidad
2	Engomado por mes	10.50	Por unidad
3	Engomado semestral	50	Por unidad
4	Engomado anual	80	Por unidad
	Por medios electrónicos		
5	Por cada 15 minutos (excepcionalmente expresado en pesos)	\$2.00	Por unidad
6	Engomado por mes	9.50	Por unidad
7.	Engomado semestral	45	Por unidad
8.	Engomado anual	75	Por unidad

**Sección Tercera
De los cementerios de dominio público**

ARTÍCULO 46.- Las personas que soliciten la cremación, el derecho de uso a perpetuidad o a temporalidad de lotes en los panteones municipales para la construcción de fosas, pagarán los derechos correspondientes de acuerdo a la siguiente:

	Concepto	UMA	Unidad
1	Apertura, cierre y uso de fosa por 7 años.		
1.1	Niño.	12	Por evento
1.2	Adulto.	14	Por evento

1.3	Especial.	18	Por evento
2	Apertura, cierre y uso de fosa a perpetuidad.		
2.1	Niño.	23	Por evento
2.2	Adulto.	25	Por evento
2.3	Especial.	29	Por evento
3	Apertura de fosa para cementerios privados.		
3.1	Niño.	2	Por evento
3.2	Adulto.	4	Por evento
3.3	Especial.	8	Por evento
4	Exhumación.		
5	Traslado de restos humanos.		
6	Construcción de gavetas en el jardín.		
6.1	Por inhumación perpetuidad.	20	Por evento
6.2	Construcción de gaveta para cadáver.	70	Por evento
6.3	Renovación y 2ª Inhumación	45	Por evento
7	Venta de fosas a previsión incluyendo perpetuidad por un máximo de cuatro, cada una.	18	Por evento
8	Servicio a clínicas, hospitales en depósito de restos humanos.		
8.1	Cada apertura de fosa tamaño especial.	8	Por evento
9	Osario.		
9.1	Por término de 7 años por cada espacio.	5.3	Por evento
9.2	Prórroga por sólo una vez hasta 7 años más.	5.3	Por evento
10	Cremación	14	Por cuerpo

Sección Cuarta
Dirección de Industrialización Agropecuaria

ARTÍCULO 47.- Las personas que soliciten los servicios generales de los rastros municipales, deberán obtener la autorización correspondiente y pagar los derechos anticipadamente conforme a la siguiente:

1. Uso de corrales, bascula, matanza, refrigeración y destajo ganado en pie.

	Concepto	UMA	Unidad
1.1	Ganado bovino.	6.02	Por cabeza
1.2	Ganado equino.	4.57	Por cabeza
1.3	Asnos.	4.17	Por cabeza
1.4	Ganado porcino, ovino o caprino.	3.12	Por cabeza
1.5	Ternera.	2	Por cabeza

2. Báscula, matanza, refrigeración y destajo de bachanes



	Concepto	UMA	Unidad
2.1	Ganado bovino.	5.51	Por cabeza
2.2	Ganado equino.	4.21	Por cabeza
2.3	Ganada porcino, caprino, ovino y asnos.	2.96	Por cabeza
2.4	Ternera.	1.91	Por cabeza

3. Los servicios que a continuación se indican y que podrá realizar el Municipio conforme a sus atribuciones legales, causarán derechos como a continuación se indican:

	Concepto	UMA	Unidad
3.1	Inspección sello y resello de carne de ganado sacrificado en rastro o empacadora procedente de fuera del Municipio. (Excepcionalmente expresado en pesos)	\$50.00	Por canal
3.2	Legalización de facturas, marcas, fierros y señales.	0.7	Por documento
3.3	Certificado de movilización de pieles de ganado.	0.03	Por pieza
3.4	Certificado de movilización de carne de res, equino, porcino u ovinocaprino.		
3.4.1	De 1 a 10 canales.	5	Por certificado
3.4.2	De 11 a 20 canales.	8	Por certificado
3.4.3	De 21 a 30 canales.	10	Por certificado
3.4.4	De 31 a 40 canales.	12	Por certificado
3.4.5	De 41 a 50 canales.	14	Por certificado
3.4.6	De 51 a 60 canales.	16	Por certificado
3.4.7	De 61 canales en adelante.	18	Por certificado
3.5	Certificado de movilización de manteca de cerdo.	0.05	Por kilogramo
3.6	Certificado de movilización de hueso sancocho, sebo, esquilmo.	14	Por certificado
3.7	Certificado de movilización de otros productos cárnicos (cuajo, menudo, asaduras, cabezas, tripas, patas).	10	Por certificado
3.8	Certificado de movilización de cerda de caballo en greña.	0.03	Por kilogramo
3.9	Expedición de pases de movilización de ganado		



El pase de ganado tendrá la misma tarifa en todo el territorio estatal, sin perjuicio de que la autoridad expedidora exente del pago, y será la siguiente: (excepcionalmente expresado en pesos)

Concepto	No. de cabezas	Importe por Pase
Ganado Mayor:		
Pastoreo	1 a 10	\$20.00
	11 a 50	\$50.00
	51 a 100	\$80.00
	101 en adelante	\$150.00
Movilización	1 a 10	\$30.00
	11 a 50	\$50.00
	51 a 100	\$80.00
	101 en adelante	\$150.00
Sacrificio	1 a 10	\$50.00
	11 a 50	\$100.00
	51 a 100	\$200.00
	101 en adelante	\$500.00
Exportación	1 a 10	\$100.00
	11 a 50	\$300.00
	51 a 100	\$500.00
	101 en adelante	\$1,000.00
Ganado Menor:		
Cría	1 a 10	\$10.00
	11 a 50	\$20.00
	51 a 100	\$50.00
	101 en adelante	\$100.00
Movilización	1 a 10	\$10.00
	11 a 50	\$20.00
	51 a 100	\$50.00
	101 en adelante	\$100.00
Sacrificio	1 a 10	\$30.00
	11 a 50	\$50.00
	51 a 100	\$80.00
	101 en adelante	\$150.00
Exportación	1 a 10	\$50.00
	11 a 50	\$80.00
	51 a 100	\$120.00
	101 en adelante	\$200.00



4. Servicio de transporte al relleno sanitario de canales decomisados.

	Concepto	UMA	Unidad
4.1.	Servicios de transporte al relleno sanitario de canales decomisados.	4	Por canal

Sección Quinta Por uso del Relleno Sanitario

ARTÍCULO 48.- Las personas físicas o morales que requieran realizar depósitos de residuos sólidos urbanos o residuos de manejo especial previa autorización de la Dirección de Limpia, en las estaciones de transferencia o relleno sanitario propiedad del Municipio, realizarán el pago del derecho de acuerdo al siguiente tabulador:

	Concepto	UMA	Unidad
1	Por utilizar las instalaciones de la estación del relleno sanitario, para depositar residuos sólidos urbanos y/o residuos de manejo especial.	Costo por tonelada (al momento de pagar).	
1.1	Hasta 500 kg.	1.2	Por evento
1.2	De 500.01 kg. hasta 1,000.01 kg.	1.7	Por evento
1.3	De 1,000.01 kg. En adelante	2	Tonelada
1.4	Limpieza de lotes baldíos y/o construcciones ruinosas.	3 a 10	m ²
1.5	Acarreo por limpieza de lote baldío y/o construcción ruinosas, en camión.	5	Por tonelada
2	Por utilizar las instalaciones del relleno sanitario, para depositar residuos de manejo especial de procesos productivos de la industria.	2 a 4	Por tonelada
3	Por utilizar las instalaciones de las estaciones de transferencia, para residuos sólidos urbanos.		
3.1	Hasta 500 Kg	0.5	Por evento
3.2	De 500.01 Kg hasta 1,000 Kg	1.5	Por evento
3.3	De 1,000 kg en adelante	2	Tonelada
4	Por utilizar las instalaciones del relleno sanitario, para depositar residuos de construcción o demolición.	1	Por tonelada

5	Autorización por disposición final de residuos sólidos no peligrosos generados por la industria (especiales), con constancia de no peligrosidad.	50 a 80	Por autorización hasta 20 toneladas
6	Uso de relleno sanitario para residuos orgánicos y lodos de plantas de tratamiento de agua (lodos con menos del 85% de humedad y constancia de no peligrosidad).	3	Por tonelada
7	Servicio de destrucción de residuos de manejo especial en el relleno sanitario.	1	Por tonelada

CAPÍTULO SEGUNDO Derechos por la Prestación de Servicios

Sección Primera Derecho de Alumbrado Público (DAP)

ARTICULO 49.- El Municipio percibirá ingresos bimestral o mensualmente por el servicio de alumbrado público que presta en bienes de uso común, en términos de los artículos 175 y 176 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.

En materia del derecho de alumbrado público se aplicarán para el ejercicio fiscal 2023, las siguientes disposiciones:

Es objeto de este derecho, la prestación del servicio de alumbrado público que el Municipio de Juárez otorga en lugares de uso común.

Son sujetos del cobro de este derecho los propietarios o poseedores de predios, ya sean urbanos, semiurbanos o rústicos, ubicados en el área territorial del Municipio de Juárez.

La base es el costo anual global aproximado que genera el Municipio por la prestación del servicio de alumbrado público en todo el territorio municipal.

La tarifa para el pago de este derecho, se determinará en base a la cantidad que resulte de dividir el costo anual global aproximado del servicio de alumbrado público entre el número de sujetos al cobro del derecho.

Se entiende como costo anual global aproximado del servicio de alumbrado público, la suma de los últimos 12 meses de los siguientes conceptos:

- I. **Suministro de la Energía eléctrica.** El pago a las empresas u organismos suministradores de energía eléctrica por el concepto de este servicio público.
- II. **Mantenimiento.** Gastos derivados del mantenimiento, reparación, conservación e instalación de todo el equipo que se requiere para prestar el servicio de alumbrado público, realizados directamente por el municipio y/o a través de terceros.
- III. **Gastos operativos y administrativos.** Se integra por el desembolso para el pago del personal involucrado directamente en la prestación del servicio y los recursos materiales utilizados por el municipio y/o terceros.
- IV. **Infraestructura.** Los gastos derivados de la ampliación y modernización de la infraestructura destinada a la prestación del servicio de alumbrado público.



La tarifa mensual correspondiente al derecho de alumbrado público, será la cantidad que resulte de dividir el costo anual global aproximado del servicio público actualizado en la prestación de este servicio, entre el número de cuentas catastrales registradas en el Municipio.

El resultado será dividido entre doce y el importe que resulte de esta operación será el que se cobre al usuario. Lo anterior, de acuerdo a la siguiente formula:

$$\text{Tarifa DAP} = 1/12 ((\text{EE} + \text{GOA} + \text{M} + \text{I}) / \text{NCVECAT})$$

- EE. Servicio de Energía Eléctrica
- GOA: Gastos Operativos y Administrativos
- M: Mantenimiento
- I: Infraestructura
- NCVECAT: Número de Claves Catastrales

La aplicación de la formula descrita en los párrafos anteriores se traduce para el ejercicio fiscal 2023 en la cantidad de la tarifa, misma que será pagada por los sujetos de este derecho, conforme a la siguiente tabla:

	Concepto	Cuota DAP bimestral en UMA	Cuota DAP mensual en UMA
1	Habitacional y Comercial	1.10	0.55
2	Industrial	83.14	41.57

El pago se realizará por los sujetos de este derecho de manera mensual, bimestral o anualmente en caso de que se pague junto con el impuesto predial.

Para los contribuyentes que son sujetos del cobro de este derecho y cuenten con contrato de suministro de energía eléctrica con la Comisión Federal de Electricidad (CFE), el pago se efectuará con dicha compañía, debiendo ésta expedir el recibo correspondiente.

La compañía o empresa suministradora del servicio de energía eléctrica en el Municipio y/o el organismo encargado para tal efecto, aplicará lo recaudado al pago del importe de la energía eléctrica, suministrada al Municipio por concepto de alumbrado público y entregará mediante convenio a la administración municipal los remanentes de los ingresos por concepto de este derecho, mismos que solo se destinaran al mantenimiento, mejoras, reposición y ampliación de alumbrado público en este Municipio.

Para el caso de terrenos baldíos y/o en desuso, en predios urbanos, suburbanos y rústicos, la cuota bimestral se reflejará dentro del estado de cuenta del impuesto predial, misma que deberá liquidarse al vencimiento del periodo correspondiente, en las oficinas de la Tesorería Municipal, o bien en los organismos o empresas autorizadas para tal efecto, también se podrá hacer el pago anualmente dentro del estado de cuenta del impuesto predial.

ARTICULO 50.- En el caso de beneficios fiscales en el pago del Derecho de Alumbrado Público, la Tesorería Municipal otorgará un estímulo consistente en un descuento del 50% para buscar beneficiar a aquellas personas que se vean afectadas en el cobro de este derecho en relación con la Ley de Ingresos del ejercicio fiscal anterior.

Tal estímulo será para las personas que se encuentran en los Niveles de Bienestar por Tipo de Vivienda muy bajo y bajo, determinado por el Instituto Municipal de Investigación y Planeación, con los datos del Censo de Población y Vivienda del INEGI 2020 así como datos estadísticos del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL), de conformidad con el artículo 29 de la Ley



General de Desarrollo Social, entendiéndose estas, como "las áreas o regiones, sean de carácter predominantemente rural o urbano, cuya población registra índices de pobreza, marginación indicativos de la existencia de marcadas insuficiencias y rezagos en el ejercicio de los derechos para el desarrollo social.

MICIPAL
AREZ
AHUE

Sección Segunda De las licencias y permisos de giros

ARTÍCULO 51.- Para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento por apertura, renovación, cambio de propietario, cambio del nombre del negocio o de giro (todo establecimiento comercial, industrial e institucional deberá contar además con su licencia de uso de suelo), de acuerdo al siguiente tabulador, expresado en Unidades de Medida y Actualización (UMA).

Tabulador para Expedición de Licencias de Funcionamiento

(En los negocios donde contengan uno o más giros,
el cobro se hará con el giro predominante)

Licencias de Funcionamiento vigencia 1 Año (Apertura)

1 año= Apertura

2 años= Apertura + Renovación por un año.

Clave	Actividad	Islas		Comercio Vecinal		1-100 m ²		101-1000 m ²		Más de 1001 m ²	
		1 año	2 años	1 año	2 años	1 año	2 años	1 año	2 años	1 año	2 años
A001	Abarrotes y Estanquillos	NPT	NPT	6	11	11	23	23	40	34	55
A001.1	Abarrotes con venta de cerveza (impacto vecinal)	NPT	NPT	34	45	NPT	NPT	NPT	NPT	NPT	NPT
A002	Agencias de viajes	11	17	NPT	NPT	17	28	23	40	28	50
A003	Alfarerías	NPT	NPT	NPT	NPT	17	28	23	40	28	50
A004	Artículos de segunda	NPT	NPT	NPT	NPT	9	20	11	28	14	37
A005	Artículos musicales y deportivos	11	17	NPT	NPT	17	28	23	40	28	50
A006	Agencias de empleos	NPT	NPT	NPT	NPT	17	28	28	45	34	55
A007		11	17	NPT	NPT	17	28	23	40	28	50

	Asesorías, consultorías y bienes raíces										
A008	Automóviles (nuevos y usados) lotes	NPT	NPT	NPT	NPT	34	45	40	55	50	73
A009	Agencia de publicidad (impresión, serigrafía y art. gráficos a mayor y menor escala)	NPT	NPT	NPT	NPT	23	34	34	50	45	67
A010	Albergas y balnearios	NPT	NPT	NPT	NPT	23	34	40	55	55	78
A011	Asilos	NPT	NPT	NPT	NPT	23	34	40	55	55	78
A012	Alimentos preparados	11	17	6	11	17	28	23	40	34	55
A013	Artesanías	6	11	NPT	NPT	11	23	17	34	23	45
A014	Artículos Ortopédicos	NPT	NPT	NPT	NPT	17	23	28	34	NPT	NPT
A015	Almacén y/o encierro de vehículos	NPT	NPT	NPT	NPT	17	28	23	40	40	62
B001	Baños públicos y salas de masajes	NPT	NPT	NPT	NPT	90	101	101	117	115	138
B002	Billares	NPT	NPT	NPT	NPT	57	67	67	84	78	101
B003	Bodegas, mayoreo y menudeo	NPT	NPT	NPT	NPT	17	28	23	40	40	62
B004	Bolerías	11	17	NPT	NPT	17	28	23	40	28	50
B005	Bancos	NPT	NPT	NPT	NPT	57	67	67	84	78	101
B006	Blancos	NPT	NPT	NPT	NPT	17	28	23	40	28	50
C001	Cantinas, bares, cervecerías, centros nocturnos, Discotecas salón de baile	NPT	NPT	NPT	NPT	115	126	138	155	172	195
C002	Café Internet	NPT	NPT	NPT	NPT	17	28	23	40	28	50
C003	Carnicería, pescadería y pollos	NPT	NPT	NPT	NPT	17	28	23	40	28	50

C004	Casas de cambio	NPT	NPT	NPT	NPT	57	67	67	97	80	101
C005	Casetas telefónicas	11	17	NPT	NPT	14	25	16	34	18	38
C006	Constructoras	NPT	NPT	NPT	NPT	17	28	28	45	40	62
C007	Curiosidades	11	17	NPT	NPT	17	28	23	40	28	50
C008	Lavado de autos	NPT	NPT	NPT	NPT	17	28	40	55	62	80
C009	Cines y teatros	NPT	NPT	NPT	NPT	23	34	40	55	50	74
C010	Cafeterías	NPT	NPT	NPT	NPT	17	28	23	40	28	50
C011	Comercializadoras	NPT	NPT	NPT	NPT	17	28	28	45	40	62
C012	Consultorías	NPT	NPT	NPT	NPT	17	28	23	40	28	50
C013	Carpinterías	NPT	NPT	NPT	NPT	17	28	23	40	28	50
C014	Cerrajería	11	17	NPT	NPT	17	28	23	40	28	50
C015	Celulares y accesorios	11	17	NPT	NPT	17	28	23	40	28	50
C016	Carrusel	NPT	NPT	NPT	NPT	17	28	23	40	28	50
C017	Casas de empeño	NPT	NPT	NPT	NPT	55	55	67	86	80	101
C018	Cajeros automáticos bancarios y de servicio fuera de sucursales	NPT	NPT	NPT	NPT	28	40	NPT	NPT	NPT	NPT
C019	Centro comercial	NPT	NPT	NPT	NPT	NPT	NPT	230	247	460	483
D001	Depósitos de cervezas	NPT	NPT	NPT	NPT	17	28	23	40	28	50
D002	Depósitos de sodas	NPT	NPT	NPT	NPT	17	28	23	40	28	50
D003	Diversiones públicas por evento	NPT	NPT	NPT	NPT	17	28	23	40	28	50
D005	Deportivos (club)	NPT	NPT	NPT	NPT	34	45	45	62	55	80
D006	Desponchadora y venta de llanta usada	NPT	NPT	NPT	NPT	17	28	23	40	23	50
D007	Dentista	NPT	NPT	NPT	NPT	20	30	25	40	30	50
D008	Dulcería	11	17	11	17	17	28	23	40	28	50
E001	Equipo de oficinas cómputo y copiado	NPT	NPT	NPT	NPT	17	28	28	45	34	55

M003	Materias primas y artículos para fiestas	NPT	NPT	NPT	NPT	17	28	20	37	23	45
M004	Materiales reciclables (recicladoras y tarimera)	NPT	NPT	NPT	NPT	70	80	75	90	80	101
M005	Mueblerías	NPT	NPT	NPT	NPT	17	28	23	40	28	50
M006	Máquinas de juegos	17	23	17	23	28	40	34	50	40	60
M007	Mensajería y paquetería	NPT	NPT	NPT	NPT	17	28	23	40	28	50
M008	Compra y venta de metales	NPT	NPT	NPT	NPT	90	101	101	120	115	138
N001	Neverías, refresquerías	11	17	NPT	NPT	11	23	23	40	34	55
O001	Ópticas	NPT	NPT	NPT	NPT	17	28	23	40	28	50
O002	Oficinas	NPT	NPT	NPT	NPT	23	34	34	50	45	75
P001	Panadería y pastelería	NPT	NPT	7	12	11	23	17	34	23	45
P002	Periódicos y revistas	11	17	NPT	NPT	11	23	17	34	23	45
P003	Pinturas, solventes y accesorios	NPT	NPT	NPT	NPT	23	34	34	50	45	70
P004	Pistas de patinaje	NPT	NPT	NPT	NPT	23	34	34	50	45	70
P005	Productos químicos de limpieza	NPT	NPT	NPT	NPT	17	28	28	45	40	60
P006	Pasturas y granos	NPT	NPT	NPT	NPT	17	28	23	40	28	50
P007	Peinadores, estéticas y salones de belleza	NPT	NPT	7	12	11	23	17	34	23	45
P008	Polarizado de vehículos	NPT	NPT	NPT	NPT	17	28	23	40	28	45
P009	Productos lácteos	NPT	NPT	NPT	NPT	17	28	28	45	40	60
P010	Perfumes, cosméticos, novedades, uñas acrílicas y bisutería	11	17	NPT	NPT	17	28	23	40	28	50
R001	Refaccionarias	NPT	NPT	NPT	NPT	23	34	34	50	45	70

R002	Restaurantes	NPT	NPT	NPT	NPT	80	90	80	97	80	101
R002.1	Restaurante Bar	NTP	NTP	NTP	NTP	115	126	138	155	172	195
R003	Ropa, sastrería y modas	11	17	NPT	NPT	17	28	20	37	23	45
R004	Renta de artículos para fiesta	NPT	NPT	NPT	NPT	11	23	17	34	23	45
R005	Renta e instalaciones de sistemas de entretenimiento	NPT	NPT	NPT	NPT	34	45	45	60	55	80
R006	Renta de carritos infantiles	11	17	NPT	NPT	14	25	17	34	23	45
S001	Sistemas de alarma y comunicaciones	NPT	NPT	NPT	NPT	17	28	20	37	24	47
S002	Supermercados y mercados	NPT	NPT	NPT	NPT	23	34	45	60	70	90
S003	Salones de fiestas	NPT	NPT	NPT	NPT	17	28	28	45	40	60
S004	Salón de juegos (casinos)	NPT	NPT	NPT	NPT	138	149	170	184	345	360
S005	Clínicas de masajes terapéuticos y spa	NPT	NPT	NPT	NPT	23	34	28	45	35	55
S006	Servicios de iluminación	NPT	NPT	NPT	NPT	17	28	17	34	17	40
S007	Sillones y servicios terapéuticos	11	17	NPT	NPT	14	24	NPT	NPT	NPT	NPT
T001	Talleres electromecánicos, mofles, pintura, y similares, talleres en general	NPT	NPT	NPT	NPT	17	28	28	45	40	60
T002	Tortillerías	NPT	NPT	7	12	11	23	17	34	23	45
T003	Transporte de muebles (mudanzas)	NPT	NPT	NPT	NPT	17	28	23	40	28	50
T004	Tienda departamental	NPT	NPT	NPT	NPT	34	45	45	60	55	80
T005	Talabartería, peletería y reparación de artículos de piel	NPT	NPT	NPT	NPT	17	28	23	40	28	50

T006	Tapicerías	NPT	NPT	NPT	NPT	17	28	23	40	28	50
T007	Tatuajes y perforaciones	NPT	NPT	NPT	NPT	23	34	28	45	34	55
T008	Teléfonos celulares	23	28	NPT	NPT	34	45	45	60	55	80
T009	Tiendas de autoservicios o de conveniencia	NPT	NPT	NPT	NPT	28	40	45	60	60	85
U001	Uniformes	11	17	NPT	NPT	17	28	28	45	34	55
V001	Varios no especificados	NPT	NPT	NPT	NPT	17	28	23	40	34	55
V002	Venta de pañales	NPT	NPT	NPT	NPT	11	23	17	34	23	45
V003	Vidriería	NPT	NPT	NPT	NPT	17	28	23	40	28	50
V004	Veterinarias	NPT	NPT	NPT	NPT	17	28	28	45	34	55
V005	Venta de boletos foráneos y espectáculos	11	17	NPT	NPT	65	80	92	74	80	101
V006	Video clubs y salas audiovisuales	NPT	NPT	NPT	NPT	17	28	23	40	28	50
V007	Venta al mayoreo y menudeo de productos perecederos y no perecederos	NPT	NPT	NPT	NPT	17	28	28	45	34	55
Y001	Yonkes, refacciones usadas y chatarra	NPT	NPT	NPT	NPT	80	90	115	135	170	195
Z001	Zapaterías (venta, elaboración y reparación)	NPT	NPT	NPT	NPT	17	21	22	29	28	37

Nota: **NPT** = No procede trámite

Vigencia de esta Licencia opcional por 1 o 2 años

	Concepto	UMA	UMA	Unidad
		1 año	2 años	
1	Renovación de licencia de funcionamiento para establecimientos identificados como islas.	5	10	Por renovación

2	Renovación de licencia de funcionamiento para establecimientos identificados como comercio vecinal.	5	10	Por renovación
3	Renovación de licencia de funcionamiento para establecimientos identificados como comercio vecinal con venta de cerveza en envase cerrado.	10	20	Por renovación
4	Renovación de licencia de funcionamiento para establecimientos desde 1 m ² y hasta 100 m ²	10	20	Por renovación
5	Renovación de licencia de funcionamiento para establecimientos desde 100 m ² y hasta 1,000 m ² .	15	30	Por renovación
6	Renovación de licencia de funcionamiento para establecimientos de más de 1,000 m ² .	20	40	Por renovación
7	Cambio y/o ampliación de giro, propietario o nombre del negocio para establecimientos identificados como islas.	5	NPT	Por trámite
8	Cambio y/o ampliación de giro, propietario o nombre del negocio para establecimientos: identificados como comercio vecinal.	5	NPT	Por trámite
9	Cambio y/o ampliación de giro, para establecimiento desde 1 m ² y hasta 100 m ² .	10	NPT	Por trámite
10	Cambio y/o ampliación de giro, propietario o razón social para establecimientos desde 101 m ² y hasta 1,000 m ² .	15	NPT	Por trámite
11	Cambio y/o ampliación de giro, para establecimientos de más de 1,000 m ² .	20	NPT	Por trámite
12	Corrección y/o modificación en licencia de funcionamiento vigente, en giro, propietario, razón social y aforo	5	NPT	Por Trámite

Apoyo a la Regularización de las negociaciones, en su licencia de Funcionamiento:

ARTÍCULO 52.- Las negociaciones que tramiten su licencia de funcionamiento por primera vez (Apertura), podrán acceder a un descuento del 50% (cincuenta por ciento) de la renovación si realizan su trámite por dos años.

Se apoyará a todas las negociaciones que tengan vencida su licencia de funcionamiento del año 2018 o anteriores, por lo que podrán solicitar en su renovación, condonación del 100% de los rezagos y

recargos por renovación vencida, siempre y cuando actualice su renovación del ejercicio fiscal en vigor durante los primeros 6 meses del año.

Las negociaciones que se encuentren regulares en su licencia de funcionamiento, podrán acceder al descuento del 50% en la renovación del segundo año, si se regularizan dentro de la vigencia del mismo.



Sección Tercera De las licencias y permisos para anuncios

ARTÍCULO 53.- Las personas físicas o morales que requieran del permiso para la colocación de anuncios y revalidación anual, previa autorización de la Dirección General de Desarrollo Urbano en base a la normatividad aplicable, se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

1. Anuncios de identificación, son aquellos que difunden entre el público la actividad que se desarrolla en el lugar en que se lleva a cabo.

	Concepto	UMA	Unidad
1.1	Anuncios de Identificación pintados en muros del establecimiento;		
1.1.a	Anuncios de identificación pintados en muros del establecimiento hasta 10.00 m ² .	Exento de pago mas no de permiso	m ²
1.1.b	Anuncios de identificación pintados en muros del establecimiento de más de 10.00 m ² .	5UMA por cada metro adicional a los 10.00 m ²	m ²
1.2	Anuncios de identificación adosados a los muros del establecimiento		
1.2.a	Con una superficie de hasta 5.00 m ²	Exento de pago mas no de permiso	Por unidad
1.2.b	Con una superficie de 5.01-10.00 m ²	20	Por unidad
1.2.c	Con una superficie de 10.01 m ² en adelante	3	m ²
1.3	Anuncios de identificación sustentados en postes y/o mástiles.	1.58	m ²
1.4	Anuncio de identificación de plazas comerciales (múltiple).	10	m ²

2. Anuncios Publicitarios, son aquellos que dan a conocer al público en general, determinados eventos, promociones, servicios, marcas u otros similares.

	Concepto	UMA	Unidad
2.1	Anuncios unipolares, bipolares, pantalla electrónica y cartelera.	8	m ²
2.2	Vallas publicitarias con una altura no mayor a 2 metros y un ancho no mayor de 4 metros (estructuras temporales).	25	Por unidad

2.3	Mantas publicitarias.		Por unidad
2.3.a	Con superficie hasta de 5 m ² .	20	Por unidad
2.3.b	Con superficie mayor de 5 m ² y menor de 10 m ² .	5	m ²
2.3.c	Con superficie mayor de 10 m ² en delante.	6	m ²
2.3.d	Renta de espacios publicitarios para colocación de mantas para eventos, por mes.	5	Por unidad
2.4	Anuncios publicitarios pintados en muros particulares previa anuencia por la dirección competente.	8	m ²
2.5	Colocación de señalamientos informativos con una dimensión máxima de 2.00 X 2.00 metros de particulares en la vía pública previa autorización de la Dirección de Limpia.	10	Por unidad
2.6	Anuncios o cartelera móvil.	Entre 80 a 85	Por unidad
2.7	Pantalla electrónica móvil.	Entre 175 a 200	Por unidad

3. Revalidación de anuncios de identificación, son aquellos anuncios que aluden a la razón social del establecimiento.

	Concepto	UMA	Unidad
3.1	Anuncios de identificación adosados a los muros del establecimiento.		
3.1.a	Con una superficie de hasta 5 m ²	Exento de pago mas no de permiso	Por unidad
3.1.b	Con una superficie de 5 -10 m ²	10	Por unidad
3.1.c	Con una superficie de 10 m ² en adelante.	1.5	m ²
3.2	Anuncios de identificación sustentados en postes y/o mástiles.	0.30	m ²
3.3	Anuncio de identificación de plazas (múltiple).	5	m ²
3.4	Anuncios de identificación pintados en muros del establecimiento de hasta 10.00 m ²	Exento de pago mas no de permiso	m ²
3.5	Anuncios de identificación pintados en muros del establecimiento de más de 10.00 m ²	0.75	m ²

4. Revalidación de anuncios publicitarios, son aquellos que dan a conocer al público en general, determinados eventos, promociones, servicios, marcas u otros similares.

	Concepto	UMA	Unidad
4.1	Anuncios unipolares, bipolares, pantalla electrónica y cartelera.	1.5	m ²
4.2	Vallas publicitarias con una altura no mayor a 2 metros y un ancho no mayor de 4.00 metros (estructuras temporales).	12.5	Por unidad

4.3	Mantas publicitarias.	20	Por unidad
4.3.a	Con superficie hasta de 5 m ² .	10	Por unidad
4.3.b	Con superficie mayor de 5 m ² y hasta 10 m ²	2.5	m ²
4.3.c	Con superficie mayor de 10 m ² en adelante.	3	m ²
4.4	Señalamientos informativos de particulares en vía pública.	5	m ²
4.5	Cambio de propietario, de razón social o modificaciones aplicables a la licencia de anuncio.	20	Por unidad
4.6	Anuncios o cartelera móvil.	35	Por unidad
4.7	Pantalla electrónica móvil.	150	Por unidad

Sección Cuarta

De las licencias de construcción, reconstrucción, reparación y demolición de obras; Permiso de obras de urbanización.

ARTÍCULO 54.- Las personas físicas o morales que requieran la Licencia de Construcción que otorga la Dirección General de Desarrollo Urbano, pagarán conforme a las siguientes tarifas:

1. Licencias de construcción para vivienda:

	Concepto	UMA	Unidad
1.1	Permiso menor para vivienda por autoconstrucción y casa habitación unifamiliar y plurifamiliar	0.3	m ²
1.2	Revisión de planos por m ² de construcción (no aplica en caso de vivienda en serie que cuente con certificación de proyecto por prototipo de vivienda)	0	m ²
1.3	Las viviendas nuevas de interés social, popular y económico hasta 60.00m ² de construcción en fraccionamientos autorizados por el H. Ayuntamiento	0.60	m ²
1.4	Ampliación de vivienda de interés social, popular y económica 1-40 m ²	Exento de pago mas no de permiso	m ²
1.5	Autoconstrucción de vivienda en zonas de atención prioritaria para obras que requieren licencia sin la validación de un Director Responsable de Obra.	Exento de pago mas no de permiso	m ²

2. Para edificios de acceso al público.

	Concepto	UMA	Unidad
2.1	Edificios para uso educativo (escuelas, universidades, academias y similares)		

M. A. P. TRINIDAD S. 2019

2.1.1	Públicos	Exento de pago mas no de permiso	
2.1.2	Privados	0.6	m ²
2.2	Edificios destinados a atención de salud (clínicas, hospitales, sanatorios y similares)		
2.2.1	Públicos	Exento de pago mas no de permiso	m ²
2.2.2	Privados	1	m ²
2.3	Edificios destinados a reuniones		
2.3.1	No lucrativos (sindicatos, templos, gremios y similares)	0.70	m ²
2.3.2	Lucrativos (salones de eventos, salones de fiestas infantiles, centro de convenciones)	3	m ²
2.4	Edificios destinados a administración pública	Exento de pago mas no de permiso	
2.5	Edificios destinados a centros correccionales (cárceles, centros de detención y similares)	Exento de pago mas no de permiso	
2.6	Edificios destinados a comercios	2	m ²
2.7	Mercados centrales de abastos y similares		
2.7.1	Mercados Públicos	Exento de pago mas no de permiso	
2.7.2	Mercados Privados	2	m ²
2.8	Bancos	2	m ²
2.9	Edificios destinados a industria en general (fábricas, talleres, plantas procesadoras, empacadoras y similares)	1.5	m ²
2.10	Edificios destinados a almacenes de sustancias o materiales y similares.	1.5	m ²
2.11	Edificios destinados a: hoteles, moteles y dormitorios.	2	m ²
2.12	Licencia de construcción para estacionamientos de uno o más niveles	0.7	m ²
2.13	Licencia de construcción para estacionamientos subterráneos (hasta dos niveles).	Exento de pago mas no de permiso	
2.14	Para construcción de estaciones de servicio gasolineras y gaseras (contempla las áreas de tanques de almacenamiento, así como los dispensarios y sus agregados, serán considerados como superficie de construcción por m ²)	3	m ²



GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIAPAS

2.15	Instalación de telecomunicaciones y radiocomunicaciones (antenas de telefonía celular y similares) hasta 15 metros.	1100	Por unidad
2.16	Instalación de Telecomunicaciones y radiocomunicaciones (Antenas de Telefonía Celular y Similares) mayores a 15 metros.	1700	Por Unidad
2.17	Techumbre de madera, metal o concreto en:		
2.17.1	Habitacional	0.2	m ²
2.17.2	Comercial	0.5	m ²
2.17.3	Industrial	0.75	m ²
2.17.4	Servicios	0.35	m ²
2.18	Remodelaciones en interiores de edificaciones		
2.18.1	Habitacionales:		
2.18.2	Generación de nuevas áreas dentro de la vivienda, renovación y/o construcción de muros interiores, escaleras, y elevadores, cambio o reposición de techumbres y similares. No se considera remodelación habitacional para los efectos de esta ley, los acabados, enjarres, impermeabilizaciones, aislamiento térmico, pintura y similares.	0.30	m ²
2.19	Modificaciones en fachadas donde afecte la estructura en su apariencia original, apertura y/o cierre de vanos y similares. No se considera remodelación habitacional, para los efectos de esta ley, los acabados, enjarres, impermeabilizaciones, aislamiento térmico y similares.	0.25	m ²
2.20	Comerciales (locales comerciales, bancos, hospedaje, estacionamientos salones de eventos, mercados privados, salones de fiestas infantiles, centro de convenciones y similares)	0.5	m ²
2.20.1	Generación de nuevas áreas dentro del local, remoción o construcción de muros interiores, escaleras y elevadores, colocación de plafones en cielos, suministro de instalaciones, cambio o reposición de techumbre y similares	0.5	m ²
2.20.2	Modificaciones comerciales en fachadas donde afecten la estructura en su apariencia original, apertura y/o cierre vanos y similares e instalación de acabados en general (interiores y exteriores)	0.5	m ²
2.21	Industrial (industria, bodegas, almacenes, estaciones de servicios y similares)		



2.21.1	Generación de nuevas áreas dentro del local, remoción o construcción de muros interiores, escaleras y elevadores, colocación de plafones en cielos, suministro de instalaciones, cambio o reposición de techumbre y similares	0.75	m ²
2.21.2	Modificaciones industriales en fachadas donde afecten la estructura en su apariencia original, apertura o cierre vano y similar e instalación de acabados en general (interiores y exteriores)	0.75	m ²
2.22	Servicios privados: (educativo, salud, mercados, templos, y similares)		
2.22.1	Generación de nuevas áreas dentro de la edificación, remoción o construcción de muros interiores, escaleras y elevadores, colocación de plafones en cielos, suministro de instalaciones, cambio o reposición de techumbre y similares	0.5	m ²
2.22.2	Modificaciones para servicios o institucionales en fachadas donde afecte la estructura en su apariencia original, apertura o cierre vanos y similares e instalación de acabados en general (interiores y exteriores)	0.5	m ²
2.23	Construcción o reposición de bardas o rejas:		
2.23.1	Habitacional hasta 2.50 metros de altura	Exento de pago mas no de permiso	ml.
2.23.2	Habitacional mayores a 2.50 metros de altura	0.3	ml.
2.23.3	Habitacional para cierre de calles o fraccionamientos	1.2	ml.
2.23.4	Comercial, industrial o servicios hasta 2.5 metros de altura	0.50	ml.
2.23.5	Comercial, industrial o servicios mayores a 2.5 metros de altura	0.55	ml.
2.24	Construcción o reposición de banquetas comerciales, servicios e industria al interior del predio	0.08	ml.
2.25	Construcción o reposición de muro de contención comercial, servicios e industria	0.24	ml.
2.26	Instalación o habilitación de asfalto, concreto u otros:		
2.26.1	En áreas para cajones de estacionamiento, maniobra y circulación	0.1	m ²
2.26.2	Limpieza y despalme de terreno habitacional, servicios, comercial e industrial.	0.02	m ²

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO URBANO

2.27	Movimiento de Tierra (con la intervención de cortes, terraplanes, etc., por cada metro)	0.04	m ²
2.28	Construcción privada de áreas recreativas, de albercas, de canchas de juego, etc.	0.5	m ²
2.29.a	Revisión de planos por m ² de construcción para edificios de acceso público, techumbre, albercas y otros no previstos.	0	m ²
2.29.b	Por cada revisión de proyecto a partir de la tercera revisión.	0	m ²
2.30	Construcción conjuntos urbanos		
2.30.1	Para conjuntos urbanos en la sub-zona con potencial de densificación (ZPD-1), en construcciones verticales de más de 4 pisos	50% de reducción de lo que establece el rubro específico	
2.30.2	Para conjuntos urbanos en la sub-zona con potencial de densificación (ZPD-2), en construcciones verticales de más de 3 pisos	40% de reducción de lo que establece el rubro específico	
2.30.3	Para conjuntos urbanos en la sub-zona con potencial de densificación (ZPD-3), en construcciones verticales de máximo de 3 pisos	30% de reducción de lo que establece el rubro específico	
2.31	Otros no contemplados en los puntos anteriores	0.05	m ²
2.32	Toda obra de construcción que derive de inversión pública (Municipal, Estatal o Federal)	Exento de pago mas no de permiso	
2.33	Los trabajos de construcción privada, que se considere infraestructura pluvial dentro del proyecto.	50% de reducción de los que establece el rubro específico.	
2.34	Modificaciones en licencia y permiso menor de construcción, que no alteran el proyecto constructivo original (nombre, domicilio, etc.)	6	Por trámite
2.35	Revisión de Proyectos, sin trámite de licencia (pre-factibilidad).	0.50	M ²

ARTÍCULO 55.- Con la finalidad de impulsar el desarrollo de vivienda vertical en la ciudad se otorgará un estímulo fiscal a las construcciones que cumplan con esta característica pagando un solo trámite por todo el conjunto en los derechos por alineamiento de predio y asignación de número oficial. En cuanto a la licencia de construcción en desarrollos verticales se pagará tomando como base la siguiente tabla expresada en Unidades de Medida y Actualización (UMA).

Concepto	UMA
Construcción en primer nivel	0.50 por m ²
Construcción en segundo nivel	0.30 por m ²
Construcción en tercer nivel	0.15 por m ²
Construcción en cuarto nivel	Exento

Construcción en quinto nivel	Crédito fiscal de 0.15 por m ² , aplicable al pago de las licencias de niveles inferiores
Construcción en sexto nivel	Crédito fiscal de 0.30 por m ² , aplicable al pago de las licencias de niveles inferiores
Construcción en séptimo nivel	Crédito fiscal de 0.50 por m ² , aplicable al pago de las licencias de niveles inferiores
Construcción en octavo nivel en delante	Exento de pago mas no de permiso

El estímulo otorgado por la licencia de construcción de los niveles quinto a séptimo no podrá ser superior al importe que debe cubrir el contribuyente por la licencia de los niveles del primero al tercero.

Para hacerse acreedor a los estímulos contenidos en este artículo, el área privativa construida de cada vivienda deberá ser cuando menos de sesenta metros cuadrados.

La misma tabla de beneficios se aplicará para construcciones que combinen el uso habitacional con otros, comercial o industrial, considerando todos los niveles construidos como de uso habitacional, siempre que la superficie construida con uso habitacional sea cuando menos el 50% del total de la construcción.

Los beneficios se aplicarán en las construcciones verticales en el sector identificado como Zona de Densificación Prioritaria. Aquellas que se ubiquen en el área ZPD-1 contarán con una reducción del 50% adicional.

ARTÍCULO 56.- Los desarrollos de vivienda de interés social en conjuntos urbanos, en las zonas ZPD-1, ZPD-2 y ZPD-3, quedan exentos del pago de derechos de construcción.

ARTÍCULO 57.- Así mismo, en el caso de las licencias de construcción, se otorgará un incentivo fiscal en materia de derechos por expedición de licencia o permiso de construcción para personas físicas, o morales con actividades empresariales de nueva creación o bien, que realicen obras de ampliación de su planta física por una inversión determinada, como sigue:

Importe de la Inversión inmobiliaria	Incentivo Inmobiliaria	Incentivo Industrial
Hasta 4.99 millones de pesos	5%	10%
De 5 a 10 millones de pesos	7%	15%
De 10.1 a 15 millones de pesos	9%	20%
De 15.1 a 20 millones de pesos	11%	25%
Más de 20 millones de pesos	12%	30%
En los conjuntos urbanos de la sub zona ZPD-1 y ZPD-2 se otorgará un incentivo de hasta el 35% independientemente del monto de la inversión.		

ARTÍCULO 58.- Podrán obtener el estímulo del 70% en el pago de derechos municipales relacionados con acciones urbanas, cuando se trate de proyectos nuevos de ocupación de baldíos o subutilizados, para usos mixtos, comerciales o habitacionales, proyectos de restauración de fincas abandonadas con los usos antes mencionados y se encuentren dentro del perímetro del Centro Urbano identificado en el Plan Maestro de Desarrollo Urbano del Centro Histórico de Ciudad Juárez. No quedan incluidos proyectos de estacionamiento horizontal.

Tratándose de este incentivo, el promotor deberá presentar junto con su proyecto ante la Dirección General de Desarrollo Urbano, su obligación de dar inicio a las acciones urbanas en un plazo no mayor de cuatro meses, en caso contrario, se cancelará el incentivo otorgado.

ARTÍCULO 59.- Con la finalidad de impulsar el uso de tecnologías verdes, en el caso de las Licencias de construcción, se otorgará un incentivo fiscal en materia de derechos por expedición de licencia o permiso de construcción para personas físicas o morales, que incluyan en el proyecto el uso de tecnologías verdes, incentivo que se determinará en razón del monto a invertir en dicha infraestructura, como sigue:

Importe de la Inversión en tecnología verde	Incentivo
Hasta 1 millón de pesos	10%
Más de 1 millón y hasta 5 millones de pesos	20%
Más de 5 millones de pesos	30%

Para la aplicación de este estímulo se deberá de contar con un dictamen de la Dirección General de Desarrollo Urbano, que determine el beneficio y el impacto de la tecnología implementada. Para tales efectos, la Dirección de Desarrollo Urbano podrá apoyarse con las organizaciones de profesionistas, universidades e instituciones de investigación con sede en esta ciudad.

ARTÍCULO 60.- Las personas físicas o morales que requieran la autorización para la demolición de fincas, realizada por los mismos particulares, deberán cubrir los costos de acuerdo a la siguiente tarifa:

	Concepto	UMA	Unidad
1	Cuando se lleve a cabo en vivienda individual	0.1	m ²
2	Cuando se lleve a cabo en construcciones comerciales	0.25	m ²
3	Cuando se lleve a cabo en construcciones industriales	0.35	m ²
4	Cuando se lleve a cabo en construcciones con uso de servicios privados: educativo, salud, reuniones, mercados y similares	0.25	m ²

ARTÍCULO 61.- Las personas físicas o morales, que dentro del Municipio realicen obras de urbanización en fraccionamientos, fusiones, subdivisiones o retificaciones de predios y la supervisión de las mismas, deberán realizar los pagos correspondientes a las siguientes tarifas:

Por este permiso se pagará el equivalente al 1.7% del costo total de las obras de urbanización de fraccionamientos, condominios y/o de aquellas obras de urbanización que no generen acciones urbanas.

Para el caso los fraccionamientos y/o condominios en los que el cabildo autorice fraccionamientos destinados a desarrollar únicamente vivienda catalogada como de interés social, económica y/o popular, el porcentaje a aplicar para el cobro de este permiso será del 1.5% del costo total de la urbanización.

Este porcentaje se aplicará por hectárea a urbanizar, de acuerdo al siguiente tabulador de costos de infraestructura

Tipo de infraestructura en el fraccionamiento y/o condominio. (cifras en pesos por hectárea)				
1	Habitacional Urbano	Aérea	Híbrida	Subterránea
1.1	Fracc. y/o condominio donde el lote y/o unidad privativa predominante oscile de 1.00 - 100.00 m ²	\$1,299,266.80	\$1,429,193.49	\$1,559,120.17
1.2	Fracc. y/o condominio donde el lote y/o unidad privativa predominante oscila de 101.00 - 200.00 m ²	\$1,399,210.42	\$1,539,131.46	\$1,772,162.99
1.3	Fracc. y/o condominio donde el lote y/o unidad privativa predominante oscila 201.00 - 300.00 m ²	\$1,699,041.22	\$1,869,193.14	\$2,111,205.31
1.4	Fracc. donde el lote predominante oscila de 301.00 m ² en adelante	\$1,998,872.02	\$2,198,759.21	\$2,398,646.41
2	Comercial y de servicios	Aérea	Híbrida	Subterránea
2.1	Fracc. y/o condominio donde el lote y/o unidad privativa predominante oscila de 1.00 - 299.00 m ²	\$1,699,045.71	\$1,868,945.34	\$2,038,849.46
2.2	Fracc. y/o condominio donde el lote y/o unidad privativa predominante oscila de 300.00 m ² en adelante	\$1,698,515.58	\$2,198,759.21	\$2,398,646.41
3	Industrial	Aérea	Híbrida	Subterránea
3.1	Fracc. y/o condominio con cualesquier tamaño de lote y/o unidad privativa	\$1,199,323.21	\$1,319,255.52	\$1,540,558.15
4	Campestre (suburbano o rural)	Aérea	Híbrida	Subterránea
4.1	Fracc. y/o condominio con cualesquier tamaño de lote y/o unidad privativa	\$1,299,266.80	\$1,429,193.49	\$1,559,120.17
5	Funerario y/o parque funerario	Aérea	Híbrida	Subterránea
5.1	Fracc. y/o condominio con cualesquier tamaño de lote y/o unidad privativa	\$98,441.84	\$98,441.84	\$98,441.84

En caso de solicitar modificaciones a la supervisión y autorización inicial que modifique la geometría de lotificación, estas solicitudes se consideran como trámites iniciales. Por tanto, se causará de nuevo el 1.7% sobre la superficie de los lotes modificados. Se considerará modificada la geometría de lotificación cuando éstos cambien su medida inicial.

6. Revisión de proyectos para fraccionamientos y/o condominios.

	Concepto	UMA	Unidad
6.1	Revisión de anteproyecto (primera revisión).		
6.1.1	Hasta 5 hectáreas.	25	Por trámite
6.1.2	De 5.01 a 10 hectáreas.	35	Por trámite
6.1.3	De 10.01 a 20 hectáreas.	45	Por trámite
6.1.4	De 20.01 hectáreas y más.	55	Por trámite
6.1.5	Revisión de anteproyecto (segunda revisión y posteriores).	10	Por revisión
6.2	Revisión de proyecto ejecutivo.		
6.2.1	Hasta 5 hectáreas.	50	Por trámite
6.2.2	De 5.01 a 10 hectáreas.	75	Por trámite
6.2.3	De 10.01 a 20 hectáreas.	100	Por trámite
6.2.4	De 20.01 hectáreas y más.	125	Por trámite
6.3	Modificación de fraccionamientos por: cambio de nombre y/o razón social, nomenclatura (nombre de vialidades, de fraccionamiento o etapa) y corrección en planos autorizados.	30	Por trámite
6.4	Modificación de fraccionamiento por relotificación.		
6.4.1	Hasta 5 hectáreas.	50	Por trámite
6.4.2	De 5.01 a 10 hectáreas.	75	Por trámite
6.4.3	De 10.01 a 20 hectáreas.	100	Por trámite
6.4.4	De 20.01 hectáreas y más.	125	Por trámite
6.5	Recepciones de obra de urbanización, liberación de fianzas, protocolización		
6.5.1	Acta de recepción anticipada (parcial) de obras de urbanización en fraccionamientos (el cobro se realiza por cada etapa solicitada).	50	Por trámite
6.5.2	Acta de recepción (total) de obras de urbanización en fraccionamientos (el cobro se realiza por cada etapa solicitada).	50	Por trámite
6.5.3	Dictamen de liberación de fianzas por terminación y/o vicios ocultos de obra de urbanización en fraccionamientos (el cobro se realiza por fianza y por cada etapa solicitada).	50	Por trámite
6.5.4	Carta de protocolización (el cobro se realiza por cada etapa solicitada).	25	Por trámite



Sección Quinta
Alineamiento, designación de número oficial y
expedición de documentos municipales

ARTÍCULO 62.- Las personas físicas o morales que requieran la autorización que otorga el Municipio para determinar el límite exterior de los predios urbanos, con relación a la calle de su ubicación, deberán pagar de acuerdo a la siguiente tarifa:

	Concepto	UMA	Unidad
1	Alineamiento de predio hasta 10 metros de frente	2	Por Unidad
2	Alineamiento de predio mayor a 10 metros de frente	2	Por cada 10 metros de frente

ARTÍCULO 63.- Las personas físicas o morales que requieran la autorización que otorga la Dirección General de Desarrollo Urbano por la asignación del número oficial, para el uso del número que identifica a los inmuebles urbanos, pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

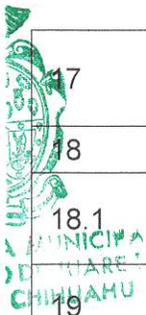
	Concepto	UMA	Unidad
1	Asignación de número oficial exterior hasta 10 metros de frente	1	Por unidad
1.1	Asignación de número oficial exterior mayor a 10 metros	1	Por cada 10 metros de frente
2	Asignación de número oficial interior	0.5	Por unidad
3	Para nuevos fraccionamientos de vivienda de hasta 120 m ² : de 1 a 25 lotes es igual a 1 bloque, de 1 a 50 lotes es igual a 2 bloques y de 1 a 75 lotes es igual a 3 bloques, bloques de cada 25 lotes	10	Por bloque
4	Para nuevos fraccionamientos de vivienda de lotes mayores de 120 m ² , se deberán sumar el total de los frentes de los lotes que conforman el desarrollo, y se cobrará por dicha longitud de frente.	1	Por cada 10 ml

ARTÍCULO 64.- Las personas físicas o morales que soliciten constancias de pre-factibilidad, factibilidad y similares, pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

	Concepto	UMA	Unidad
1	Constancia de vigencias de licencias de construcción otorgadas.	4	Por trámite
2	Certificado de ocupación o terminación de obra habitacional hasta 120.00 m ²	6	Por trámite
3	Certificado de ocupación habitacional de más de 120.00 m ²	6	Por trámite



4	Certificado de ocupación comercial hasta 100.00 m ²	8	Por trámite
5	Certificado de ocupación comercial o terminación de obra de más de 100.00 m ²	15	Por trámite
6	Certificado de ocupación industrial o terminación de obra hasta 1,000.00 m ²	15	Por trámite
7	Certificado de ocupación industrial de más de 1,000.00 m ²	20	Por trámite
8	Constancia de Aforo / Reconsideración de aforo por cambio de propietario, razón social, giro o negado se cobrara como tramite nuevo.		
8.1	Hasta 100 m ²	10	Por trámite
8.2	De 101 a 500 m ²	15	Por trámite
8.3	De 501 a 1,000 m ²	20	Por trámite
8.4	Más de 1,000 m ²	30	Por trámite
8.5	Las tiendas de abarrotes de hasta 50 m ²	Exento	Por tramite
8.6	Reconsideración de Dictamen de Aforo	5	Por tramite
9	Las demás constancias no incluidas en este apartado y que tengan relación con el que hacer de la Dirección General de Desarrollo Urbano	5	Por trámite
10	Certificación de proyecto de vivienda	50	Por prototipo
11	Permisos para topes y pilares de contención	7	Por unidad
11.1	Pre factibilidad de topes	3	Por tramite
12	Permiso por la ocupación y/o aprovechamiento de bienes de dominio público (Terrazas)	29	Por tramite
13	Anuencia vecinal		
13.1	Para cierre de calle y enajenaciones		
13.1 a	De 1 a 50 lotes	50	Por trámite
13.1 b	De 51 a 100 lotes	80	Por trámite
13.1 c	De 101 a 150 lotes. A partir de 151 lotes se adicionarán 2 UMA por cada 10 lotes.	110	Por trámite
13.2	En los demás casos	20	Por trámite
13.3	Las reconsideraciones de anuencias negadas, se cobraran como tramite nuevo.		Por trámite
14	Constancia de peritaje estructural	33	Por trámite
15	Dictamen técnico de análisis urbano	33	Por trámite
16	Constancia de No Inundación.	20	m ²



17	Dictamen técnico de análisis urbano para acceso controlado	50	Por trámite
18	Subdivisión y fusión		
18.1	Costo por trámite de revisión de subdivisión, fusión.	7	Por trámite
19	Derechos de subdivisión y fusión (por el total del predio que ampara la(s) escritura(s))		
19.1	De 1 hasta 10,000 m ²	0.03	Por m ²
19.2	De más de 1.00 hasta 5.00 hectáreas	280	Por trámite factible
19.3	Más de 5.00 hasta 10.00 hectáreas	480	Por trámite factible
19.4	Más de 10.00 hasta 20.00 hectáreas	800	Por trámite factible
19.5	Más de 20.00 hasta 30.00 hectáreas	1,200	Por trámite factible
19.6	Más de 30.00 hectáreas en adelante	1,600	Por trámite factible
20	Tratándose de subdivisiones de predios no urbanos y rústicos, cuya suma de superficie a subdividir sea como máximo el 40% de la superficie total, así como para predios urbanos mayores a 10 hectáreas cuya suma de superficie a subdividir sea como máximo el 40% de la superficie total. El cobro se efectuará sobre la superficie de dicho porcentaje.		
21	Segregación		
21.1	Costo por trámite de revisión de subdivisión por segregación.	7	Por trámite
21.2	Derechos de la subdivisión que se genere como producto de una segregación. Solo se considerarán dentro de este concepto aquellos predios resultantes de la segregación, y el lote a segregar deberá quedar condicionado a la transmisión de la propiedad del ente público que administre la vía pública o infraestructura a que dio lugar la misma.	Exento de pago mas no de tramite	Por trámite
22	Subdivisión Especial: Se entenderá por Subdivisión Especial los casos a que se refiere el Art. 100 bis del Reglamento de Desarrollo Urbano Sostenible del Municipio de Juárez		
22.1	Costo por trámite de revisión de subdivisión especial.	10	Por Trámite
22.2	Derechos de subdivisión especial (por el total del predio que ampara la <s> escritura <s>)	0.03	Por m ²



23	Corrección de dictamen de fusión, subdivisión, subdivisión especial o segregación en los primeros 30 días de su expedición.	5	Por trámite
----	---	---	-------------

ARTÍCULO 65.- Por la Inscripción y revalidación de Directores Responsables de Obras y Peritos Corresponsables Especializados, se pagarán las siguientes tarifas:

ESTADO
MUNICIPAL

I. Inscripción al padrón de Directores Responsables de Obras y Peritos Corresponsables Especializados:

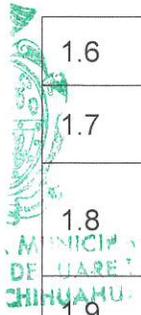
	Concepto	UMA	Unidad
1	D. R. O. "A" Dir. Responsable de obra	12	Por registro y por especialidad
2	D. R. O. "B" Dir. Responsable de obra	10	Por registro y por especialidad
3	P.C.E. Perito responsable especializada de obra	10	Por registro y especialidad

II. Refrendo de Directores Responsables de Obras y Peritos Corresponsables Especializados: **6.00 UMA Por registro y por especialidad.**

ARTÍCULO 66.- Las personas físicas o morales que soliciten legalización de firmas, certificaciones, constancias, revalidaciones y expedición de documentos oficiales. (Las copias certificadas solicitadas por autoridades federales, estatales o municipales para fines oficiales, no causarán el cobro de derechos), se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

1. Expedición de documentos oficiales:

	Concepto	UMA	Unidad
1.1	Copia certificada carta u oficio de acuerdos de cabildo.	10	Por certificación
1.2	Copia certificada carta u oficio de expedientes y acuerdos hasta de una hoja del documento. (excepcionalmente expresado en pesos)	\$100.00	Por unidad
1.2.1	Copia certificada de licencias (excepcionalmente expresado en pesos)	\$500.00	Por unidad
1.3	Por cada hoja excedente. (excepcionalmente expresado en pesos)	\$11.00	Por unidad
1.4	Copias simples. (excepcionalmente en pesos)	\$2.50	Por unidad
1.5	Por copia certificada de certificado de ingresos.	1.5	Por unidad



1.6	Por certificado de no adeudo al municipio	5	Por unidad
1.7	Constancia de registro en el padrón de proveedores.	25	Por unidad
1.8	Revalidación de constancia de registro en el padrón de proveedores.	20	Por unidad
1.9	Registro por pago único de proveedores.	2	Por unidad
1.10	Validación de registro en el padrón de contratistas.	10	Por unidad
1.11	Tramite de registro por concepto de acarreo de materiales	Exento de pago más no de registro	Por unidad
1.12	Constancia de registro en el padrón de establecimientos con servicios de Internet.	8	Por unidad
1.13	Revalidación de constancia de registro en el padrón de establecimientos con servicios de Internet.	4	Por unidad
1.14	Reposición de la constancia de registro en el padrón de establecimientos con servicios de Internet.	2	Por unidad
1.15	Por cada inscripción, anotación o cancelación de inscripción que practique el registro público municipal.	1% sobre el valor de los actos registrales sin exceder de \$1,000.00 por registro	Por unidad
1.16	Copias certificadas de las inscripciones en el registro público municipal y documentos relativos	2	Por unidad

2. Expedición de certificado de residencia, identificación y certificaciones de la Dirección de Catastro. 2 UMA por unidad.

3. Trámite de solicitud de denuncias, arrendamiento, enajenación o venta. 5 UMA por unidad.

4. Expedición de documentos por la Dirección General de Asentamientos Humanos.

	Concepto	UMA	Unidad
4.1	Elaboración de títulos y/o escrituras de propiedad para vivienda:		



PLAN
MUNICIPAL
ESTADO

4.1.1	Elaboración de títulos y/o escrituras de propiedad para lotes y/o vivienda, en aquellos que el inicio del trámite sea bajo el esquema de reserva de dominio.	46.8	Por unidad
4.1.2	Elaboración de títulos y/o escrituras de propiedad para lotes y/o vivienda, en aquellos predios liquidados antes del día 31 de diciembre de 2020.	15.6	Por unidad
4.1.3	Elaboración de títulos y/o escrituras de propiedad para lotes y/o vivienda, en aquellos predios no comprendidos en los casos anteriores	15.6	Por unidad
4.2	Solicitud de investigación de inmueble para uso habitacional.		
4.2.1	Investigación por regularización de inmueble para uso habitacional.	3.12	Por unidad
4.2.2	Investigación por denuncia de inmueble para uso habitacional.	3.12	Por unidad
4.3	Cesión de derechos de terrenos municipales y/o particular en convenio administrativo de regularización, sólo para uso habitacional.	9.36	Por unidad
4.4	Enajenación de predios municipales de uso habitacional.	Según tabulador de valores catastrales	Por unidad
4.5	Levantamiento topográfico y elaboración de planos para predios habitacionales a enajenar.		
4.5.1	Para terrenos has 250 m ²	7.28	Por unidad
4.5.2	Para terrenos mayores de 250 m ²	0.0416	m ² adicional

ARTÍCULO 67.- Por los documentos impresos y/o electrónicos que se utilicen para reproducir la información proporcionada de acuerdo al artículo 64 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, las personas físicas o morales que los soliciten pagaran de acuerdo a la siguiente tarifa:

	Concepto	UMA	Unidad
1	Copia simple a blanco y negro tamaño carta	0.017	Por cada hoja
2	Copia simple a blanco y negro tamaño oficio	0.019	Por cada hoja
3	Copia simple a color tamaño carta	0.120	Por cada hoja
4	Copia simple a color tamaño oficio	0.143	Por cada hoja
5	Copia de planos	.35	Por unidad
6	Copias de planos certificados	1.43	Por unidad
7	Por la expedición de la información digital en disco compacto o memoria USB		
7.1	Disco compacto	.205	Por unidad
7.2	USB 16 GB	1.90	Por unidad
7.3	USB 32 GB	3.79	Por unidad
8	Expedición de copias certificadas de documentos tamaño carta u oficio.	.234	Por cada hoja

El cobro por la expedición de las copias simples a que se refieren los numerales 1, 2, 3 y 4, se realizará cuando excedan de 20 hojas.

ARTÍCULO 68.- Las personas físicas o morales que soliciten opinión para nuevo establecimiento, cambio de denominación, domicilio, propietario y/o giro, así como la anuencia u opinión para eventos especiales, pagaran derechos conforme al siguiente:

Tabulador para nuevo establecimiento, cambio de denominación, de domicilio, de propietario y/o de giro; así como la anuencia u opinión para eventos especiales.

1. Establecimientos al copeo.

	Concepto	UMA
1.1	Nuevo establecimiento.	100
1.2	Cambio de denominación.	20
1.3	Cambio de propietario.	50
1.4	Cambio de giro.	100
1.5	Cambio de domicilio.	60
1.6	Cambios múltiples.	La suma de lo solicitado sin exceder de 100 UMA
1.7	Corrección de datos en un concepto	20
1.8	Corrección de datos en dos conceptos	40
1.9	Corrección de datos en tres conceptos o más	80

2. Establecimientos de botella cerrada

	Concepto	UMA
2.1	Nuevo establecimiento.	70
2.2	Cambio de denominación.	20
2.3	Cambio de propietario.	40
2.4	Cambio de giro.	70
2.5	Cambio de domicilio.	40
2.6	Cambios múltiples.	La suma de lo solicitado sin exceder 100 UMA
2.7	Corrección de datos en un concepto	20
2.8	Corrección de datos en dos conceptos	40
2.9	Corrección de datos en tres conceptos o más	60

3. Eventos especiales, consistentes en consumo y venta de cerveza o vino de mesa en envase abierto en el interior de plazas de toros, lienzo charros, estadios, arenas de box y lucha libre y otros lugares en que se presenten espectáculos artísticos o deportivos.

	Concepto	UMA
3.1	Hasta 500 personas.	30
3.2	De 501 a 2,500 personas.	50
3.3	De 2,500 a 5,000 personas.	70
3.4	De 5,001 en adelante.	100



ESTADO
LIBRE
Y
SOBERANO

4. Permiso para la realización de eventos especiales y/o fiestas particulares:

	Concepto	UMA	Unidad
4.1	Permiso para eventos especiales.	1.75	Por unidad

Sección Sexta Servicios prestados por la Dirección General de Obras Publicas

ARTÍCULO 69.- Las personas físicas o morales que requirieran de los servicios otorgados por la Dirección General de Obras Públicas, pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

1. Levantamientos topográficos

	Concepto	UMA	Unidad
1.1	Para terrenos de hasta 126 m ²	10	Por unidad
1.2	Para terrenos mayores de 126 m ² (por metro adicional).	0.05	Por unidad

Para los actos de fusión, subdivisión y subdivisión especial, que se realicen en la zona de urbanización prioritaria de acuerdo con el Plan de Desarrollo Urbano Sostenible (PDUS) (ZPD1, ZPD2 y ZPD3) con una superficie mayor a 3,000 m², o dentro de la zona periurbana de acuerdo con el PDUS con una superficie mayor a 10,000 m², contarán con un estímulo del 50 %.

Sección Séptima Servicios prestados por la Dirección de Catastro

ARTICULO 70.- Revisión de Notas de Traslación y Avalúos: Notarios públicos especialistas en Valuación y las personas físicas o morales que presenten Avalúos y/o Notas de Traslación de Dominio para el pago de dicho impuesto, por concepto de revisión de los siguientes tramites, pagaran de acuerdo a la siguiente tarifa:

	Concepto	UMA	Unidad
1	Costo por tramite de revisión por Primera vez de la Nota de declaración para el pago de impuestos sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles (mismos que incluyen Nota de Traslación de Dominio y Avalúo).	4	Por tramite

1.1	Costo por tramite de revisión por cada reingreso de la Nota de declaración para el pago de Impuestos sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles (mismos que incluyen Nota de Traslación de Dominio y Avalúos).	6	Por tramite
1.2	Costo por tramite de revisión de avalúo que sirva para la Declaración para el pago de Impuestos sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles	2	Por tramite
1.3	Costo por tramite de revisión por reingreso de avalúo que sirva para la Declaración para el pago de Impuesto sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles.	2	Por tramite
2	Por la elaboración o certificación de avalúos de la Dirección de Catastro Municipal 0.10% del valor del inmueble y como mínimo será de: (Excepcionalmente expresado en pesos)	\$100.00	Por unidad

3 Cartografías, imágenes satelitales, fotografías aéreas y punto de apoyo terrestre.

	Concepto	UMA	Unidad
3.1	Plano catastral.	1.5	Por unidad
3.2	Plano manzanero.	2	Por unidad
3.3	Plano de colonia o fraccionamiento impreso.	10	Por unidad
3.4	Plano de colonia o fraccionamiento 90x60 cm/variable (formato digital).	15	Por unidad
3.5	Plano de la ciudad 90x90 cm/1:30,000, impreso.	10	Por unidad
3.6	Capa adicional al plano de la ciudad 90x90 cm/1:30,000.	2	Por unidad
3.7	Plano de la ciudad 2 partes de 90x180cm/1:15,000, impreso.	20	Por unidad
3.8	Capa adicional al plano de la ciudad 2 partes de 90x165 cm/1:15,000 impreso.	4	Por unidad
3.9	Plano de la ciudad (formato digital).	100	Por unidad
3.10	Capa adicional al plano de la ciudad (formato digital).	30	Por unidad
3.11	Copia de la Fotografía aérea dic.1993 de 23x23 cm/1:4,500.	3	Por unidad
3.12	Copia de la Fotografía aérea dic.1993 100x100 cm/1:1,000.	10	Por unidad

3.13	Copia simple por nota de traslación de dominio de los expedientes digitalizados de acuerdo a la clave catastral (Solo al propietario del inmueble).	1	Por unidad
3.14	Copia simple por el avalúo de los expedientes digitalizados de acuerdo a la clave catastral (Solo al propietario del inmueble).	.10	Por unidad
3.15	Otra copia no especificada dentro de los expedientes digitalizados de acuerdo a la clave catastral (Excepcionalmente expresado en pesos).	\$10.00	Por hoja
3.16	Fotografía aérea 2014 escala 1.10,000	150	Por unidad
3.17	Fotografía aérea 2014 escala 1.15,000	80	Por unidad
3.18	Fotografía aérea 2014 tamaño 90x120.	20	Por unidad
3.19	Fotografía aérea 2014 tamaño 90x60.	15	Por unidad
3.20	Fotografía aérea 2014 tamaño doble carta.	5	Por unidad
3.21	Fotografía aérea 2014 tamaño Carta.	2.7	Por unidad
3.22	Fotografía aérea 2008 en formato digital	15	Por unidad
3.23	Fotografía aérea 2014 en formato digital	15	Por unidad
3.24	Fotografía aérea 2020 en formato digital	20	Por unidad
3.25	Fotografía aérea 2022 en formato digital	20	Por unidad

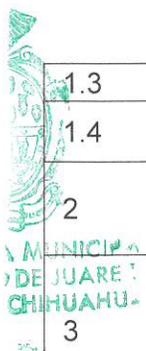
Sección Octava
Dictámenes de Ecología, Protección Civil, verificación vehicular y evaluación de impactos ambientales

ARTÍCULO 71.- Las personas físicas o morales que requieran los dictámenes que emite la Dirección de Ecología, pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

	Concepto	Superficie de 1 a 500 m ²	Superficie de 501 a 1000 m ²	Superficie de 1001 m ² o más
1	Empresas dedicadas a la industria y prestadores de servicio.	10 UMA	20 UMA	45 UMA
2	Talleres.	10 UMA	20 UMA	30 UMA
3	Comercios.	10 UMA	20 UMA	30 UMA

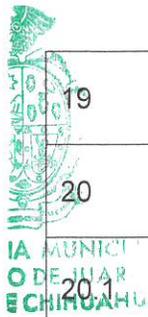
ARTÍCULO 72.- Las personas físicas o morales que requieran los dictámenes e inspecciones y demás documentos que emite la Dirección General de Protección Civil, pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

	Concepto	UMA	Unidad
1	Dictamen de Seguridad de Obra de Construcción:		
1.1	Dictamen de Seguridad de Obra Comercial.	12	Por dictamen
1.2	Dictamen de Seguridad de Obra Industrial.	22	Por dictamen



1.3	Certificado de Ocupación Comercial	12	Por certificado
1.4	Certificado de Ocupación Industrial	22	Por certificado
2	Dictámenes para utilización de materiales explosivos.	30	Por dictamen
3	Dictámenes de verificación de medidas de seguridad de proyectos para la aprobación de fraccionamientos y/ o condominios.	12	Por dictamen
3.1	Superficie de hasta 5 hectáreas	12	Por dictamen
3.2	Superficie de más de 5 a 10 hectáreas	17	Por dictamen
3.3	Superficie de más de 10 a 20 hectáreas	22	Por dictamen
3.4	Superficie de más de 20 hectáreas	27	Por dictamen
4	Dictamen de verificación de medidas de seguridad para la liberación de fianza de fraccionamiento y/o condominio (por etapa)	30	Por dictamen
5	Dictamen de factibilidad de Zonas de Alto Riesgo	2	Por dictamen
6	Dictamen para la verificación de las condiciones de prevención y protección contra incendios (Acta Circunstanciada)	247	Por dictamen
7	Dictamen Técnico Comercial en medidas de seguridad	15	Por dictamen
8	Dictamen Técnico Industrial en medidas de seguridad	22	Por dictamen
9	Inspecciones para licencia de funcionamiento (excepto negocios que expendan licor) por primera vez y cada año.		
9.1	Abarrotes y estanquillos.	Exento de pago mas no de tramite	Por inspección
9.2	Superficie de 1 a 100 m ²	5	Por inspección
9.3	Superficie de más de 100 a 1,000 m ²	10	Por inspección
9.4	De más de 1,000 m ²	15	Por inspección
10	Inspección de factibilidad para el establecimiento de más giros comerciales y de servicios.		
10.1	Superficie de 1 a 120 m ²	10	Por dictamen
10.2	Superficie de más de 120 a 500 m ²	10	Por dictamen
10.3	Superficie de más de 500 a 1000 m ²	10	Por dictamen
10.4	Superficie de más de 1,000 m ²	20	Por dictamen

11	Dictamen en medidas de seguridad de no Inundación para INFONAVIT y FOVISSSTE (por predio y/o Vivienda)	15	Por dictamen
12	Dictamen en medidas de seguridad para la factibilidad de uso de suelo	12	Por dictamen
13	Inspección de seguridad para compraventa de enajenación	10	Por inspección
14	Dictamen de medidas de seguridad para espectáculos(por evento)		
14.1	Aforo de 1 a 100 personas	10	Por inspección
14.2	Aforo de 101 a 1000 personas	30	Por inspección
14.3	Aforo de 1001 o más personas	50	Por inspección
15	Dictamen de verificación del Programa interno de Protección Civil		
15.1	Guarderías, Albergues, Centros de Rehabilitación, Asilos, CBI, Casas de Cuidado, Estancias Infantiles, A. C.	30	Por dictamen
15.2	Industria maquiladora:		
15.2.1	Superficie construida de 1 a 500 m ²	30	Por dictamen
15.2.2	Superficie construida de 501 a 1000 m ²	50	Por dictamen
15.2.3	Superficie construida de 1001 m ² o mas	100	Por dictamen
15.3	Hotel, Casino, Escuelas, Ferretería, Compraventa de Metales, Hospital o Clínica, Transportadora, Centro Comercial, Cine, Crematorio, Funerarias, Papelerías, Tapicerías, Banco de material, Bancos, Mueblería, Supermercado		
15.3.1	Superficie construida de 1 a 500 m ²	30	Por dictamen
15.3.2	Superficie construida de 501 a 1000 m ²	50	Por dictamen
15.3.3	Superficie construida de 1001 m ² o mas	100	Por dictamen
15.4	Recicladoras, Tarimeras, Gasolinera, Gasera, Productos Químicos, Madererías, Cementeras, bodegas, resguardo de vehículos, yonques, almacenes		
15.4.1	Superficie total de 1 a 500 m ²	30	Por dictamen
15.4.2	Superficie total de 501 a 1000 m ²	50	Por dictamen
15.4.3	Superficie total de 1001 m ² o mas	100	Por dictamen
17	Dictamen de verificación de medidas de seguridad para accesos controlados para fraccionamientos	50	Por dictamen
18	Modificación de nombre de las empresas ya sea por cambio de propietario o por cambio de socios	5	Por dictamen



19	Dictamen de medidas de seguridad para la reconsideración de aforo	10	Por dictamen
20	Registro y Revalidación de Consultores para el Padrón de Prestadores de Servicio en materia de Protección Civil.		
20.1	Registro de Consultor primera vez del Padrón de Prestadores de Servicio en Materia de Protección Civil	67	Por tramite
20.2	Revalidación de Registro de Consultor del Padrón de Prestadores de Servicio en Materia de Protección Civil	45	Por tramite
21	Registro y Revalidación de capacitador para el Padrón de Prestadores de Servicio en Materia de Protección Civil.		
21.1	Registro de Capacitador del Padrón de Prestadores de Servicio en Materia de Protección Civil, primera vez	67	Por tramite
21.2	Revalidación de Registro de Capacitador del Padrón de Prestadores de Servicio en Materia de Protección Civil	45	Por tramite

ARTÍCULO 73.- Para el debido cumplimiento de la obligación de prevenir y controlar la contaminación atmosférica generada por fuentes móviles, excepto las de jurisdicción estatal y federal, se implementa el Programa Municipal de Verificación Vehicular obligatoria, con los siguientes costos:

	Concepto	UMA	Unidad
1	Alta o cambio de propietario o domicilio de verificación.	71	Por unidad
2	Venta de engomados y/o folios virtuales a concesionarios	1.1	Por unidad
3	Verificación a vehículos de combustión a gasolina, gas LP y combustibles alternos en revisión municipal y centros de verificación vehicular.	3	Por unidad (Exento de pago en unidades de Gobierno Municipal)
4	Verificación a vehículos que cuenten con la conversión dedicada a gas natural comprimido, así como a los vehículos híbridos eléctricos, únicamente en revisión municipal.	1	Por unidad
5	Venta de engomados y/o folios virtuales para transporte público.	2	Por unidad
6	Verificación vehicular de combustión a diésel en revisión municipal y centros de verificación.	3.8	Por unidad

7	Derecho de autorización para evento itinerante de los centros de verificación vehicular.	7.1	Por evento
8	Renovación de convenio de los centros de verificación vehicular.	4.7	Cada dos años
9	Verificación vehicular a transporte público (taxi, camiones y unidades de servicio), flotillas y/o vehículos utilitarios.	4.2	Por unidad
10	Gastos administrativos por reactivación de engomado ecológico	7	Por unidad

DIRECCIÓN
MUNICIPAL
ECOLOGÍA

ARTÍCULO 74.- Con la finalidad de evaluar los efectos ambientales por la realización de obras o actividades en el Municipio, se deberá obtener la autorización correspondiente en la Dirección de Ecología, previo pago según las siguientes tarifas:

	Concepto	UMA	Unidad
1	Evaluación y dictamen de informe preventivo.	45	Por unidad
2	Evaluación y dictamen de manifestación de impacto ambiental.	100	Por unidad
3	Registro de prestador de servicios ambientales.	50	Por unidad
4	Revalidación anual de registro de prestadores de servicios ambientales.	30	Por unidad
5	Dictamen y/o factibilidad en materia ambiental.		
5.1	Superficie de 1 a 120 m ²	10	Por dictamen
5.2	Superficie de más de 120 a 500 m ²	10	Por dictamen
5.3	Superficie de más de 500 a 1000 m ²	10	Por dictamen
5.4	Superficie de 1001 a 2000	45	Por dictamen
5.5	Superficie de 2001 a 5000	90	Por dictamen
5.6	Superficie de 5001 o superior	200	Por dictamen
6	Modificación de nombre de las empresas y/o domicilio ya sea por cambio de propietarios y/o cambio de socios y/o razón social (denominación Social).	5	Por dictamen

ARTÍCULO 75.- Para la obtención de los demás permisos otorgados por la Dirección de Ecología, se sujetará a la siguiente tarifa

	Concepto	UMA	Unidad
1	Por poda de árbol, previa autorización.	Exento de pago más no de permiso	Unidad

2	Para cortar árboles; de acuerdo a tabulador, (el cual se destinará para fondos de reforestación).	20	Por unidad			
2.1	No cumplir con espacios de áreas verdes, de acuerdo a lo establecido en el dictamen de impacto ambiental.	De 50 a 200	Por unidad			
3	Registro anual en el padrón de prestador de servicio de recolección de residuos sólidos no peligrosos (por unidad recolectora).	10	Unidad			
4	Registro anual en el padrón de desponchadoras.	5	Unidad			
5	Registro anual de talleres certificados en reducción de emisiones.	3	Unidad			
6	Registro anual de yonkes y/o compraventa de metales y/o almacén y comercialización de partes nuevas y usadas.	10	Por registro			
7	Por emisión de ruidos.	10	Por mes			
8	Permiso de volantes de:					
		1 a 500	501 a 1000	1001 a 4000	4001 o más	Por día
		2	5	7	10	
9	Permiso anual de registro de emisiones a la atmosfera de establecimientos:					
9.1	Fuentes fijas	50	Por unidad			
9.2	Fuentes semi-fijas	8	Por unidad			
9.3	Ambulantes	3	Por unidad			

10. Derechos por disposición de llantas:

	Concepto	UMA	Unidad
10.1	Llanta hasta de 17 pulgadas. (excepcionalmente expresado en pesos)	\$10.40	Por unidad
10.2	Llanta mayor de 17 pulgadas. (excepcionalmente expresado en pesos)	\$20.80	Por unidad

11. Difusión, venta y reposición de material

	Concepto	UMA	Unidad
11.1	Reglamento de Ecología.	2	Por unidad



PRESIDENTE
MUNICIPIO
ESTADO L

11.2	Curso y material didáctico para prevención de la contaminación.	3	Por unidad
11.3	Venta de manuales.	10	Por unidad
11.4	Reposición de materiales y equipo en inspecciones, incluyendo las efectuadas por brigadas de Protección Civil.	Costo de reposición más el 10%	Por unidad
11.5	Material didáctico.	10	Por unidad
11.6	Impresión de mapas del atlas de peligros naturales escala 1:50,000 tamaño 90x60 cm color papel bond.	2.5	Por mapa
11.6.1	Impresión de mapas del atlas de peligros naturales escala 1:50,000 tamaño 90x60 cm color negro papel bond.	6	Por mapa
11.6.2	Impresión de mapas del atlas de peligros naturales escala 1:50,000 tamaño 90x60 cm color negro papel fotográfico.	11	Por mapa
11.7	Impresión de mapas del atlas de peligros naturales escala 1:50,000 tamaño carta color papel bond.	1	Por mapa
11.7.1	Impresión de mapas del atlas de peligros naturales escala 1:50,000 tamaño carta color papel bond.	0.5	Por mapa
11.7.2	Impresión de mapas del atlas de peligros naturales escala 1:50,000 tamaño carta color papel fotográfico.	2	Por mapa
11.7.3	Impresión de mapas del atlas de peligros naturales escala 1:50,000 tamaño carta color negro papel fotográfico.	1	Por mapa
11.8	Impresión de mapas del atlas de peligros naturales negro. (únicamente documento tamaño carta).	11.5	Por mapa
11.8.1	Impresión de mapas de atlas de peligros naturales a color papel bond documento y mapas tamaño carta.	50	Por mapa
11.9	Reproducción en CD de actualizaciones al atlas de peligros naturales para el Municipio de Juárez parcial o completo. (formato PDF)	1.5	Por unidad
11.9.1	Reproducción en CD de actualizaciones al atlas de peligros naturales para el Municipio de Juárez. (formato PDF)	1.5	Por unidad

Sección Novena
Servicios prestados por la Coordinación General de Seguridad Vial

ARTÍCULO 76.- Por los servicios prestados por la Coordinación General de Seguridad Vial, se cobran los siguientes derechos, de acuerdo al tabulador:

	Concepto	UMA	Unidad
1	Permiso para circular sin placas.	0.13	Por día
2	Permiso provisional para circular sin placas para vehículos oficiales.		Exento de pago más no de permiso
3	Por escolta para eventos de particulares.	7.7	Por agente
4	Certificado de no adeudo de infracciones viales.	1.1	Por unidad
5	Cursos de educación vial.	1	Por asistente
6	Por motivos de control, uso y mantenimiento de vialidades municipales, se llevará a cabo un programa de control de las unidades de transporte de carga y sus conductores que circulan por la ciudad.		
6.1	Afiliación de conductores de transporte de carga que circulan por las vialidades municipales y que se adhieren al programa de control de transporte de carga.		
6.1.1	Afiliación.	Exento de pago	Annual por conductor
6.1.2	Aportación voluntaria al programa de control de unidades de transporte de carga que circulen por las vialidades municipales.	Aportación voluntaria	Por unidad

Sección Décima
Servicios prestados por la Secretaría de Seguridad Pública

ARTÍCULO 77.- Por los servicios prestados por la Secretaria de Seguridad Pública, se cobrarán derechos, de acuerdo al tabulador siguiente:

	Concepto	Costo	Unidad
1	Servicio de Policía Especial		
1.1	Contratos por un año. (excepcionalmente expresado en pesos)	\$122.00	Por hora
1.2	Prepago. (excepcionalmente expresado en pesos)	\$135.00	Por hora
1.3	Por policía incluida patrulla	\$135.00	Por hora
1.4	Por policía con arma larga incluida	\$91.00	Por hora
1.5	Encargado de servicio	\$135.00	Por hora
1.6	Servicio encubierto	\$135.00	Por hora
1.7	Servicio canino K9	\$135.00	Por hora
2	Instalación de Botones de Pánico		
2.1	En escuelas y asociaciones de servicio a la comunidad y particulares víctimas del delito.	Sin costo	Por unidad
2.2	Empresas, microempresas y particulares o personas físicas con actividad empresarial. (excepcionalmente expresado en pesos)	\$1,750.00	Por unidad

2.3	Renovación anual (excepcionalmente expresado en pesos)	\$875.00	Por unidad
2.4	Aplicación para teléfonos inteligentes.	Sin costo	Por unidad

Sección Décima Primera
Servicios prestados por la Dirección General de Servicios Públicos

PRESI
MUN
ESTAD

ARTÍCULO 78.- Por los servicios prestados por la Dirección General de Servicios Públicos, se cobrarán los siguientes derechos, de acuerdo al tabulador:

	Concepto	UMA	Unidad
1	Derecho de piso para eventos en La Plaza de la Mexicanidad.		
1.1	Stand publicitario, exhibición comercial (comida, bebida) en eventos culturales o exhibiciones.	2	Por m ² por día
1.2	Uso de barandal perimetral de la plaza para la colocación de mantas publicitarias. A excepción de cuando es requisito de la autoridad, para la realización del evento.	2	Por m ² por día
2	Servicio de limpieza de la plaza de la Mexicanidad con cuadrilla de hasta 20 personas (no incluye consumibles como bolsas, detergentes, entre otros, ni traslado y disposición de basura)	190	Por día

Sección Décima Segunda
Servicios prestados por la Dirección General de Protección Civil

ARTÍCULO 79.- Por los servicios prestados por la Dirección General de Protección Civil, se cobrarán los siguientes derechos, de acuerdo al tabulador:

1. Por Servicio de Bomberos y Rescate

	Concepto	UMA	Unidad
1.1	Constancia de hechos sobre siniestro o incendio de establecimientos comerciales, industriales y de servicios:		
1.1.1	Superficie de 1 a 500 m ²	10	Por constancia
1.1.2	Superficie de 501 a 1,000 m ²	20	Por constancia
1.1.3	Superficie de más de 1,000 m ²	30	Por constancia
1.2	Constancia de hechos sobre siniestro o incendio de establecimientos comerciales, industriales y de servicio en vehículos	10	Por constancia



1.3	Copia certificada de constancia de hechos.	2	Por copia
1.4	Constancia de verificación en instalaciones de gas y red de hidrantes en fraccionamientos habitacionales, industriales y comerciales. (excepto en vivienda de interés social y popular)	15	Por constancia
1.5	Cuota de conservación para uso de las instalaciones del Auditorio Héctor Murguía Lardizábal (exceptuando a las dependencias pertenecientes a la Administración Municipal)	15	Por día

2. Tabulador de costos de cursos de capacitación de la Dirección de Protección Civil.

	Concepto	UMA	Unidad
2.1	Curso teórico y práctico de brigadas internas de Protección Civil (Búsqueda y rescate, prevención de incendios, uso y manejo de extintores, evacuación, RCP y Primeros auxilios).	25	Por participante
2.2	Curso teórico y práctico de brigadas internas de Protección Civil (Búsqueda y rescate, prevención de incendios, uso y manejo de extintores, evacuación, Reanimación Cardiopulmonar en niños y bebés y emergencias pediátricas) para todo centro de atención infantil.	25	Por participante
2.3	Prevención y combate de incendios y uso y manejo de extinguidores.	10	Por alumno
2.4	Primeros auxilios y reanimación cardiopulmonar.	10	Por alumno
2.5	Rescate acuático teórico y práctico, primeros auxilios y reanimación cardiopulmonar en niño y adulto.	20	Por salvavidas
2.6	Reanimación cardiopulmonar en niños y bebés y emergencias pediátricas.	15	Por alumno
2.7	Prevención y combate de incendios y uso de extintores y técnica de evacuación.	10	Por alumno
2.8	Sistema de comando de incidente.	5	Por alumno
2.9	Evacuación de inmuebles.	5	Por alumno
2.10	Modulo informativo a establecimientos comerciales e industriales (por hora) bomberos o rescate.	40	Por hora
2.11	Uso y manejo de montacargas y plataforma de elevación.	10	Por alumno
2.12	Recipientes sujetos a presión.	10	Por alumno



PRESIDENCIA
MUNICIPAL
ESTADO DE

3. Asistencia de unidades de emergencia:

	Concepto	UMA	Unidad
3.1	En simulacros	40	Por hora
3.2	En eventos o espectáculos masivos	200	Por evento
3.3	Equipo Raptors	200	Por evento
3.4	Asistencia de ambulancias en eventos organizados por la comunidad en general, exceptuando aquellos que se organicen con fines de asistencia social		
3.4.1	Servicio hasta por 4 horas.	20	Por unidad
3.4.2	Servicio entre 4 y 12 horas	30	Por unidad
3.4.3	Servicio entre 12 y 24 horas.	40	Por unidad
3.5	Asistencia de ambulancias para traslados programados	50	Por evento

Sección Décimo Tercera Equipamiento e infraestructura en el área municipal

ARTÍCULO 80.- Las personas físicas o morales que realicen cambios en el equipamiento e infraestructura en el área municipal, realizarán los pagos de acuerdo a la siguiente tarifa:

	Concepto	UMA	Unidad
1	Apertura de zanjas en cualquier parte del área municipal (del cual se destinará el 50% del ingreso para fondo de mantenimiento de pavimento) por particulares (mientras no estén regulados en el artículo 41 de esta Ley)	3	Metro lineal
2	Apertura de zanjas en cualquier parte del área municipal (del cual se destinará el 50% de ingreso para fondo de mantenimiento de pavimento) por organismos y empresas prestadoras de servicio (CFE, JMAS, gas entubado, y empresas de telecomunicaciones) mientras no estén regulados en el artículo 41 de esta Ley	4	Metro lineal
3	Reposición de carpeta asfáltica	10	Metro cuadrado
4	Reposición de concreto hidráulico, cuando se trate de calle se tendrá que reponer la sección según el procedimiento de reparación que se indique. (En caso de banquetas, la reposición será completa).	13	Metro cuadrado
5	Rompimiento de banquetas para la colocación de líneas subterráneas (además deberá reponer la banqueta completa)	4.5	Metro lineal

Sección Décimo Cuarta Modificaciones al Plan de Desarrollo Urbano.

ARTÍCULO 81.- Se cobrarán las siguientes tarifas por las Modificaciones que se realicen al Plan de Desarrollo Urbano:



	Concepto	UMA	Unidad
1	Costo por trámite primera revisión		
1.1.	Recepción de Estudio urbano para modificación menor al Plan de Desarrollo Urbano o modificación bajo impacto urbano Nivel A, B Y C, Planes Parciales o Planes Maestros	10	Por trámite
1.2.	Dictamen de Evaluación de estudio urbano para modificación menor al Plan de Desarrollo Urbano o modificación bajo impacto urbano Nivel A.	50	Por trámite
1.3.	Evaluación de estudio urbano para modificación menor al Plan de Desarrollo Urbano o modificación medio impacto urbano Nivel B.	140	Por trámite
1.4.	Evaluación de estudio urbano para modificación al Plan de Desarrollo Urbano. o modificación alto impacto urbano Nivel C, planes parciales y/o plan maestro.	340	Por trámite

Sección Décimo Quinta
Por inspecciones y Verificaciones Físicas

ARTÍCULO 82.- Por el dictamen de verificación anual para establecimientos que realicen actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios en locales de propiedad privada o pública cuyos giros sean la venta de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general

Los establecimientos deberán contar con el dictamen de verificación anual que la Dirección General de Protección Civil, llevará a cabo con el fin de proporcionar seguridad, salud y bienestar público, supervisando: la resistencia estructural, adecuadas salidas de emergencia, ventilación e iluminación, protección contra incendios de vidas y propiedades y el acatamiento de las normas de higiene, de acuerdo a la siguiente tarifa:

	Concepto	UMA	Unidad
1	Establecimiento con venta al público de cerveza, vinos y licores en envase cerrado, licorerías, tiendas de autoservicio y depósitos de cerveza.	146	Por año
2	Restaurantes con venta de bebidas alcohólicas, en general, según categoría:		
2.1	De 1 a 50 personas.	148	Por año
2.2	De 51 a 100 personas.	222	Por año
2.3	De 101 personas en adelante.	296	Por año
3	Centros nocturnos, salones de baile y drive inn	291	Por año
4	Bares y cantinas.	243	Por año
5	Cervecerías.	194	Por año
6	Billares y boliches.	146	Por año

7	Centros recreativos.	73	Por año
8	Hoteles y salones de fiestas.	100	Por año
9	Terrazas, albercas y jardines	100	Por año

De la Dirección de Ingresos

ARTÍCULO 83.- Por la verificación física a establecimientos o locales que cuenten con máquinas de videojuegos, consolas, mesas de billar, juegos mecánicos, eléctricos o de cualquier tipo se cobrará **1.00 UMA**, por unidad por mes.

ARTÍCULO 84.- Por la verificación física a casas de juego, se cobrará **4 UMA** por unidad por mes

Sección Décimo Sexta Registro por participación en licitaciones públicas

ARTÍCULO 85.- Por el registro para participación en licitaciones públicas, se cobrarán derechos de acuerdo a la siguiente tarifa:

	Concepto	UMA	Unidad
1	Obra Pública:		
1.1	1 a 15 planos.	30	Por paquete
1.2	16 a 60 planos.	60	Por paquete
2	Adquisición de bienes muebles, arrendamientos y prestación de servicios.	15	Por unidad
3	Venta de bases (Costo de participación).	20	Por unidad

TÍTULO CUARTO PRODUCTOS

CAPÍTULO ÚNICO

Por los Servicios que preste el Municipio en sus funciones de Derecho Privado, así como por el Uso, Aprovechamiento o Enajenación de bienes del dominio privado

ARTÍCULO 86.- Son ingresos por productos, los que percibe el municipio por actividades que no corresponden al desarrollo de sus funciones propias de derecho público o por la explotación de sus bienes patrimoniales.

ARTÍCULO 87.- Durante el ejercicio fiscal comprendido del 1º de enero del año 2023 al 31 de diciembre del año 2023, la Hacienda Pública del Municipio de Juárez percibirá los ingresos provenientes de los siguientes productos:

- a) Enajenación y arrendamiento de inmuebles.
- b) Rendimientos financieros.
- c) Explotación de bienes municipales.



Sección Primera De la Enajenación y Arrendamiento de Inmuebles

ARTÍCULO 88.- Las personas físicas o jurídicas que tomen en arrendamiento o en su caso celebren contratos de compra venta respecto de bienes muebles o inmuebles propiedad del Municipio, en sus funciones de derecho privado, sólo los podrán llevar a cabo cuando cumplan previamente con los requisitos establecidos en los ordenamientos jurídicos aplicables y pagarán a este Municipio los productos respectivos, de conformidad con lo siguiente:

- a) Recuperación de cartera, de acuerdo a contratos celebrados.
- b) Tratándose de productos por la enajenación título oneroso de terrenos municipales por compraventa, el valor autorizado por el H. Ayuntamiento a propuesta del Tesorero Municipal que propondrá en base al avalúo.
- c) La enajenación a título oneroso de terreno municipal a cargo de la Dirección de Asentamientos Humanos se cobrará de acuerdo al avalúo comercial proporcionado por la Dirección de Catastro
- d) Enajenación por reubicación de vivienda popular que hubiere estado en zona de alto riesgo se le cobrará a la persona física o jurídica que celebre el contrato el 50% respecto del avalúo que proporcione la Dirección de Catastro.
- e) En arrendamiento de local de propiedad municipal dentro de mercados populares (previa autorización de la Dirección de Regulación Comercial) la renta mensual será de acuerdo a las medidas del local, como se expresa en el siguiente tabulador:

SUPERFICIE	UMA
De 1 a 25.0 metros cuadrados	10.40
De 25.01 a 50.0 metros cuadrados	20.80
De 50.01 a 80.0 metros cuadrados	40.20
De 80.01 metros cuadrados en adelante	De acuerdo a lo establecido en el contrato respectivo

Las personas que durante los primeros 90 días del año 2023, regularicen sus pagos, serán acreedoras a un descuento del 100 % en los rezagos y accesorios generados a la fecha de regularización.

- f) En arrendamiento de otros inmuebles en propiedad municipal, sustentado en avalúo comercial emitido por la Dirección de Catastro, previa solicitud de la Dirección de Patrimonio Municipal, la renta mensual como mínimo, será a valores de mercado, dicho valor se turnará a la Comisión de Hacienda para su autorización.
- g) El costo de peritaje y avalúo requeridos para la enajenación de Predios del Patrimonio Municipal, de conformidad con la dimensión del predio y a valores del mercado.
- h) El arrendamiento de cada uno de los Módulos del Parque José Borunda (previa autorización de la Dirección de Regulación Comercial), la renta mensual será de acuerdo a las medidas del local, como se expresa en el siguiente tabulador:

SUPERFICIE	COSTO (EXCEPCIONALMENTE EXPRESADO EN PESOS)
De 1 a 4 metros cuadrados	\$1,000.00
De 4.01 a 10 metros cuadrados	\$2,000.00
De 10.01 a 20 metros cuadrados	\$3,000.00
De 20.01 en adelante	\$4,000.00

ARTÍCULO 89.- Los que se obtengan por la venta de bienes mostrencos y abandonados, el valor se determinará conforme al que rija en el mercado al momento de su venta.

Los que se obtengan por la venta de objetos recolectados por las dependencias del Municipio, materiales asegurados o decomisados u otros, su valor se fijará en los términos que fije la Tesorería Municipal.

Sección Segunda Rendimientos Financieros

PRESIDE
MUNIC
ESTADO

ARTÍCULO 90.- En relación a los Productos Financieros, provenientes de recursos disponibles en cuentas bancarias, será tomada la tasa del mercado.

Sección Tercera Explotación de Bienes Municipales

ARTÍCULO 91.- Las personas físicas y/o morales, fundaciones, asociaciones civiles y todo aquel que solicite en arrendamiento o requieran de las instalaciones de la Plaza de la Mexicanidad y no se encuentren en los supuestos establecidos por los siguientes artículos, pagarán las Unidades de Medida y Actualización establecidas en el presente tabulador:

	Concepto	UMA	Unidad
1	Concha Acústica (incluye explanada).	400	Por día
2	Explanada	125	Por día
3	Mirador	150	Por día
4	Anfiteatro	100	Por día

ARTÍCULO 92.- En concordancia con la promoción económica, turística, cultural, artística y deportiva que la comunidad demanda, aquellos eventos promovidos de manera independiente por personas físicas y/o morales, fundaciones, asociaciones civiles o artísticas, instituciones deportivas, de cultura o educativas que por su naturaleza obtengan dictamen favorable por la Comisión de Regidores de Hacienda del Municipio de Juárez y opinión de alguna de las siguientes dependencias: Dirección General de Desarrollo Económico, Dirección General de Servicios Públicos, Instituto para la Cultura del Municipio de Juárez o del Instituto Municipal del Deporte y Cultura Física del Municipio de Juárez, previa recomendación de la Tesorería Municipal, se les otorgará un estímulo hasta del 90% (noventa por ciento) del pago correspondiente al arrendamiento de los inmuebles señalados en el presente artículo, con independencia del precio de venta al público por evento.

ARTÍCULO 93.- Estarán exentas del pago de arrendamiento las escuelas públicas, asociaciones civiles y personas físicas, con actividades artísticas, deportivas o culturales sin fines de lucro, que requieran de las instalaciones para eventos gratuitos, previa autorización de la Tesorería Municipal y recomendación de la Dirección General de Servicios Públicos, Instituto para la Cultura del Municipio de Juárez o del Instituto Municipal del Deporte y Cultura Física del Municipio de Juárez.

ARTÍCULO 94.- Las escuelas públicas, asociaciones civiles y personas físicas, con actividades artísticas, deportivas o culturales sin fines de lucro, que requieran de las instalaciones para eventos, previa autorización de la Tesorería Municipal y la Dirección General de Servicios Públicos, el Instituto para la Cultura del Municipio de Juárez o del Instituto Municipal del Deporte y Cultura Física del Municipio de Juárez, siempre y cuando el evento promueva la cultura y las artes o el deporte, y el costo mayor del boleto de acceso al evento sea de uno y medio Unidades de Medida y Actualización, se otorgará un descuento del 50% (cincuenta por ciento).



ARTÍCULO 95.- Estarán exentas del pago del arrendamiento las diversas dependencias que conformen la Administración Pública Municipal para la realización de eventos propios de sus labores. asimismo, estarán exentos los que sean organizadas por el Municipio de Juárez y en aquellas en las que realice alguna aportación, apoyo o subsidio para su realización, podrá obtener un descuento hasta del 50%.

TÍTULO QUINTO APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO PRIMERO Aprovechamientos de Tipo Corriente

Sección Única De los Ingresos por Aprovechamientos

ARTÍCULO 96.- Son ingresos por concepto de aprovechamientos los recargos, las multas, los gastos de ejecución y demás ingresos de derecho público no clasificables como impuestos, derechos, contribuciones especiales o participaciones, que salvo en los casos que se señalen de otra forma, se expresan en Unidades de Medida y Actualización (UMA) vigente.

ARTÍCULO 97.- La Hacienda Pública del Municipio de Juárez percibirá los ingresos provenientes de los siguientes aprovechamientos:

- a) Recargos
- b) Gastos de ejecución
- c) Infracciones y multas.
- d) Aprovechamientos diversos.
- e) Indemnizaciones a favor del Municipio.
- f) Aportaciones por incremento del potencial de densificación.

CAPÍTULO SEGUNDO Recargos y Gastos de Ejecución Sección Única

ARTÍCULO 98.- Se entenderá por recargos, las cantidades adicionales que se deben pagar por no haber cubierto en tiempo y forma el crédito fiscal exigible y se harán efectivos según proceda en cada caso, atendiendo a la naturaleza y origen del crédito.

ARTÍCULO 99.- El recargo se causará por cada mes o fracción que transcurra a partir de la fecha de exigibilidad del crédito fiscal, el cual será del 2.5% sobre saldo insoluto conforme a lo establecido en el artículo 24 del Código Fiscal del Estado de Chihuahua.

ARTÍCULO 100.- Los Gastos de Ejecución se cobrarán conforme a lo siguiente:

	Concepto	UMA	Unidad
1	Por notificación de adeudo fiscal.	2	Por unidad
2	Gastos de ejecución por cada una de las diligencias del procedimiento administrativo de ejecución: requerimiento de pago, embargo y remate. De conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Código Fiscal del Estado de Chihuahua.		
3	Gastos de ejecución de los procedimientos en materia ecológica	2	Por unidad

CAPÍTULO TERCERO
Multas

ARTÍCULO 101.- Las multas que se impongan a los contribuyentes por infringir las Leyes, Reglamentos, Disposiciones, Acuerdos y Convenios de carácter Municipal, serán aplicadas con sujeción a lo dispuesto en los ordenamientos legales aplicables y se registrarán conforme a lo siguiente:

PRESIDENTE
MUNICIPAL
ESTADO

Sección Primera
Multas de Desarrollo Urbano

ARTÍCULO 102.- Se impondrá multa por no atender citatorio emitido por la Dirección General de Desarrollo Urbano, según lo siguiente:

	Concepto.	UMA	Unidad
1	No atender citatorios diversos.	10	Por evento

ARTÍCULO 103.- Por iniciar trabajos sin autorización de la Autoridad Municipal competente:

	Concepto.	UMA	Unidad
1	En licencia de construcción a que se refiere el artículo 26 del Reglamento de Construcción para el Municipio de Juárez y sus Normas Técnicas Complementarias.	25	Por evento
2	En licencia de construcción, a que se refiere el artículo 27 del Reglamento de Construcción para el Municipio de Juárez y sus Normas Técnicas Complementarias.	50% del monto de la licencia de construcción	Por evento
3	Por abrir zanja sin autorización	100% del pago de derechos	Por evento
4	En caso de regularización de licencia de construcción	Se cobrará un porcentaje equivalente al avance de la obra con relación al monto total de la licencia de construcción	Por evento
5	Cuando se realicen obras de ampliación o remodelación de hasta 100 m ² en viviendas de uso familiar que no cuenten con la licencia o autorización correspondiente.	50	Por evento
6	Cuando se cambia el uso de suelo en edificaciones menores a 100 m ² en vivienda que no cuenten con licencia o autorización correspondiente.	50	Por evento
7	Cuando se incumpla con la obligación de proporcionar los informes que solicite la autoridad competente, se haga falsedad o fuera de tiempo que se hubiera concedido para este efecto.	50	Por evento

ARTÍCULO 104.- El contribuyente será acreedor a una multa por trabajar en obra clausurada sin la Autorización Municipal correspondiente, conforme a lo siguiente:

	Concepto	UMA	Unidad
1	En licencia de construcción a que se refiere el artículo 26 del Reglamento de Construcción para el Municipio de Juárez y sus Normas Técnicas Complementarias.	45	Por unidad
2	En licencia de construcción a que se refiere el artículo 27 del Reglamento de Construcción para el Municipio de Juárez y sus Normas Técnicas Complementarias.	100% del monto de la licencia de construcción	Por unidad

ARTÍCULO 105.- Se impondrá multa, por no respetar los lineamientos o normas técnicas aplicables de los proyectos en permiso menor o licencia de construcción, conforme a lo siguiente:

	Concepto	UMA	Unidad
1	Cuando se realice una acción urbanística sin cumplir con el diseño, normas y especificaciones del proyecto autorizado.	500	Por evento
2	Por tener escombro en terrenos baldíos.	200% del Impuesto predial que genere el terreno	Por evento
3	Por no contar con bitácora en la obra o ésta no se encuentre actualizada.	20	Por evento
4	Por no contar con letrero de la obra en la misma.	20	Por evento
5	Por no contar con los planos autorizados en la obra.	30	Por evento
6	Por dirigir los escurrimientos pluviales hacia la vía pública (nuevo)	70	Por evento
7	Por no respetar restricciones en el permiso de construcción.	100	Por evento
8	Por desacato o un ordenamiento legítimo de una autoridad	500	Por evento
9	Por no contar con las medidas necesarias, en la ejecución de la obra, para proteger la vida y la salud de los trabajadores y de cualquier otra persona a la pueda causarse daño.	100	Por evento
10	Realizar construcción con permisos menores, en el cual corresponda licencia de construcción.	50	Por evento



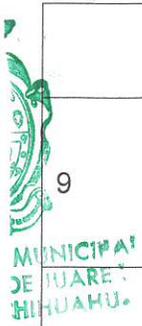
11	Cuando se promueva o permita la ocupación de un predio o edificación sin contar con las licencias, permisos y autorizaciones pendientes o se infrinja en el uso de suelo que le corresponda.	500	Por evento
12	Cuando se utilice o aproveche un predio o alguna edificación sin la autorización correspondiente, o se le dé un uso distinto a lo autorizado.	2,000	Por evento
13	Cuando realicen instalaciones sin permiso que impidan o limiten el acceso de personas y vehículos a fraccionamientos	1,000	Por evento

ARTÍCULO 106.- Por no cumplir los tiempos programados para reparar zanjas, se impondrán multas de acuerdo a:

	Concepto	UMA	Unidad
1	Vialidades primarias en 48 horas.	100% del pago de derechos	Por unidad
2	Vialidades secundarias en 72 horas.	100% del pago de derechos	Por unidad
3	Cruceros importantes en 24 horas.	100% del pago de derechos	Por unidad

ARTÍCULO 107.- Uso de la vía pública, las multas por el uso indebido de la misma, se causará y pagará de conformidad con lo siguiente:

	Concepto	UMA	Unidad
1	Obstrucciones en la vía pública.	32	Por evento
2	Por construir topes sin autorización.	51	Por unidad
3	Por tener talleres en la vía pública. (o talleres diversos)	50	Por evento
4	Por batir en pavimento.	25	Por evento
5	Por tener escombros en la vía pública.	50	Por evento
6	Obstaculizar la vía pública por más de 24 horas.	50	Por evento
7	Colocación de infraestructura de comunicaciones en la vía pública o privada, sin autorización.	500	Por evento
8	Cuando después de haber sido sancionadas por la autoridad competente, las personas persistan de realizar acciones violatorias a las leyes, reglamentos o	500	Por evento



	disposiciones administrativas de aplicación general en la materia.		
9	Cuando después de su vencimiento y sin haber obtenido su renovación, se continúen ejerciendo derechos que le fueron otorgados por una constancia, licencia, permiso o autorización.	500	Por evento
10	Cuando habiéndose efectuado obras sin ajustarse al diseño y especificaciones del proyecto autorizado, no se realicen los cambios o modificaciones ordenados por la autoridad competente en el plazo que al efecto se haya concedido.	500	Por evento
11	Cuando las personas particulares contravengan las disposiciones o incumplan injustificadamente las obligaciones contenidas en los convenios que celebren con las autoridades en materia de desarrollo urbano.	500	Por evento
12	Cuando no se ejecuten las medidas de seguridad impuestas por la autoridad competente.	500	Por evento
13	Cuando no se respete el destino o porcentaje de área verde o espacio abierto., se excedan las densidades de población o construcción autorizadas., la altura máxima permitida, o los coeficientes de utilización y ocupación del suelo, conforme al instrumento de planeación urbana aplicable.	500	Por evento
14	Cuando se realice la apertura, ampliación, prolongación, rectificación o clausura de una vía pública, sin contar con la autorización correspondiente, o se contravengan las normas básicas para las vías publicas establecidas en esta Ley sus reglamentos.	500	Por evento
16	Cuando se obstaculice o impidan la supervisión o inspección de un inmueble o de una acción urbanística.	500	Por evento
17	Cuando se realicen obras, construcciones, instalaciones, demoliciones o excavaciones, con una licencia o autorización cuyo contenido sea violatorio de la Ley, su reglamentación o los instrumentos de planeación urbana correspondiente.	500	Por evento
18	Cuando se incumpla con las obligaciones derivadas de un polígono de actuación o un reagrupamiento de predios autorizado	500	Por evento

ARTÍCULO 108.- Por colocar anuncio sin el permiso correspondiente, se impondrá una multa según lo estipulado a continuación:

	Concepto	UMA	Unidad
1	En terreno particular.	50	Por unidad
2	En vía pública.	50	Por unidad
3	Por no respetar las características de anuncio de identificación y/o publicitario.	75	Por unidad
4	Por presentar daños en pantalla, o publicidad mal colocada que implique riesgos a terceros.	50	Por evento
5	Por estructura de anuncio en mal estado o colapsada, que genere riesgos a terceros.	100	Por evento
6	Por realizar trabajos en la vía pública.	50	Por evento
7	Por no retirar anuncio de la vía pública o terreno particular.	150	Por evento
8	Colocación de pendones, mantas y/o publicidad sobre la vía pública y equipamiento urbano.	100	Por evento
9	Por pintar o colocar anuncios publicitarios en bardas o superficies particulares	100	Por evento

PRFIDE
MUNIC
ESTADO

ARTÍCULO 109.- Respecto al uso de suelo y funcionamiento, se aplicarán las siguientes multas por:

	Concepto	UMA	Unidad
1	Por no contar con permiso uso de suelo.	30	Por evento
2	Por cambio de uso de suelo sin autorización	60	Por evento
3	Por no contar con licencia de funcionamiento o se encuentre vencida.	25	Por evento
4	Por no respetar superficie autorizada para el funcionamiento comercial	50	Por evento
5	Por no contar con permiso de aforo o señalamiento respectivo.	50	Por evento
6	Por exceder aforo permitido.	5	Por persona
7	Por falta de licencia de funcionamiento o estar vencida, en establecimientos en los que se expendan, distribuyan o consuman bebidas alcohólicas.	70	Por evento
8	Por no respetar estado de clausura o retirar sello sin autorización.	70	Por evento

ARTÍCULO 110. Las multas o aprovechamientos que se generen por violaciones a los trámites y normas de desarrollo urbano, tendrán un descuento del 50% (cincuenta por ciento) por pronto pago, si se liquidan dentro de los cinco días hábiles siguientes a su imposición. Se exceptúan de este beneficio las multas por retiro de sellos de clausura o trabajar en obra clausurada.

**ARTÍCULO 111.-** En las multas por infracciones a la Ley que Regula el Funcionamiento de los Establecimientos que Expenden, Distribuyen o Ingieren Bebidas Alcohólicas se aplicarán las sanciones que establece la propia ley en lo conducente.

ARTÍCULO 112.- En las multas por infracciones al Reglamento de Comercio y Prestación de Servicios para el Municipio de Juárez, Reglamento para el Ejercicio del Comercio en Puestos Fijos en la Zona denominada Centro de la Ciudad y Reglamento para las Salas de Masaje en el Municipio de Juárez, se aplicarán las sanciones contenidas en los propios reglamentos.

Sección Segunda Multas de la Dirección de Ingresos

ARTÍCULO 113.- Por contravenir las disposiciones de las leyes aplicables, la Dirección de Ingresos por concepto de multas percibirá lo siguiente:

	Concepto	UMA	Unidad
1	Por retirar sello o cualquier tipo de aviso de la autoridad, fijados en lugar visible sin autorización.	70	Por unidad
2	Irregularidad detectada en la inspección para efectos del Impuesto predial.	10	Por unidad
3	Gastos administrativos por actos oficiales del Procedimiento Administrativo de Ejecución en el Registro Público de la Propiedad.	15	Por unidad

Sección Tercera Multas del Departamento de Estacionómetros

ARTÍCULO 114.- Se impondrá multa a quien contravenga lo establecido en el Reglamento de Estacionamiento en la Vía Pública para el Municipio de Juárez, Chihuahua, conforme a lo siguiente:

	Concepto.	UMA	Unidad
1	Por no depositar moneda.	4	Por evento
2	Por ocupar dos espacios.	3	Por evento
3	Por estacionarse en zona exclusiva.	20	Por evento
4	Por insultos al agente.	10	Por evento
5	Por uso de zona exclusiva sin autorización.		
5.1	Por señalar y hacer uso de un número mayor de los metros convenidos con el Departamento de Estacionómetros.	7.5	Por metro lineal
5.2	Por señalar y hacer uso de una zona exclusiva sin convenio con el Departamento de Estacionómetros.	10	Por metro lineal
6	Por mala conducta de los vigilantes de automóvil	3	Por evento

ARTÍCULO 115.- Quien ocasione daños u obstrucción a la propiedad municipal del Departamento de Estacionómetros, será sujeto a una multa equivalente a:

	Concepto	UMA	Unidad
1	Daños en el tubo de soporte del aparato estacionómetro.	10	Por evento
2	Daños en parte externa del aparato estacionómetro.	40	Por evento
3	Daño total en aparato estacionómetro.	260	Por unidad
4	Daño al equipo de transporte motriz.	3 a 260	Por unidad
5	Estacionamiento prohibido.	5	Por evento
6	Zona de transporte público.	10	Por evento
7	Estacionarse en doble fila.	10	Por evento
8	Estacionarse en salida de emergencia.	10 a 15	Por evento
9	Estacionarse en zona de hidrante.	10 a 15	Por evento
10	Por estacionarse en zona exclusiva. (personas con discapacidad)	10 a 15	Por evento

Sección Cuarta
Multas por infracciones a la Ley de Tránsito del Estado y sus Reglamentos

ARTÍCULO 116.- Para los efectos de imposición de las multas se estará a lo establecido por el reglamento respectivo, tomando en cuenta el tipo de falta y su gravedad, las circunstancias de su comisión y las personales del infractor.

Sección Quinta
Multas Federales

ARTÍCULO 117.- Las que se remitan de las siguientes dependencias de acuerdo a convenio celebrado.

- a) Secretaría de Economía
- b) Procuraduría Federal de Protección al Consumidor
- c) Procuraduría Federal de Protección al Medio Ambiente
- d) Secretaría del Trabajo y Previsión Social
- e) Secretaría de Comunicaciones y Transporte
- f) Procuraduría General de la República
- g) Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial
- h) Comisión Reguladora de Energía
- i) Junta Federal de Conciliación y Arbitraje
- j) Secretaría de Turismo
- k) Comisión Federal de Competencia
- l) Comisión Federal para la Protección contra Riesgo Sanitario
- m) Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación
- n) Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT)

Todas las que en su momento fueran remitidas por las dependencias federales, de conformidad con los convenios celebrados y las que prevean la legislación federal y local vigente aplicable.

Sección Sexta
Multas de la Dirección de Ecología

ARTÍCULO 118.- El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en los términos del Reglamento de Ecología y Protección al ambiente del Municipio de Juárez, Chihuahua y demás leyes y reglamentos aplicables en la materia, imponiéndose las multas correspondientes:

	Concepto	UMA	Unidad
1	Sanciones por incumplimiento a lo estipulado en el convenio celebrado por el Ayuntamiento y los Centros de Verificación Vehicular.	Cancelación de la autorización y se hace efectiva fianza	Por unidad
2	Las multas por Infracciones al Reglamento de Ecología y Protección al Ambiente del Municipio de Juárez.	20 a 20,000	Por motivo
3	Las multas por infracciones al Reglamento Para la Protección y Control de Animales Domésticos.	Las que se establecen en el propio Reglamento.	Por unidad
4	Por no atender citatorios diversos	De 20 hasta 200	Por unidad
5	Por desacato a un ordenamiento de autoridad	De 200 hasta 400	Por unidad
6	Por retirar sello de clausura sin autorización.	De 300 hasta 800	Por unidad
7	Multas por reparación del daño, consignado en tribunales	10 a 300	Por unidad

En el caso de las multas contempladas en el numeral 2 de este artículo e impuesta por la patrulla ecológica, el conductor será acreedor a un descuento del cincuenta por ciento, si aprueba la inspección y realiza el pago dentro de los diez días hábiles a partir del día siguiente al que se cometió la infracción.

Sección Séptima Multas de la Dirección de Catastro

ARTÍCULO 119.- Las infracciones a la Ley de Catastro del Estado de Chihuahua, se sancionarán de conformidad a lo dispuesto por la misma.

Sección Octava Multas de la Dirección General de Servicios Públicos

ARTÍCULO 120.- El incumplimiento a lo preceptuado en el Reglamento de Aseo y Regeneración Urbana del Municipio de Juárez, Chihuahua, se sancionará de acuerdo a la gravedad de la infracción en los términos del Capítulo IV del mismo Reglamento, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones que correspondan por otras faltas o infracciones a otras disposiciones legales.

ARTÍCULO 121.- Se otorgará un estímulo fiscal consistente en una condonación parcial en la infracción del 50% (cincuenta por ciento) a quien realice el pago dentro de los 10 días naturales siguientes a la fecha de emisión de dicha infracción de la Dirección General de Servicios Públicos Municipales.

ARTÍCULO 122.- El cobro por las labores de limpieza que se imponga al infractor en los términos del artículo 59 del Reglamento de Aseo y Regeneración Urbana del Municipio de Juárez, se hará de acuerdo con el siguiente tabulador:

	Concepto	UMA	Unidad
1	Limpieza de lotes baldíos y/o construcciones ruinosas	10	Por tonelada
2	Acarreo de residuos generados por la limpieza de lotes baldíos y/o construcciones ruinosas.	10	Por tonelada

Sección Novena
Multas de la Dirección de Protección Civil

PRESIDENTE
MUNICIPAL
ESTADO DE JALISCO

ARTÍCULO 123.- A quien cometa violaciones a los preceptos de la Ley Estatal de Protección Civil, sus reglamentos y a las demás disposiciones que de ella emanen, según sus particulares circunstancias serán acreedores a lo siguiente:

	Concepto	UMA	Unidad
1	Multas por infracciones a la Ley Estatal de Protección Civil y otorgamiento de prórrogas para el cumplimiento de las condiciones de la misma Ley.	20 a 20,000	Por evento
2	Multas por incumplimiento al reglamento sobre sustancias de efecto psicotrópico por inhalación.	100 y decomiso de las sustancias o productos	Por evento
3	Cobro por no permitir la visita de inspección	50	Por visita

Sección Décima
Multas por infracciones al Reglamento de Espectáculos Públicos

ARTÍCULO 124.- El incumplimiento a lo preceptuado en el Reglamento de Espectáculos y Diversiones Públicas para el Municipio de Juárez, se sancionará de conformidad a lo dispuesto por el mismo.

ARTÍCULO 125.- El Reglamento de Espectáculos y Diversiones Públicas para el Municipio de Juárez, en su artículo 46 establece las circunstancias por las cuales procederá la devolución del precio de los boletos que se hayan vendido para los eventos, por lo cual se interpondrá multa a quienes incumplan conforme a lo siguiente:

	Concepto	UMA	Unidad
1	Multas por incumplimiento en la devolución del importe del boleto en los casos que establece el Art. 46 del Reglamento de Espectáculos Públicos.	1	Por boleto por evento

Sección Décima Primera
Multas de la Dirección de Industrialización Agropecuaria

ARTÍCULO 126.- Las multas establecidas en Reglamento de Servicios de Rastros del Municipio de Juárez se aplicarán de la siguiente manera:

	Concepto	UMA	Unidad
--	----------	-----	--------

1	Multa por falta de resello de carne de ganado sacrificado en rastro o empacadora procedente de fuera del Municipio.	6	Por canal
2	Multa de inspección sanitaria a domicilios o lugares donde se realizan sacrificios de animales destinados al consumo humano, expendios de carne y derivados, vehículos para su transportación o lugares donde se realicen actividades relativas a servicios generales de rastros.	20	Por documento
3	Multa de lugares que hayan sido amonestados o no hayan cumplido con el apercibimiento o reincida en la infracción.	40	Por documento
4	Multa a quienes hayan puesto en riesgo la salud de las personas en forma imprudencial, por ignorancia manifiesta de norma violada o peligro expuesto.	50	Por documento
5	Multa por tratarse de infracciones por negligencia grave o intencional con fines de lucro y evidente peligro para la salud humana.	100	Por documento

Sección Décima Segunda
Multas de la descentralizada Desarrollo Integral de la Familia

ARTICULO 127.- Se impondrá una multa a quien infrinja la Ley que regula la prestación de Servicios para la atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil del Estado de Chihuahua de acuerdo a la siguiente tabla:

	Concepto	UMA	Unidad
1	Multa por infringir la Ley que regula la prestación de Servicios para la atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil del Estado de Chihuahua	50 a 500	Por evento

CAPÍTULO CUARTO
Infracciones
Sección Única
Infracciones al Reglamento de Justicia Cívica, Policía y Buen Gobierno

ARTÍCULO 128.- Las infracciones y multas por contravenir las disposiciones contenidas en el Reglamento de Justicia Cívica, Policía y Buen Gobierno del Municipio de Juárez, serán aplicadas de conformidad con el mismo.

CAPÍTULO QUINTO
Aprovechamientos Diversos
Sección Única

ARTÍCULO 129.- De la Ley de Vialidad y Tránsito para el Estado de Chihuahua y sus reglamentos.

	Concepto	UMA	Unidad
1	Arrastre de grúas de automóvil	10	Por unidad

2	Arrastre de grúas por pick up	22	Por Unidad
3	Arrastre de grúas por camiones	30	Por Unidad
4	Recuperación por examen médico	1	Por unidad

ARTÍCULO 130.- De la Dirección General de Servicios Públicos:

I. Por daños a guarniciones y Demolición de Fincas:

	Concepto	UMA	Unidad
1	Daños mínimos a guarniciones	5.94	ml
2	Demolición de Fincas	10	m ³

PRESIDE
MUNICIPIO
ESTADO

II. Por retiro de vehículos que se encuentren abandonados en la vía Pública conforme a los artículos 3 fracción X y 12 fracción IV del Reglamento de Aseo y Regeneración Urbana del Municipio de Juárez:

Concepto	UMA	Unidad
Multas. (automóvil, pick up, dompe, tráiler y camiones)	15	Por unidad

III. Arrastre:

	Concepto	UMA	Unidad
1	Arrastre de automóvil por grúa.	10	Por unidad
2	Arrastre de pick up por grúa.	22	Por unidad
3	Arrastre de camiones por grúa.	30	Por unidad

IV. Hospedaje:

	Concepto	UMA	Unidad
1	Hospedaje	1	Por día

Artículo 131.- De la Dirección General de Ecología:

	Concepto	UMA	Unidad
1	Hospedaje de animales en el centro de bienestar animal.	1 a 3	Por día, de acuerdo a especie y tamaño.
1.1	Alimento por hospedaje de animales en el centro de bienestar animal RAMM.	1	Animales de razas pequeñas
1.2	Alimento por hospedaje de animales en el centro de bienestar animal RAMM.	3	Animales de razas medianas y grandes



IA MUNI
IO DE JUAR
E CHIHUAHU

2	Servicios médicos veterinarios (a los animales que se encuentran en situación de abandono)	1 a 100	De conformidad con el tabulador correspondiente
3	Servicios médicos veterinarios que soliciten los particulares para la atención de sus animales.	1 a 10	Por evento
	Servicios médicos veterinarios de esterilización de mascotas	5 (Macho) 8 (Hembra)	Por evento
5	Servicios médicos veterinarios de vacunación de mascotas (Múltiple)	2	Por vacuna
5.1	Servicios médicos veterinarios de vacunación de mascotas (Rabia)	1	Por vacuna
6	Servicios médicos veterinarios de Desparasitación	1	Por evento
7	Servicios de cremación de animales domésticos	10	Por evento, de acuerdo al tamaño del animal.
8	Retiro de panales (Abejas y Avispas)	10	Por evento

Artículo 132.- En los casos no previstos en esta Ley, las multas por infracciones a los Reglamentos, Leyes y disposiciones legales, estatales y federales de aplicación en el Municipio, serán conforme lo establecen dichos ordenamientos y disposiciones.

CAPÍTULO SEXTO Indemnizaciones

Artículo 133.- Las personas físicas o morales que causen daños a bienes municipales, cubrirán una indemnización a favor del Municipio de manera directa o a través de terceros (personas físicas o morales), de acuerdo al peritaje correspondiente y/o valor comercial de reposición.

De igual manera, tendrá carácter de aprovechamientos los ingresos derivados de hacer efectivas las garantías que hubiesen sido otorgadas a favor del Municipio conforme a las disposiciones legales aplicables, a efecto de reparar los daños ocasionados a la propiedad municipal.

Artículo 134.- Las personas físicas o morales que causen daños a bienes municipales, en el equipo de Alumbrado Público, cubrirán una indemnización a favor del Municipio de manera directa o a través de terceros (personas físicas o morales), de acuerdo a las siguientes tarifas:

TABULADOR	UNIDAD	MONTO
Luminaria tipo cobra con lámpara de vapor de sodio (cualquier potencia)	Pieza	\$3,100.00
Luminaria tipo cobra con lámpara de aditivos metálicos (cualquier potencia)	Pieza	\$3,200.00

Luminaria tipo ornato con lámpara de vapor de sodio o aditivos metálicos (cualquier potencia)	Pieza	\$9,000.00
Luminaria tipo montaje (ejemplo NTH) con lámpara vapor de sodio o aditivos metálicos (cualquier potencia)	Pieza	\$9,320.00
Luminaria instalación puntaposte con lámpara vapor de sodio aditivos metálicos (cualquier potencia)	Pieza	\$5,900.00
Luminaria tipo LED de 40 a 100 watts	Pieza	\$4,570.00
Luminaria tipo LED de 101 a 180 watts	Pieza	\$6,060.00
Luminaria tipo LED de 181 a 220 watts	Pieza	\$7,530.00
Arbotante metálico octagonal o circular de 8 metros de altura con uno o dos brazos.	Pieza	\$6,521.00
Arbotante metálico octagonal o circular de 9 metros de altura con uno o dos brazos.	Pieza	\$7,221.00
Arbotante metálico octagonal o circular de 10 metros de altura con uno o dos brazos.	Pieza	\$8,577.00
Arbotante metálico acabado galvanizado, recto de 8 metros de altura con uno o dos brazos.	Pieza	\$8,248.00
Arbotante metálico acabado galvanizado, recto de 9 metros de altura con uno o dos brazos.	Pieza	\$9,086.00
Arbotante metálico acabado galvanizado, recto de 10 metros de altura con uno o dos brazos.	Pieza	\$10,848.00
Arbotante metálico acabado galvanizado, curvo de 9 metros de altura.	Pieza	\$10,448.00
Arbotante metálico acabado galvanizado, curvo de 10 metros de altura.	Pieza	\$12,475.00
Arbotante metálico acabado galvanizado, curvo de 11 metros de altura.	Pieza	\$13,722.00
Pedestal cónico de aluminio, con tapa, para instalar arbotantes con placa de distancia entre barrenos de 10 x 10 pulgadas.	Pieza	\$7,840.00
Cable de aluminio para red de área, ACSR 2 + 1, calibre 6, conectores y cintas de aislar.	Metro lineal	\$26.50

Cable de aluminio para red subterránea, TRIPLEX aislamiento XLP, calibre 6, conectores y cintas de aislar.	Metro lineal	\$33.60
Cable de aluminio para red subterránea, TRIPLEX aislamiento XLP, calibre 4, conectores y cintas de aislar.	Metro lineal	\$51.80
Torre de alto montaje de 16 metros de altura, en acabado galvanizado.	Pieza	\$76,720.00
Torre de alto montaje de 20 metros de altura, en acabado galvanizado.	Pieza	\$95,900.00
Canastilla para instalación de 4 a 5 luminarias, para montaje en torre de 16 y 20 metros.	Pieza	\$24,640.00
Base de concreto de 1.20 metros de altura, base inferior 60 x 60 centímetros, base superior de 40 x 40 centímetros, Fc=200 kg./cm ² , cuatro anclas roscadas en la punta a 3/4".	Pieza	\$2,958.00
Base de concreto de 1.50 metros de altura, base inferior 60 x 60 centímetros, base superior de 40 x 40 centímetros, Fc=200 kg/cm ² , cuatro anclas roscadas en la punta a 1"	Pieza	\$3,203.00
Base de concreto de 2.00 metros de altura, base inferior de 80 x 80 centímetros , base superior de 60 x 60 centímetros, Fc=200 kg/cm ² , cuatro anclas roscadas en la punta de 1 1/2"	Pieza	\$4,165.00
Base de concreto de 6.00 metros de altura, base inferior de 90 x 90 centímetros, base superior de 90 x 90 centímetros, Fc=200 kg/cm ² , cuatro anclas roscadas en la punta de 1 1/2"	Pieza	\$14,095.00
Poste de concreto especificaciones de CFE de 9.00 metros de altura.	Pieza	\$4,638.00
Poste de concreto especificaciones de CFE de 11.00 metros de altura.	Pieza	\$6,563.00
Poste de concreto especificaciones de CFE de 12.00 metros de altura.	Pieza	\$8,663.00
Subestación tipo poste con transformador de 25 a 37.5 KVA, alimentación en media tensión, incluye gabinetes	Pieza	\$73,360.00

términos que se fijan en los convenios respectivos y en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Chihuahua con sus Municipios.



CAPÍTULO SEGUNDO De las Aportaciones

ARTÍCULO 139.- Son aportaciones los recursos de la Federación o los Estados transfieren a las haciendas públicas de los Municipios, los cuales serán distribuidos conforme a lo previsto en el Capítulo V "De los Fondos de Aportaciones Federales", de la Ley de Coordinación Fiscal; y en el Título Cuarto "Del Sistema Estatal de Participaciones y Fondos de Aportaciones", Capítulo II, "De los Fondos de Aportaciones", de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Chihuahua y sus Municipios, condicionando su gasto a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación se establece en las leyes mencionadas, para los fondos siguientes:

	Concepto	Coefficiente de Distribución
a)	Fondo de Aportaciones para Infraestructura Social Municipal (FISM)	19.271889%
b)	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios (FORTAMUN)	40.419641%
c)	Fondo para el Desarrollo Socioeconómico Municipal (FODESEM)	28.968774%
d)	Otras aportaciones Federales	

CAPÍTULO TERCERO De los Convenios

ARTÍCULO 140.- El municipio recibirá el importe de los ingresos por concepto de convenios con base y en los términos del documento jurídico que se celebren para su ejecución.

TÍTULO OCTAVO DE LAS TRANSFERENCIAS ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS

CAPÍTULO ÚNICO Transferencias, Asignaciones, Subsidios y otras Ayudas

ARTÍCULO 141.- Se consideran como ayudas sociales, el importe de los ingresos de que dispone el Municipio para otorgarlos a personas, instituciones y diversos sectores de la población para propósitos sociales. Se incluyen los recursos provenientes de donaciones.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. - La presente Ley de Ingresos entrará en vigor el día primero de enero del año dos mil veintitrés.



ARTÍCULO SEGUNDO. - Se autoriza al H. Ayuntamiento del Municipio de Juárez que, en su caso, amplíe su presupuesto de egresos en la misma proporción que resulte de los ingresos estimados, obligándose a cumplir con las disposiciones que le sean aplicables.

ARTÍCULO TERCERO. – Las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción aplicables para el Ejercicio Fiscal 2023, aprobadas por el Honorable Congreso del Estado de Chihuahua y publicadas en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua, forma parte integrante de la presente Ley.

ARTÍCULO CUARTO. - Tratándose del estímulo fiscal contemplado en el Artículo 28 de la presente ley, cuando por alguna razón justificable no pudo ser aplicado el certificado de donación durante el ejercicio 2022, el mismo podrá ser utilizado en el ejercicio fiscal 2023.

Anexo 1	
Norma para Armonizar la presentación de la Información	
Adicional a la iniciativa de la Ley de Ingresos	
Con fundamento en los artículos 9, fracciones I y IX, 14 y 61, fracción I, último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y Cuarto Transitorio del Decreto por el que se reforma y adiciona la Ley General de Contabilidad Gubernamental, para transparentar y armonizar la información financiera relativa a la aplicación de recursos públicos en los distintos órdenes de gobierno, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de noviembre de 2012.	
Municipio de Juárez	
Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023	Ingreso Estimado
TOTAL	8,075,453,271.96
IMPUESTOS	2,090,838,108.23
Impuestos Sobre los Ingresos	3,384,591.20
Impuesto sobre el Patrimonio	1,313,405,459.40
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	528,054,253.13
Impuestos al Comercio Exterior	0.00
Impuesto sobre Nóminas y asimilables	0.00
Impuestos Ecológicos	0.00
Accesorios	129,126,965.09
Otros Impuestos	116,866,839.41
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
DERECHOS	749,301,793.51
Derechos por el use, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de Dominio Público	54,694,875.49

Derechos a los Hidrocarburos	0.00
Derechos por prestación de servicios	688,267,424.04
Otros Derechos	848,988.95
Accesorios	5,490,505.03
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación de pago	0.00
PRODUCTOS	139,435,064.39
Productos tipo corriente	139,435,064.39
Productos de Capital	0.00
Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.	0.00
APROVECHAMIENTOS	226,532,308.83
Aprovechamiento de tipo corriente	226,532,308.83
Aprovechamientos de Capital	0.00
Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.	0.00
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS	0.00
Ingresos por bienes y servicios de organismos descentralizados	0.00
Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales	0.00
Ingresos por venta de bienes y servicios producidos en establecimientos del gobierno central	0.00
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	4,869,345,997.00
Participaciones	3,197,969,810.00
Aportaciones	1,671,376,187.00
Convenios	0.00
TRANSFERENCIAS ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	0.00
Transferencias internas y asignaciones al sector público	0.00
Transferencias al resto del sector público	0.00
Subsidios y Subvenciones	0.00
Ayudas Sociales	0.00
Pensiones y Jubilaciones	0.00
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO	0.00
Endeudamiento Interno	0.00
Endeudamiento Externo	0.00

Formato 7 c) Resultados de Ingresos - LDF

MUNICIPIO DE JUAREZ / CHIHUAHUA

Resultados de Ingresos - LDF (PESOS)

Concepto (b)	Año 5 ¹ © 2017	Año 4 ¹ © 2018	Año 3 ¹ © 2019	Año 2 ¹ © 2020	Año 1 ¹ © 2021	Año del Ejercicio Vigente ² (d) 2022
1. Ingresos de Libre Disposición (I=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	3,777,148,308.46	3,524,217,706.81	4,194,225,766.12	4,294,497,988.44	4,735,296,497.11	4,569,766,070.43
A. Impuestos	1,216,487,088.31	1,176,189,650.55	1,380,976,793.54	1,302,998,629.17	1,594,460,975.06	1,640,285,149.81
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
C. Contribuciones de Mejoras	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
D. Derechos	469,136,948.01	504,691,028.48	557,153,728.70	495,208,354.78	613,131,683.96	548,380,430.32
E. Productos	69,461,577.82	69,402,483.74	119,250,465.54	88,946,856.77	51,930,615.99	131,187,721.34
F. Aprovechamientos	158,475,980.43	120,141,440.04	204,599,203.76	181,551,491.43	231,544,235.31	177,150,033.03
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	0.00	0.00	0.00	66,064,784.00	0.00	0.00
H. Participaciones	1,737,601,774.89	1,518,102,177.00	1,796,007,637.01	1,961,281,178.18	2,003,412,426.79	1,896,810,381.93
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
J. Transferencias	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
K. Convenios	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
L. Otros Ingresos de Libre Disposición (ISR Participable)	125,984,939.00	135,690,927.00	136,237,937.57	198,446,694.11	240,816,560.00	175,952,354.00
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	1,034,397,065.90	1,091,538,071.77	1,230,100,805.53	1,255,833,220.54	1,272,775,313.84	1,097,703,015.27
A. Aportaciones	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
B. Convenios	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
C. Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
4. Total de Resultados de Ingresos (4=1+2+3)	4,811,545,374.36	4,615,755,778.58	5,424,326,571.65	5,550,331,208.98	6,008,071,810.95	5,667,469,085.70
Datos Informativos						
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición						
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas						
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)						

¹. Los importes corresponden al momento contable de los ingresos devengados.

². Los importes corresponden a los ingresos devengados al cierre trimestral más reciente disponible y estimados para el resto del ejercicio.